

105
201



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

DICTAMEN FISCAL A PERSONA FISICA (INGRESOS POR HONORARIOS)

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN CONTADURIA PRESENTA: MARGARITA RIOS LOPEZ

ASISOR DEL SEMINARIO LIC. ALFREDO ADAM ADAM.



MEXICO, D. F.

720533

1996

TESIS CON
ALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN.**

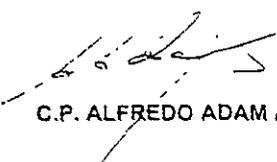
**SECRETARIA GENERAL
EXÁMENES PROFESIONALES**

**C.P. FRANCISCO JESÚS RIVERO ENCISO
JEFE DE EXÁMENES PROFESIONALES
P R E S E N T E.**

La alumna **MARGARITA RÍOS LÓPEZ**, con número de cuenta, 8735152-9 me presentó su seminario de investigación con Título *DICTAMEN FISCAL A PERSONA FÍSICA (INGRESOS POR HONORARIOS)*, después de revisar el contenido, hago constar que el texto impreso es el mismo que autorice y aprobé, con calificación de B, en el semestre 98-2, por lo que no tengo inconveniente en que se proceda con los trámites del examen profesional.

Atentamente

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., a 26 de Agosto de 1998.



C.P. ALFREDO ADAM ADAM

DEDICO ESTA TESIS A MIS PADRES
SRA. TERESA LOPEZ CALVA Y SR.
HERIBERTO RIOS PLATA, POR SU
AYUDA, CARÑO Y COMPRENCION. LO
QUE SIENTO POR ELLOS NO LO PUEDO
EXPRESAR EN PALABRAS.

A MI HERMANA SOFIA RIOS LOPEZ
POR SU AYUDA EN LA ELABORACION
DE ESTE TRABAJO, GRACIAS; SIGINFICAS
MUCHO PARA MI
A MI HERMANO ALFREDO RIOS LOPEZ
POR ESTAR ALENTANDOME A SEGUIR
ADELANTE.

**DEDICO ESTA TESIS A LUIS M.C. POR
SER UN GRAN COMPAÑERO Y AMIGO
DE TRABAJO DIFÍCIL DE ENCONTRAR,
TE AGRADESCO LA AYUDA PARA LA
REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO. SIN
TI NO LA HUBIERA TERMINADO.**

**A MI ASESOR DE TESIS POR SUS
CONCEJOS PARA MEJORAR EL
TRABAJO, GRACIAS.**

DEDICO ESTA TESIS A MIS AMIGOS
QUE ME BRINDARON SU AMISTAD, EN
TODO MOMENTO. GRACIAS.

A MI FACULTAD POR TODO LO QUE
ME DIO. ESPERO ALGUN DIA PODER
RECOMPENSAR TODO EL CONOCIMIENTO.

GRACIAS DIOS POR PERMITIRME
VIVIR, SIN EL YO NO ESTUBIERA AQUÍ

“ENTRE TUS MANOS ENCOMIENDO MI
VIDA TU ERES EL UNICO QUE ME LA
PUEDE QUITAR.”

“EN MI BARCA LO UNICO QUE TE
PUEDO OFRECER SON ALGUNAS
REDES Y MI TRABAJO YA QUE NO
POSEO ORO”.

I N D I C E

DICTAMEN FISCAL A PERSONA FISICA (INGRESOS POR HONORARIOS)

PROLOGO.....	I
INTRODUCCION.....	II

CAPITULO 1

ANTECEDENTES

1.1 Historia.....	1
1.2 Actualidad.....	12

CAPITULO II

HONORARIOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.

2.1 Antecedentes.....	14
2.2 Obligaciones del contribuyente que obtengan ingresos por honorarios.....	14
a) Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.....	15
b) Aspectos Contables.....	16
c) Expedición de comprobantes por los honorarios Obtenidos.....	16
d) Presentación de declaración, pagos Provisionales y Anual.....	16
2.3 Sujetos.....	16
2.4 Base de impuesto.....	17
a) Objeto de Impuesto.....	18
2.5 Pagos Provisionales.....	19
a) Formula para determinar pagos provisionales.	21
2.6 Declaración Anual.....	24
2.7 Retenciones.....	27
2.8 Impuesto al Valor Agregado.....	28
2.9 Pagos provisionales.....	28
2.10 Declaración Anual.....	29
2.11 Caso Practico IVA.....	29
2.12 Pasos a seguir por la obtención de honorarios.....	33
2.13 Concepto de Contrato por la prestación de servicios Profesionales.....	33
a) Antecedentes.....	33
b) Definición.....	34
c) Elementos de Existencia.....	34
d) Elementos de validez.....	34
e) Obligaciones de las partes.....	36
f) Terminación del Contrato.....	37
g) Clasificación del contrato.....	38

2.14 Tesis Jurisprudenciales relativas a la naturaleza del Contrato de honorarios por servicios profesionales y la Relación de Trabajo.....	38
---	----

CAPITULO III

INGRESOS ACUMULABLES

3.1 Ingresos Gravados.....	41
3.2 Actividades que se asimilan.....	41

CAPITULO IV

DEDUCCIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD

4.1 Requisitos de las deducciones.....	42
4.2 Reglas para la deducción de Inversiones.....	45
4.3 Deducciones en Inversiones con opción de Resolución Miscelánea.....	46
a) La resolución Miscelánea publicada en el diario oficial de la federación el viernes 21 de Marzo de 1997.....	46
4.4 Deducciones en Automóviles.....	49
a) Porcentajes para depreciación de Activos fijos.....	50
b) Determinación del IVA en la enajenación de Autos usados.....	51
c) Determinación del impuesto.....	52
d) Opciones del reglamento.....	52
4.5 Alternativas para deducción de automóviles.....	55
a) Introducción.....	55
b) Ejemplo.....	57
c) Consideraciones en relación con los ejemplos.....	59
d) Caso practico.....	61
1) Datos.....	61
2) Solución.....	61
4.6 Deducción Inmediata.....	62
4.7 Casa Habitación.....	63
4.8 Deducciones personales.....	64
a) Gastos de Transportación Escolar.....	66
b) Gastos Médicos.....	66
c) Gastos de Funeral.....	66
d) Donativos.....	67
e) Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro.....	67

CAPITULO V

DICTAMEN FISCAL

5.1	Antecedentes.....	69
5.2	Concepto.....	75
	a) Dictamen.....	75
	b) Auditoría.....	75
5.3	Tipos de Dictamen.....	76
5.4	Contribuyentes obligados y no Obligados a Dictaminar	
	a) Contribuyentes Obligados.....	76
	b) Contribuyentes no Obligados.....	77
5.5	Dictamen de estados financieros de personas físicas.	77
5.6	Requisitos para el Contador Público para poder emitir Informes Fiscales.....	79
5.7	Sanciones a las que se puede hacer acreedor él Contador Público.....	80
5.8	Plazos.....	81
5.9	Prorrogas.....	81
5.10	Presentación del Dictamen Fiscal en Base de Datos...	81
	Caso Practico.....	90
	Conclusiones.....	140
	Bibliografía	142

P R O L O G O

Esta investigación, es una de las más importantes, ya que con ella veré alcanzada la meta que un día me propuse. Para la elaboración de este trabajo acudí a la Biblioteca de la Facultad de Contaduría, al Colegio de Contadores Públicos y al despacho donde presto mis servicios, para conseguir los elementos necesarios y hacer la tesis.

Pense en este tema a desarrollar ya que es uno de los que me llaman la atención desde que ejercí la carrera como auxiliar de Auditoría; claro sin dejar de mencionar que también hay otros temas igual de interesantes.

Me llena de emoción saber que ésta próxima la meta mas importante de toda mi carrera para posteriormente continuar con o mayor entusiasmo la vida.

I N T R O D U C C I O N

En este trabajo el lector conocerá como se realiza un Dictamen para efectos fiscales de una persona física que percibe honorarios. Para comenzar se dará un repaso respecto a los antecedentes históricos de las personas físicas desde el México-Tenochtitlan, hasta el presente, hablaremos acerca de la persona física sus antecedentes, cuales son los artículos de la Ley del ISR, que hablan de las personas físicas, sus obligaciones, de los tipos de contratos. mencionaremos los ingresos que se debe de tomar en cuenta respecto de las personas físicas. Se mencionan las deducciones a las que tiene autorización las personas físicas de acuerdo a la Ley, como las deducciones personales como son casa-habitación. gastos médicos, gastos de transportación escolar, de funeral, donativos y aportaciones al sistema de ahorro para el retiro. Y por último se vera un breve resumen de como inicio la dictaminación en México, como fue evolucionando año con año, asta llegar a lo que ahora conocemos como SIPRED 97'.

También se encontraran con un caso practico en el cual se dan a conocer los únicos archivos que son llenados para las autoridades hacendarias, los formatos de aviso y presentación de dictamen en disco flexible, tomando en cuenta que a partir de éste año las personas obligadas ya no presentan aviso de presentación de dictamen, sino solamente

los contribuyentes voluntarios que en este caso es nuestro cliente, con este trabajo se quiere conseguir que los estudiantes al leerlo tengan en mente que pueden hacerle dictamen a las personas físicas que perciben honorarios.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1.1 HISTORIA

INTRODUCCION. EL estudio del régimen fiscal de los pueblos anteriores a la conquista tropieza con muchos problemas, sobre todo por la falta de información documental, por un lado y, por otro, los historiadores especialistas en la época precortesiana generalmente hacen a un lado la complejidad de los asuntos económicos de la época, en parte por la carencia de atractivo del asunto y en parte por desconocimiento de todos los recovecos que implican la contaduría, y demás asuntos de nuestra competencia.

Asimismo, los que estamos inmersos en estas disciplinas no tomamos en cuenta tampoco esta materia, primero porque consideramos que son asuntos antiguos y que no influyen de ninguna manera en nuestra realidad presente y, segundo, por desconocimiento de nuestro pasado del que a veces nos ufamamos sin bases.

Es mi propósito contribuir a que los contadores conozcan la tradición histórica que nos une al devenir nacional. Creo que las disciplinas contables todavía tienen mucho qué descubrir de su propio pasado, no obstante que las comparaciones que se puedan hacer sean las más de las veces difíciles en este terreno, ya que juzgamos con un criterio occidental y del siglo veinte, una serie de hechos que ocurrieron hace muchos siglos entre personas que tenían una serie de costumbres y comportamientos que nos pueden parecer ajenos y difíciles de entender. Creo que eso es así, aunque mi pretensión haya sido la de observar la máxima objetividad posible.

Finalmente quiero hacer la aclaración de que no soy experto en fiscal, sino que conozco la materia desde el punto de vista de la contaduría y es así como estoy desarrollando este trabajo, con el interés del análisis contable de un fenómeno que nos concierne como profesionales inmersos en las organizaciones públicas y privadas, cuya finalidad es primordialmente económica.

1. LA CIVILIZACION MEXICA. México-Tenochtitlán es, sin lugar a dudas, la ciudad mejor conocida del mundo mesoamericano. Su extensión, su fastuosidad, su poderío eran innegables. Ya en el siglo XVI la fama de Moctezuma recibió a los españoles en las playas del nuevo mundo y los incitó a llegar hasta donde se decía que estaba este gobernante, el Huey Tlatoani por excelencia, tal como lo dice Bernal Díaz del Castillo, el cronista de la conquista:

"Y luego dijo [el cacique de Zocotlán] del mucho oro y plata, y piedras chalchihuis y riquezas que tenía Montezuma,

que nunca acababa de decir otras muchas cosas de cuán gran era, que Cortés y todos nosotros estábamos admirados de oír."

A pesar de la fama de Tenochtitlán, su historia era corta, pues inicia a principios del siglo XIV cuando el pueblo mexica emigra desde la mítica Aztlan, guiado por su dios Huitzilopochtli, y llega hasta las orillas del lago de Tetzaco donde, después de haber pasado por múltiples aventuras, se asienta en un islote en medio del lago bajo el dominio del señor de Azcapotzalco, Tezozomoc.

Es en este lugar donde comienza el desarrollo de Tenochtitlan. Merced a la inquietud de sus habitantes y su ambición, pronto no sólo se independiza de Azcapotzalco, sino que la somete e incluso la destruye. Este hecho marca el inicio de la expansión mexica que abarca, en su culminación, hacia principios del siglo XVI, lugares tan lejanos como los pueblos del actual Oaxaca y la región del Soconusco, en Chiapas.

La expansión de los mexicas implicaba diversos motivos, desde lo espiritual hasta lo terrenal; de éste último el más importante era el económico. México-Tenochtitlan era una ciudad muy grande que no cabía dentro de las fronteras naturales de su isla y que no podía producir todo lo que consumía, tanto de productos de subsistencia, alimentos y vestidos, como de productos suntuarios, piedras, plumas, vestidos adornados.

Su agresividad propia, combinada con sus necesidades, produjo las diversas oleadas conquistadoras que caracterizaron a los mexicas: su primera expansión se produjo en los alrededores de los propios lagos donde vivían y en donde impusieron su dominio sobre todos los pueblos ribereños, con excepción del pueblo hermano de Tlatelolco y de sus inmediatos colaboradores, Tlacopan y Tetzaco, con quienes formaron la Triple Alianza.

Su segunda oleada expansiva los llevó más allá del Valle de Anata a someter a los pueblos del actual Valle de Puebla y Tlaxcala y el Valle de Morelos: Huexotzinco, Columna, Aulico, Tliliuhquitepec y Tecas.

El tercero y último despliegue militar, truncado por la conquista española, incluyó pueblos de los actuales estados de Veracruz, Oaxaca, Guerrero y hasta Chiapas, salvándose únicamente el área maya, aunque existe un testimonio que habla de que los quichés pagaban tributos a Moctezuma:

"Y luego les vino a todos estos nuestros antepasados nueva de Moctezuma, enviándoles advertir que pagasen tributo y así lo hicieron."

Las únicas excepciones notables en la dominación mexica la constituye el imperio tarasco y el tlascalteca que nunca pudieron ser integrados a aquel, ya que en esta fase de

expansión incluso Tlatelolco que había sido respetado, es sometido brutalmente, sin importarle a los tenduchas su parentesco tanto racial como espiritual.

Como ya se había mencionado, una de las causas de esta expansión fueron los tributos. México-Tenochtitlan requería de más recursos de los que poseía, y una forma viable que encontraron, los ya de por sí agresivos mexicas, fue la de la guerra con fines económicos principalmente (pero, es posible una guerra con otros fines?). A cada uno de los pueblos conquistados les es exigido un tributo, las más de las veces nada simple de pagar.

2. DEFINICION DE CONTRIBUCION Y TRIBUTO ENTRE LOS MEXICAS. Aquí es necesario detenerse un poco para hacer una aclaración pertinente: el sistema económico y financiero de los pueblos mesoamericanos no estaba basado en un sistema monetario, concepto que para su fortuna no habían descubierto, de tal manera que gran parte de sus transacciones comerciales se realizaban con el sistema de trueque, sobre todo entre el pueblo llano; sin embargo, había ya un primer intento de moneda entre los comerciantes llamados oplotecas, que eran los que traficaban a lo largo del territorio. Estas protomonedas eran representadas esencialmente por tres cosas: unas pequeñas mantas a las que los españoles les llaman "toldillos", que servían como factores de cambio, tal como lo dice Sahagún:

Cuando quiera que el señor de México quería enviar a los mercaderes, [...], dadles mil seiscientos toldillos que ellos llaman quachtli, [...] con aquellos toldillos compraban mantas ricas, [...] muchas otras alhajas y atavío para su propio trato y rescate...

Por otro lado tenían los granos de cacao, que servían como moneda fraccionaria, relatándose en la Historia Tolteca Chichimeca que una cano de agua potable llevada al domicilio del comprador (el lago de Tetzoco era salado y tenían que llevar el agua desde las fuentes dulces) costaba alrededor de cien bayas de cacao.

Los canutos rellenos de pepitas de oro no eran un producto tan corriente como los dos mencionados; sin embargo, también fueron usados, en virtud de que el régimen monetario no estaba claramente establecido.

El paréntesis que se ha hecho tiene como objetivo explicar la razón de la imposición de tributos en especie, ya que aunque existían las mantas y los cacaos, no existía un valor de cambio real que pudiera tener un valor aproximadamente universal.

El estudio del régimen fiscal de una sociedad siempre es problemático, y el intentarlo para las sociedades precortesianas resulta especialmente difícil por múltiples factores: por las complejas relaciones internas y externas de

cada uno de los pueblos que se estudian, por la poca información existente de la época que se está tratando, por la diferencia de conceptos sociales que hay entre aquellos años y hoy en día, entre otros. También hay que destacar como elemento decisivo, que el derecho actual, que es nuestro patrón de comparación, está basado en conceptos totalmente occidentales que muchas veces no tienen equivalencias con los de sociedades diferentes. Sin embargo, tal vez sea posible retomar alguna conceptualización general para extrapolarla a la época de principios del siglo XVI.

Entre los pueblos antiguos de Mesoamérica los conceptos de tributación y contribución no constituían elementos tan diferenciados como lo son en la actualidad, por lo que se darán sendas definiciones, con el propósito de que en forma muy somera, se abarquen las situaciones que se daban en la región a principios del siglo XVI:

Tributo: forma de exacción utilizada en la cual una entidad política obtenía de otra, generalmente dominada por la violencia, beneficios económicos en especie.

Contribución: es una prestación en especie fijada unilateralmente y con carácter obligatorio a todos los individuos de una comunidad cuya situación coincidía con lo que las leyes señalaban como sujetos de crédito fiscal.

Un elemento importante a destacar en este caso es la relación de fuerza establecida entre las entidades políticas. Aunque ésta no es una situación exclusiva de los mexicas para con otros pueblos, llevaron a la culminación el sistema de tributo obtenido por medio de conquistas, las más de las veces violentas y sin ningún móvil cultural ulterior. Tan notable es esta situación que inclusive los conquistadores mexicas no intentaban conscientemente cambiar el sistema de gobierno, religión, idioma o cualquier otra manifestación cultural del pueblo vencido, sino que sólo exigían el pago del tributo, manteniendo la situación a través de amenazas y represalias. Por otro lado existía también la contribución del propio pueblo mexica hacia su Tlatoani, mucho más parecida a nuestra figura actual de contribución. Había las contribuciones institucionales que hacían los distintos Salpullido, según su capacidad y su profesión, además de la contribución en forma de trabajo que realizaban los calpuleque como individuos particulares para las tierras del latente, cuyos productos se destinaban a gastos públicos. Ambas figuras, salpullido y latente, no son privativas de los mexicas, sino que estaban extendidas en el Altiplano Central de México y en todos los pueblos que las utilizaron los habitantes de los salpullido contribuían al sostenimiento de su latente correspondiente.

3. EL CODICE MENDOCINO. El documento más importante, aunque no el único, que ha llegado hasta nosotros referente a los tributos en la época precortesiana es el Códice Mendocino. Este documento fue elaborado en el siglo XVI por

tlacuilos tenduchas, dirigidos según Gómez de Horroso, por un maestro llamado Francisco Gualpuyogualcal, quien era supervisado por frailes misioneros y traducido al español, y comentado por el canónigo Juan González, aunque hay que hacer la aclaración de que no todos los estudiosos están de acuerdo en esto. El Códice Mendocino o Códice Mendoza fue dibujado hacia el año 1539, por ordenes del virrey D. Antonio de Mendoza de donde le viene su nombre- como regalo para el emperador Carlos I de España. Sin embargo, nunca fue visto por los ojos imperiales porque en el camino se perdió debido a piratas franceses, quiénes lo llevaron a su patria, donde fue vendido al geógrafo Ricardo Hakluyt, que a su vez lo llevó a Londres. En esta ciudad lo adquirió un coleccionista apellidado Sedeño, quien lo hizo llegar después de esta odisea a la Biblioteca Boliviana de la Universidad de Oxford, donde aún se encuentra.

El Códice Mendocino es, además de un documento sumamente importante para el estudio de las tributaciones entre los mexicas, una obra de arte en si misma por la belleza de su manufactura y el colorido de sus glifos. A continuación se hará una descripción más amplia del mismo. Está formado de setenta y dos hojas y no fue pintado en materiales autóctonos sino en papel y tinta extranjeros, posiblemente español el papel y chinas las tintas. Cada página está descrita con dibujos indígenas que tienen anotaciones en español; además tiene sesenta y tres páginas de comentarios en español y está dividido en tres partes. Para el estudio de la contaduría actual, la parte más importante es, sin duda alguna, la segunda, que describe minuciosamente los tributos pagados por muchos pueblos, cercanos unos, como Calco que tributaba entre otras cosas, maíz y frijol y alejados otros como el Xoconochco, uno de cuyos tributos era el preciado cacao. Naturalmente, cada pueblo aportaba diferentes cosas de acuerdo a su propia producción, a la distancia que los separaba de México-Tenochtitlan y a su capacidad económica. Aquí es necesario recalcar el por qué de las diferencias tan notables en cuanto a la naturaleza de los distintos tributos. Las regiones más cercanas pagaban tributos más voluminosos y pesados: esto es un reflejo de la dificultad del transporte, proveniente de la carencia de medios de carga y del no descubrimiento de la rueda para uso cotidiano. Se observa entonces que los pueblos más cercanos contribuían con granos que son productos además, perecederos y de poco valor unitario. Por otro lado, están los pueblos más alejados de México-Tenochtitlan: éstos contribuían con productos más caros, ligeros, pequeños y que no se pudrían o se echaban a perder. En esta categoría están las diversas plumas tan apreciadas por los mesoamericanos-, piedras preciosas, trajes de guerrero, animales, pieles finas y el incomparable cacao, proveniente del lejano sur.

Es importante señalar que el Códice Mendocino fue elaborado por orden del virrey y supervisado por frailes españoles y es casi seguro que el o los tlacuilos que intervinieron tenían interés en quedar bien con todos ellos y

no causar la menor inquietud de conciencia, ni ninguna distracción con datos nimios: es por ellos que no menciona en ningún momento los esclavos, tan buscados para los sacrificios ceremoniales (y quizá para un buen almuerzo) ni a algunos tributos sin importancia. Todos los folios de esta segunda parte siguen prácticamente el mismo formato y, con excepción de tres páginas, las demás tienen un patrón estándar. Cada página está dividida en dos partes, una columna generalmente en el margen izquierdo, donde se detallan los pueblos tributarios, simbolizados por sus glifos toponímicos que se leen de arriba hacia abajo, y continúa su lectura, en caso necesario, en la parte inferior de la página.

Parte I. Fundación de Tenochtitlan y la historia mexicana, donde se da cuenta de su peregrinar por muchos lugares y el encuentro del islote en medio del lago con un águila sobre él, (hago notar, sin serpiente) señal inequívoca del encuentro de su destino. Esta es la historia oficial tenducha, que implica la antigua tradición mesoamericana de la búsqueda del lugar de origen-destino, en este caso, de la mítica Aztlan a la muy real Tenochtitlan, incluyendo el encuentro milagroso de la señal que implicará el engrandecimiento del pueblo mexicano.

La otra parte es el interior de la página donde se especifican los bienes que serán tributados. Con el fin de comprender un poco el sistema de escritura del códice, resulta interesante exponer algunos ejemplos de glifos que aparecen en el texto, con sus significados, el primero perteneciente a Tenochtitlan y el segundo a uno de los pueblos tributarios. No se puede dejar de mencionar también la existencia de otro manuscrito que detalla los tributos pagados a la Triple Alianza o por lo menos a los mexicas: la Matrícula de Tributos. Este documento sigue un formato muy similar al Códice Mendocino y algunos autores consideran que es anterior a la conquista y al mismo Códice Mendoza, sin embargo, otros aducen que ambos fueron elaborados por tlacuilos que tomaron sus datos de una fuente anterior y que los dos son de elaboración postcortesiana.

4. ANALISIS DE UNA PAGINA DEL CODICE MENDOCINO. Resulta interesante, para ilustrar este trabajo, analizar una página del Códice Mendoza como un ejemplo admirable del minucioso recuento que tenían los mexicas del tributo obtenido de otros pueblos, aunque no hay que olvidar que lo representado solamente es una parte de todos los tributos que recibían en un periodo de tiempo relativamente corto.

5. ANALISIS DE LA INFORMACION DEL CODICE MENDOCINO. Al hacer un examen de los datos del Códice Mendocino, se encuentra que los mexicas recibían como tributo:

1. Granos y cereales básicos: maíz, frijol, chíca, huahua.
2. Otros alimentos: cacao, chiles secos, miel de abeja, hidromel (base para pulque).

3. Tejidos: mantas de algodón, mantas de henequén, ropa confeccionada, como enaguas, huipiles y maritales.
4. Vestidos guerreros, tanto corrientes como finos.
5. Plumas de diversas aves.
6. Otros tributos: leña, papel, jícaras, cal, petates, resalados, cacaxtles.
7. Armas: canas para hacer flechas, atlantes, cimacios.
8. Productos suntuarios: cochinilla, hockey, líquidámbar, tecocahuitl, copal, ámbar, conchas de mar, objetos de cobre, piedras preciosas, sartas, bezotes, oro.
9. Animales, principalmente aves.

Parte II. Cuenta detallada de las demandas tributarias de las treinta y ocho provincias sujetas a la Triple Alianza. Esta parte se comentará en forma amplia en el presente trabajo. Aunque puede afirmarse que éstos eran los principales tributos consignados por el Códice Mendocino esto dista mucho de abarcar la totalidad del sistema tributario mexicana. Por una parte, no se habla en él más que del tributo pagado por los pueblos sometidos y no incluye la tributación pagada por los propios súbditos del Tlatoani mexicana; asimismo, no agota ni todos los pueblos ni todos los tiempos y por último, existe la duda de la traslación de cantidades expresadas en cantidades indígenas que se expresaron después en cantidades españolas del siglo XVI y a su vez la traslación a cantidades modernas.

Implica una evidente ventaja el tomar en cuenta un solo documento: se están manejando cantidades expresadas de un mismo modo y esto lleva a conclusiones globalmente similares. Sin embargo, persiste la duda de cuánto significaba "troje" o "carga" y si era lo mismo "carga de mantas" y "carga de chile". Es probable que no. Molinos Fanega ha intentado una traslación de los términos y con esto ha encontrado una equivalencia aproximada de las cantidades, basándose en las equivalencias encontradas en las medidas españolas de la época. El autor observa que en el folio 21 se habla de trojes y que el monje traductor traslada esta expresión a medidas españolas. Dice el texto:

"Y ten mas quatro troxes grandes de madera/ llenas el uno de frisoles y el otro de chiam/ y el otro de mayz y el otro de guavtli ques semylla de bledos/, en cada troxe cabyan quatro y cinco myll hanegas/ lo qual tributavan una vez en el año/."

Parte III. Recuento etnográfico de la vida cotidiana de los mexicas. En las quince láminas que componen esta parte se hace una descripción completa de lo que constituía la vida cotidiana, usos y costumbres de los mexicas. Da cuenta de varias de las ceremonias rituales más importantes a lo largo de la vida de los mexicas: nacimiento, ofrecimientos diversos, educación, matrimonio, ocupaciones diversas, castigos.

Las hanegas o fanegas son medidas de capacidad provenientes de España, no obstante, no eran medidas estándar como las que conocemos en tiempos modernos: la fanega de Castilla que es la que toma el autor mencionado, medía 55.5 litros. Aunque las de otras regiones españolas tenían un tamaño cercano a éste, sin embargo, las del norte de España eran mayores y las de América más grandes aún, de tal manera que la estimación de Molinos Fanega, aunque muy razonable, ya que es posible que el monje traductor estuviera refiriendo a la fanega castellana, siempre podrá dejar alguna duda en la estimación.

Después de aclarar lo anterior, se puede calcular que el Tlatoani de México recibí anualmente, de granos básicos, en términos modernos:

Acolhuacan, pueblo.
Huicilan, pueblo.
Totolcinco, pueblo.
Tlachyahualco, pueblo.
Tepechpa, pueblo.
Aztaquemeca, pueblo.
Teacalco, pueblo.
Tonanytla, pueblo.
Cenpoalpan, pueblo.
Tepetlaoztoc, pueblo.
Ahuatepec, pueblo.
Ticatepec, pueblo.
Contlan, pueblo.
Yzquemecan, pueblo.
Matixco, pueblo.
Temazcalapan, pueblo.

Maíz: 6 993 000 litros, cerca de siete mil toneladas.
Frijol: 4 995 000 litros, más de cuatro mil toneladas.
Chía: igual cantidad que de frijol.
Huahtli: 4245 750 litros, cerca de cuatro mil toneladas.

De la misma manera, Molinos Fanega estima el peso de la "carga" en poco más de dos arrobas, que a su vez eran de un peso aproximado de 11.502 Kg. cada una. Esta conversión de "carga" en arrobas no está directamente tomada de nuestro código sino que el autor la toma de otros documentos, lo que implica otro elemento de inseguridad, sin embargo, a falta de mejor argumentación, es posible estimar aproximadamente lo que recibía el señor de los mexicas de sus tributarios. Como un ejemplo se dirá que de cacao recibía alrededor de 21 toneladas anuales.

Otro de los grandes rubros es el de los textiles, del cual casi todos los tributarios tenían que proporcionar "cargas" al Tlatoani, y del cual Molinos Fanega estima que cada "carga" constaba de veinte mantas, con lo cual recaudaban anualmente alrededor de 103 960 cargas de mantas de algodón, lo que da 2 079 200 mantas finas y 14 800 cargas de mantas de henequén o sea 296 000 mantas corrientes.

También se da cuenta de distintos tipos de vestidos, enaguas, huípiles, maritales: "primeramente Quattrocento cargas de angulas y guipures muy Ricos/, que es Ropa para mujeres" Además de lo anterior, también se recibía algodón natural. Uno de los tributos más notables que se consignan en el Códice son las armas, que eran exigidas a muchos pueblos, las cuales incluían trajes completos de guerrero, penachos, rodelas. Dentro de los objetos de lujo, se encuentran las plumas que eran para los mexicas un objeto de mucho aprecio, y aunque en la meseta de Anata había variedad de aves productoras de este adorno, resultaban sumamente atrayentes las plumas exóticas, tributo considerado de mucho valor, que recibían de Tuchpa, Cuetlaxtlan, Tochtepec, Xoconochco, Tlachquiauco, Coayxtlahuaca. De aquí llegaban plumas de diversos colores y texturas, mereciendo especial mención las plumas de quetzal.

Aunque las plumas constituían tal vez el mejor adorno de los habitantes nobles de Tenochtitlan los plebeyos tenían prohibido su uso- no eran los únicos artículos suntuarios utilizados, también recibían cochinilla para tinte, ámbar, objetos de cobre, pieles finas con y sin pelo, piedras, bezotes y oro, éste último fue el tesoro más apreciado por los hispanos. Los bienes descritos hasta el momento son solamente una parte de lo más notable que recibían los mexicas, pero no lo único que menciona el Códice, ya que hasta animales son solicitados, tal como se vio anteriormente y también hay cosas que el mismo no menciona como es la sal, de la que se sabía que también era recibida en tributo.

Existían también otros tributos como los impuestos a Tlatelolco, que por su situación, tanto geográfica como racial, tenía un tratamiento especial, aunque no era ni con mucho, más suave, ya que tenían que hacerse cargo, con todos sus costes, entre otras cosas, del santuario del salpullido de los Huitznahuaca, que era al que pertenecían el Tlatoani y sus familiares.

TENOCHTITLAN

te (tl): piedra.
 noch (tli): tuna.
 titlan: en medio de.

"La piedra en medio de los tunales".

ACAMILYXTLAHUACAN

aca (tl): cana (de maíz).
 mil (li): campo cultivado.
 yxtlabua (tl): llano.
 ixtlapal: invertido.
 can: lugar de.

"Lugar del llano cultivado de canas de maíz".

El glifo consiste en un campo cultivado, dos canas azules y tres ojos invertidos.

Las cantidades a pagar están perfectamente simbolizadas con los numerales empleados en la región nahuatl:

1	20	20x20=400	20x400=8000
---	----	-----------	-------------

6. USO DEL TRIBUTO RECAUDADO. Aquí es necesario recordar brevemente la composición socio-económica de los mexicas que se constituía muy estrictamente en una pirámide, en cuya cima estaba el Tlatoani omnipoderoso en sus decisiones; le seguía una nobleza dedicada a la guerra y al sacerdocio. Todos formaban la clase de los pipiltin, rigurosamente estratificada. Inferiores a ellos en calidad estaban los macehualtin, que constituían el grueso del pueblo. Aun éstos no formaban una clase monolítica, sino que tenían una serie de diferencias de acuerdo al Salpullido al que pertenecieran y a la profesión que desempeñaban. Existían salpullido de oplotecas que eran el gremio de comerciantes de productos de lujo, tanto básicos como elaborados, y salpullido de artesanos que transformaban los productos básicos de lujo traídos por los oplotecas, con las que elaboraban productos de adorno, personal y de la vivienda para uso de la clase noble. Tanto unos como otros de estos salpullido gozaban de una serie de prebendas a las que no tenían derecho ningún otro macehual.

Al final de todos ellos se encontraban los agricultores y artesanos de bajo nivel, que constituían la masa de la población y los mayeques, que eran otra clase social, todavía de menor escala que los demás macehualtin, que sin ser esclavos tenían un estatus social inferior al de toda la población. El modo de producción de toda esta sociedad no perseguía en forma primordial la acumulación de riquezas, sino la satisfacción de las necesidades de la población y en especial del latente, es decir, la organización equivalente a la administración pública, que incluía no sólo al Tlatoani y sus familiares directos, sino a la nobleza que estaba dedicada al sacerdocio y a la guerra. Aquí es donde se encuentra el uso principal de los tributos recaudados: la manutención de todo el aparato sacerdotal y de la nobleza, aunque también había una previsión de emergencias de cualquier naturaleza. Todos estos constituyentes de la burocracia estatal recibían además contribución del pueblo, los macehualtin, a través de los Salpullido, que podía ser pagada en especie o incluso en trabajo directo. Sin embargo, considerando el fasto que solían desplegar los dirigentes mexicas, puede pensarse que no era suficiente esta contribución directa para cubrir sus necesidades, por lo que se hacía necesario obtener lo que les hacía falta de otros pueblos, que deberían ser sometidos para este propósito principalmente.

También se muestran algunos glifos de los tributos a pagar:

- 400 cargas de guipures y angulas de esta labor.
- xx talegas de plumas blancas menudas.

INTERPRETACION DE LOS DISTINTOS GLIFOS DEL FOLIO 31R.

Para ilustrar la función del código en cuanto a control de tributación, a continuación se presenta esta página con descripción glífica con su respectiva interpretación y la translación en español de la época, también con su interpretación en español actual.

GLIFOS DE LOS TRIBUTARIOS.

1. Xilotepec, pueblo.
2. Tlachco, pueblo.
3. Tzayamalquilpa, pueblo.
4. Michamaloyan, pueblo.
5. Tepetitlan, pueblo.
6. Acaxotitla, pueblo.
7. Tecocautlan, pueblo.

GLIFOS DE LOS PRODUCTOS TRIBUTADOS.

8. Carga de 400 angulas y guipures muy ricos.
9. Carga de 400 mantas ricas de esta labor.
10. Carga de 400 angulas de esta labor.
11. Carga de 400 mantas ricas de esta labor.
12. Carga de 400 mantas ricas de esta labor.
13. Carga de 400 mantas de esta labor.
14. Carga de 400 mantas de esta labor.
15. Aguila viva que ellos tributaban, unas veces tres, otras cuatro, otras más o menos.
16. Un traje de armas y plumas ricas de esta divisa.
17. Una pieza de armas de este modo con esta divisa.
18. Una rodela de plumas ricas de esta divisa.
19. Una rodela de plumas ricas de esta divisa.
20. Dos trojes de maíz de chíá.
21. Dos trojes de frijoles y huahua.

INTERPRETACION EN ESPAÑOL ACTUAL DE LA TRADUCCION EN ESPAÑOL DE LA EPOCA DEL FOLIO 31R.

numero de los pueblos figurados e yntitulados en la plana siguiente.

que son siete pueblos ES.

primeramente quatrocientos cargos de angulas y guipiles muy Ricos/. que es ropa para mujeres.
mas Quattrocento cargas de angulas labradas.

mas ochocientos cargas de mantas Ricas.

más Quattrocento cargas de mantillas Ricas.

mas Quattrocento cargas de mantas vetadas por medio de colorado/. todo lo qual tributavan de seis en seis meses/.

y ten mas vn águila biva o dos o tres o mas según que las hallada.

y tan dos piecas de armas y otras dos Rodelas guarnecidas con plumas Ricas de la diuysa y color que están figurados.

mas quatro troxes grandes de madera llenos de mays y frisoles y chian/ y guavtli/. todo lo qual tributavan una vez en el año/.

1.2 ACTUALIDAD

1) Introducción: Los SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES U HONORARIOS se encuentran regulados por el Código Civil, dentro del Capítulo II de la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, del Título X del Contrato de Prestación de Servicios.

El tratamiento fiscal se encuentra en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Capítulo II, de los INGRESOS POR HONORARIOS, Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE del Título IV de las Personas Físicas.

En algunos artículos existen diferencias muy sutiles entre los conceptos de SUELDOS y HONORARIOS.

En la Ley Federal del Trabajo se señalan las características de la Relación Laboral en el ART. 20:

"Se entiende por Relación de Trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la Prestación de un Trabajo Personal Subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Además, existen tesis y criterios sobre el asunto que indican que cuando existe DEPENDENCIA y SUBORDINACION en una relación entre una Persona Física o Persona Moral que recibe un servicio y otra que lo presta, se está en el caso de un SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

Es decir, que existe Relación Laboral y por lo tanto, los pagos se realizarán a través de una nómina, respetando prestaciones como primas dominicales, vacaciones, aguinaldos, antigüedad, indemnizaciones, etcétera, y causando los

Impuestos Federales y Locales, tales como el IMSS, SAR/FONAVI, ISPT, 1% sobre remuneraciones, Impuesto Local sobre Nóminas (el 2% en el Distrito Federal).

A continuación se transcribe un Criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

_____ "PROFESIONISTAN, CUANDO SON ASALARIADOS:

Si un Profesionista adquiere la obligación de atender normalmente los problemas que se presenten en una empresa, estableciéndose una relación continua y permanente de prestación de Servicios Profesionales que se retribuyen con un sueldo, iguala u honorario mensual, esa relación es de naturaleza laboral toda vez que cualquiera que sea la intensidad, calidad e importancia económica del trabajo desarrollado, dicho Profesionista adquiere carácter de Asalariado".

CAPITULO II

HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.

- 2.1 Antecedentes
- 2.2 Obligaciones del contribuyente que obtengan ingresos por honorarios
 - a) Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes
 - b) Aspectos Contables
 - c) Expedición de comprobantes por los honorarios Obtenidos
 - d) Presentación de declaración, pagos Provisionales y Anual
- 2.3 Sujetos
- 2.4 Base de impuesto
 - a) Objeto de Impuesto
- 2.5 Pagos Provisionales
 - a) Formula para determinar pagos provisionales
- 2.6 Declaración Anual
- 2.7 Retenciones
- 2.8 Impuesto al Valor Agregado
- 2.9 Pagos provisionales
- 2.10 Declaración Anual
- 2.11 Caso Practico IVA
- 2.12 Pasos a seguir por la obtención de honorarios
- 2.13 Concepto de Contrato por la prestación de servicios Profesionales
 - a) Antecedentes
 - b) Definición
 - c) Elementos de Existencia
 - d) Elementos de validez
 - e) Obligaciones de las partes
 - f) Terminación del Contrato
 - g) Clasificación del contrato
- 2.14 Tesis Jurisprudenciales relativas a la naturaleza del Contrato de honorarios por servicios profesionales y la Relación de Trabajo

CAPITULO II

HONORARIOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

2.1 Antecedentes

Para que una empresa pueda deducir los HONORARIOS pagados por servicios personales independientes, es necesario cumplir con los siguientes requisitos fiscales previstos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1. Que sea estrictamente indispensable para el desarrollo de la actividad del contribuyente.

2. Que se comprueben con documentación (recibos de honorarios) que reúnan los requisitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación, tales como ser previamente impresos en imprenta autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. señalar datos de identidad, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de prestados y prestatario del servicio, etc.

3. Descripción del servicio recibido.

4. Pagar con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario cuando los pagos de honorarios profesionales excedan de \$ 2,969.00 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) actualizables semestralmente.

5. Que tratándose de asistencia técnica o transferencias de tecnología no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino que los servicios se hayan efectivamente prestado y esto pueda comprobarse en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

6. Ser efectivamente pagados en el ejercicio en que se pretendan deducir.

7. Los recibos de honorarios deben ser expedidos con fecha del ejercicio en que se deducen.

Por su parte las Personas Físicas que prestan servicios profesionales independientes son contribuyentes del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y pueden tributar en 3 esquemas diferentes, cumpliendo con los requisitos y normas establecidas en la ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.2 Obligaciones del contribuyente que obtenga ingresos por honorarios.

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el Capítulo II (de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente) del Título IV (Personas Físicas), además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes

Solicitar su inscripción en el Registro federal de Contribuyentes.

De la obligación de inscripción en el RFC.

"Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código."

"La secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quién deberá citarla en todo documento que preste ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código".

Tratándose de establecimientos para la realización de actividades empresariales, o de locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes, abiertos al público en general, los contribuyentes deberán conservar en ellos, copias de los avisos que por los mismos establecimientos o locales hayan prestado conforme a este artículo y al Reglamento de este Código, debiendo exhibirlos a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten".

La solicitud o los avisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo que se presten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados". (1)

¹. Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación. 1998

"Las personas físicas o personas morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, deberán presentar su solicitud de inscripción, en el cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. Asimismo, las personas físicas o personas morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:

I. Cambio de denominación o razón social.

II. Cambio de domicilio fiscal.

III. Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.

IV. Liquidación o apertura de sucesión.

V. Cancelación en el registro Federal de Contribuyentes.

Así mismo, presentarán aviso de apertura o cierre de establecimientos o de locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes, en los términos del Artículo 24 del Reglamento del CFF." (2)

b) Aspectos contables

Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el Reglamento de esta Ley.

c) Expedición de comprobantes por los honorarios obtenidos

Expedir comprobantes por los HONORARIOS obtenidos.

d) Presentación de declaración , Pagos Provisionales y Anual.

Presentar declaraciones provisionales y anual, en los términos de esta Ley. Quiénes obtengan en forma esporádica ingresos de los señalados en el Capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deducirán en su declaración anual únicamente los gastos directamente relacionados con su obtención y cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% de los HONORARIOS percibidos sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante

². Artículo 14 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Estos contribuyentes quedan relevados de la obligación de llevar libros y registros así como de presentar declaraciones provisionales.

2.3 Sujetos

Con base estrictamente en las disposiciones fiscales, ahora se mencionan los Sujetos del Tratamiento Impositivo para los Honorarios:

. Las Personas Físicas que presten Servicios Personales Independientes que reciban INGRESOS NO CONSIDERADOS EN EL CAPITULO DE SALARIOS. Los ingresos los obtiene quien presta el servicio.

. Personas Físicas Residentes en el Extranjero con Base Fija en el país, con ingresos por honorarios atribuibles a dicha base.

. Artistas que enajenen obras hechas por ellos.

. Agentes de: Instituciones de Crédito, Seguros, Fianzas o Valores.

. Promotores de Valores.

. Explotadores de Patentes Aduanales.

. Autores que exploten sus obras y los ingresos rebasen ocho SMGDF.

2.4) Base de impuesto

Independientemente del momento de expedir los recibos de honorarios, el impuesto se calcula y entera hasta que los ingresos sean efectivamente cobrados, como se indica:

	Ingresos cobrados
MENOS	Gastos e inversiones necesarios para generar los ingresos. ⁽³⁾
MENOS	Deducciones personales
RESULTA	_____
	Base del impuesto
SE APLICAN	Tarifas anuales (ISR y subsidio)
MENOS	Crédito general
MENOS	Pagos provisionales y retenciones
IGUAL A	_____
	Saldo a pagar
	=====

a) Objeto de Impuesto

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no están considerados en el Capítulo I del Título IV (de las Personas físicas). Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos del capítulo II (de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente) por los ingresos atribuibles a las mismas por la prestación de servicios personales independientes.

Las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas, así como los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal, cuando no presten servicios personales subordinados, calcularán el impuesto correspondiente en los términos del Capítulo II (de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicios personal independiente), inclusive cuando su actividad sea comercial.

³. Según Artículo 136 XI LISR el monto de las deducciones no pueden exceder a los ingresos

Los autores que directamente obtengan ingresos por la explotación de sus obras, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos del Capítulo II del Título IV de la Ley de ISR. Estos contribuyentes efectuarán sus deducciones en la proporción que guarden los ingresos por este concepto que excedan a o salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal elevados al período de que se trate, respecto del total de sus ingresos por derechos de autor obtenidos en el mismo período.

Para los efectos del Capítulo II del Título IV de la Ley de ISR, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

2.5 Pagos Provisionales

Se efectuaran pagos provisionales trimestrales en el Impuesto Sobre la Renta a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, mediante declaración que se presente en los bancos.

Adicionalmente, en la Regla 8 de la Resolución Miscelánea que establece para 1995, reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior, establece la opción de efectuar los pagos provisionales de impuestos en las siguientes fechas:

. El día 19 del mes de que se trate,

. o con posterioridad a dicho día en el que le corresponda, considerando el sexto dígito número de la clave del Registro Federal de Contribuyentes conforme a lo siguiente:

SEXTO DIGITO NUMERICO DE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE	UNICO DIA EN QUE OPCIONALMENTE PODRA PRESENTAR LA DECLARACION CON POSTERIORIDAD AL DIA 19
1 y 2	primer día hábil siguiente
3 y 4	segundo día hábil siguiente
5 y 6	tercer día hábil siguiente
7 y 8	cuarto día hábil siguiente
9 y 0	quinto día hábil siguiente

Tratandose de Personas Físicas cuyos ingresos por honorarios del ejercicio inmediato anterior no exceda de las

cantidades que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución Miscelánea, efectuarán sus pagos Provisionales conforme a lo dispuesto en el Artículo 119-L de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; es decir, en el mes en que corresponda y a más tardar el día cuyo número sea igual al del contribuyente, de acuerdo con la primera letra de su primer apellido como sigue:

PRIMERA LETRA DEL PRIMER APELLIDO	PAGOS		PROVISIONALES	
	1o	2o	3o	4o
"A" a la "G"	mayo	julio	octubre	enero
"H" a la "O"	junio	agosto	noviembre	febrero
"P" a la "Z"	julio	septiembre	diciembre	marzo

a) Formula para determinar pagos provisionales.

FORMULA PARA DETERMINAR LOS PAGO PROVISIONALES
TRIMESTRALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Honorarios cobrados en el trimestre
MENOS:
Deducciones autorizadas en el trimestre (4)
MENOS:
Ajustes personales (Art. 140 de la LISR)

BASE GRAVABLE (TARIFA TRIMESTRAL, ART. 80 DE LA
ISR DETERMINADO LISR)
MENOS:
Subsidio fiscal trimestral
MENOS:
Crédito general trimestral

ISR Causado
MENOS:
Retenciones

PAGO PROVISIONAL TRIMESTRAL

=====

Opción para determinar los Pagos Provisionales.

En lugar de aplicar el procedimiento anterior, se puede calcular el Pago Provisional mediante coeficiente de utilidad, como se indica a continuación:

4. Cuando sean superiores las deducciones del trimestre a los ingresos, el excedente se podrá disminuir de los siguientes trimestres del mismo ejercicio.

por INGRESOS del inicio del ejercicio hasta
 último día del trimestre a declarar.
 igual a COEFICIENTE DE UTILIDAD
 se aplican base
 tarifas
 igual a ISR
 menos crédito general
 (excepto si se le hubiera acreditado)
 menos ISR retenido por Personas Morales
 menos Pagos Provisionales
 igual a -----
 saldo a pagar
 (excepto si hay saldo a favor para
 compensar)
 =====

Cálculo del COEFICIENTE DE UTILIDAD.

entre BASE DEL ISR por honorarios, ejercicio
 anterior (hasta cinco ejercicios atrás).

 INGRESOS por honorarios (mismo
 ejercicio).

Requisito para tomar la opción (de Pago Provisional con coeficiente).

Las personas que tomen la opción deberán AJUSTAR LOS PAGOS PROVISIONALES EN JULIO de manera semejante a como se establece para Personas Morales en el ART. 12-A fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Procedimiento:

	ingresos de enero a junio
menos	gastos e inversiones del semestre (depreciación al 50%) igual a base
se aplican	tarifas semestrales (ISR y subsidio)
resultado	ISR semestral
menos	Pagos Provisionales anteriores (1o. y 2o. trimestres)
menos:	crédito general (excepto si se hubiera acreditado)
menos	ISR retenido por Personas Morales
igual a	----- ISR a pagar (con la Declaración del 2o. trimestres) -----

Este monto no es acreditable contra los siguientes 2 trimestres.

Obligaciones.

. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

- . Llevar contabilidad.
(excepto en Honorarios Esporádicos).
- . Expedir y conservar comprobantes de sus ingresos.
- . Presentar Declaraciones:
 - . Anual.
 - . Provisionales Trimestrales.
(excepto en Honorarios Esporádicos).

2.6 Declaración Anual

Es necesario mencionar que cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen Personas Morales, éstas deberán retener como Pagos Provisional el 10% sobre el monto de los mismos. Dichas retenciones podrán acreditarse contra el Impuesto que resulte de aplicar la tarifa del Art. 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por las retenciones que se efectúen se expedirá la constancia de retención correspondiente, en los formatos número 37 publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Generalidades.

Las Personas Físicas que perciben ingresos por HONORARIOS, deben presentar su declaración anual durante el período comprendido entre los meses de febrero y de abril del año siguiente (ART. 88-IV y 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta). La declaración se debe presentar ante las oficinas de las Instituciones Bancarias autorizadas. Las personas obligadas a presentar declaración anual deben presentarla aunque no tengan cantidad a pagar.

Las personas que obtienen ingresos por HONORARIOS están sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado. Estas personas no son contribuyentes del Impuesto al Activo.

Los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente están regulados en el Título IV, Capítulo II, por los ART. 84 a 88-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; los ART. 97 a 105 del Reglamento de la Ley del ISR, los ART. 14 a 18-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ART. 26 a 33 del Reglamento de la Ley del IVA y las reglas 203 a 204, 205 a 211 para el pago en especie de las personas destinadas a las artes plásticas, y 202 a 214 aplicable a los autores que opten por pagar el ISR conforme al régimen simplificado, de la Resolución Miscelánea que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior.

Cabe aclarar que las Personas Físicas que obtengan ingresos por HONORARIOS pueden optar por acogerse al tratamiento de salarios según se establece en la fracción V del ART. 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ingresos que quedan Gravados dentro del Capítulo de Honorarios.

Ingresos gravados para la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ART. 84):

Están obligados al pago del impuesto en este Capítulo las Personas Físicas residentes en el país o residentes en el extranjero con base fija en el país.

Los ingresos que quedan gravados dentro del Capítulo de HONORARIOS son:

1. Las remuneraciones que se reciban por la prestación de un servicio personal independiente que no esté considerado como sueldo, recibido por los contribuyentes residentes en territorio nacional o residentes en el extranjero con base fija en el país.
2. Las que enajenen obras de arte elaboradas por ellos.
3. Agentes de Instituciones de Crédito, de Seguros, de Fianzas o de Valores, los Promotores de Valores, cuando no presten Servicios Personales Subordinados.
4. Ingresos por la explotación de una patente aduanal. (Agentes aduanales).
5. Las personas que obtengan derechos de autor diferentes a los señalados en el ART. 77 fracción XXX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los ingresos que se declaran y gravan para efectos del ISR son aquellos efectivamente cobrados. Respecto al Impuesto al Valor Agregado también se tendrá que pagar hasta el momento en que se cobren los HONORARIOS (ART. 84 de la LISR).

Deducciones Autorizadas.

Deducciones: Las personas que obtengan ingresos por honorarios podrán deducir los gastos e inversiones estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos (ART. 85 de la LISR).

Prestaciones de servicios desarrolladas en la Casa-Habitación (ART. 97 del Reglamento de la LISR):

Si estas personas prestan sus servicios personales utilizando parte de su casa habitación exclusivamente para el

desarrollo de las actividades, podrán deducir la parte proporcional de las rentas pagadas, o si el inmueble es propio, la parte proporcional de la depreciación del inmueble, del predial, agua y contribuciones locales. Para ello deberán obtener la siguiente proporción:

$$\text{Proporción} = \frac{\text{Total de metros cuadrados utilizados en la actividad}}{\text{Total de metros cuadrados de construcción del inmueble}}$$

Para efectos de las deducciones hay que tener en cuenta los requisitos señalados en el ART. 136 de la LISR.

En relación a la deducción de inversiones tenemos los siguientes porcentajes (ART. 138 de la LISR y ART. 98 del RISR).

- . 5% Construcciones.
- . 10% Gastos de instalación.
- . 25% Automóviles.
- . 30% Equipo de cómputo.
- . 30% Equipo de cómputo periférico.
- . 10% Otros.

La depreciación se actualiza.

Aquí presentamos el procedimiento a seguir:

$$\text{Valor del bien} \times \% \text{ de depreciación} = \text{Depreciación.}$$

$$\text{Depreciación} \times \text{Factor de actualización} = \text{Depreciación actualizada.}$$

Actualización de la depreciación:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC último mes la. mitad del período}}{\text{INPC mes de adquisición}}$$

Es muy importante tener en cuenta que si las personas que perciben ingresos por HONORARIOS tienen erogaciones superiores a sus ingresos, la autoridad fiscal podrá estimar ingreso gravado en el Capítulo X la diferencia por la que no pueda demostrar el contribuyente el origen de la discrepancia (ART. 75 de la LISR). De conformidad con el Código Fiscal de la Federación se puede configurar el delito de defraudación fiscal (ART. 109 del Código Fiscal de la Federación).

Deducciones Personales.

Deducciones Personales (ART. 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta):

Además, las Personas Físicas residentes en el país podrán deducir las deducciones personales señaladas en el ART. 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que son:

1. Los gastos destinados a la transportación escolar obligatoria de los descendientes en línea recta.
2. Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, propios, los de su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes y descendientes en línea recta, siempre que estas personas no perciban ingresos anuales en cantidad igual o superior al equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
3. Los gastos de funerales hasta por el importe de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuado para su cónyuge, concubina o concubino, ascendientes y descendientes en línea recta.
4. Los donativos no honorarios ni remunerativos hechos a instituciones autorizadas para recibirlos.
5. Las cantidades que los trabajadores aporten voluntariamente a la subcuenta del seguro del retiro, hasta por un monto que no exceda del 2% de su salario base de cotización y sin que sea superior a 10 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

2.7 Retenciones

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención: dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con

las señaladas en el artículo 80 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el impuesto que resulte.⁽⁵⁾

2.8 Impuesto al Valor Agregado

Los honorarios profesionales causan el Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 15%, con excepción de los servicios profesionales de medicina. El impuesto al Valor agregado debe incluirse en el precio en que los servicios se ofrezcan, cuando se trate de operaciones realizadas con el público en general. En este caso, en la documentación que se expida, el prestatario del servicio puede solicitar que el comprobante reúna requisitos fiscales y contenga expresamente y por separado el Impuesto al Valor Agregado trasladado en la operación.

De conformidad con el segundo Párrafo del artículo 47 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tratándose de toda prestación de servicios se considerará que los actos o actividades se realizan con el público en general (aún cuando se trate de un cliente empresa).

2.9 Pagos Provisionales del IVA

Se efectúan Pagos Provisionales del Impuesto al Valor Agregado en los mismos plazos y en las mismas fechas que los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, es decir, trimestralmente los días 17 de abril, julio, octubre y enero del siguiente año o en las fechas que coincidan con su día de nacimiento en los términos señalados en el Artículo 119-L, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.⁽⁶⁾

⁵. Artículo 86 de la LISR

⁶. Artículo 5 de la LIVA

FORMULA PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES

IVA TRASLADADO EN LOS HONORARIOS
COBRADOS EN EL TRIMESTRE

MENOS:

IVA ACREDITABLE EN LOS GASTOS Y ACTIVOS FIJOS
ADQUIRIDOS EN EL TRIMESTRE

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
POR PAGAR EN EL TRIMESTRE

2.10 Declaración Anual IVA

El impuesto del ejercicio debe determinarse (normalmente no resulta saldo a su cargo) mediante Declaración Anual que debe presentarse dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, conforme a lo siguiente:

IVA TRASLADADO DEL EJERCICIO

MENOS:

IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO

IVA A CARGO DEL EJERCICIO

MENOS:

PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES

SALDO CERO O SALDO A FAVOR

=====

2.11 Caso Practico IVA

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1) CASO PRACTICO

I. DATOS

INGRESOS PERCIBIDOS POR HONORARIOS

MES	HONORARIOS PERCIBIDOS DE:		TOTAL	IVA	10% DE ISR
	PERSONAS	PERSONAS	HONORARIOS	TRASLADADO	RETENIDO POR
	MORALES	FISICAS	PERCIBIDOS	TASA 15%	PERSONAS MORALES
ENERO	5,000		5,000	750	500
FEBRERO	7,000		7,000	1,050	700
MARZO	6,000		6,000	900	600
ABRIL	6,500	4,100	10,600	1,590	650
MAYO	6,500		6,500	975	650
JUNIO	5,000		5,000	750	500
JULIO	6,000		6,000	900	600
AGOSTO	12,000	5,300	17,300	2,595	1,200
SEPTIEMBRE	4,500		4,500	675	450
OCTUBRE	6,300		6,300	945	630
NOVIEMBRE	4,200		4,200	630	420
DICIEMBRE	5,810		5,810	872	581
TOTALES	74,810	9,400	84,210	12,632	7,481

II. SOLUCION

CEDULA No. 1

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	GRAVADAOS A LA TASA DEL 15%	TOTAL
	Por Honorarios (véase Datos)	<u>84,211</u>	<u>84,211</u>
(X)	valor total de los actos o actividades Tasa del impuesto	<u>84,211</u> <u>15%</u>	84,211
(=)	IVA Causado	<u><u>12,632</u></u>	12,632
(-)	IVA Acreditable De Honorarios (véase Cédula 2)	1,500	1,500
(-)	Pagos Provisionales De Honorarios (véase cédula 2)	11,132	<u>11,132</u>
(=)	Neto a Pagar		<u><u>-</u></u>

II. SOLUCION

CEDULA No. 2

IVA DEL EJERCICIO

	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	AL 15%	TOTAL
	Por Honorarios (véase Datos)	<u>84,211</u>	<u>84,211</u>
(X)	valor total de los actos o actividades	84,211	84,211
	Tasa del impuesto	<u>15%</u>	
(=)	IVA Causado	<u>12,632</u>	12,632
(-)	IVA Acreditable		1,500
(-)	Pagos Provisionales		<u>11,132</u>
(=)	Neto a Pagar		<u>0</u>

2.12 Paso a seguir por la obtención de HONORARIOS

1. Elaborar contrato de prestación de servicios profesionales.
2. Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, en la Administración Local de Recaudación que corresponda presentando para ello el formato R-1.
3. En caso de haber estado ya inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, presentar aviso de aumento de obligaciones fiscales en el mismo formato R-1.
4. Tramitar Cédula de Registro Federal de Contribuyentes y etiquetas de código de barras en la administración Local de Recaudación.
5. Imprimir recibos de honorarios en una imprenta autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con los requisitos fiscales para que puedan ser deducibles para el prestatario.
6. Presentar las Declaraciones mensuales o trimestrales y del ejercicio.
7. Efectuar pagos provisionales trimestrales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, en los casos en que los ingresos no excedan de las cantidades señaladas por la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución Miscelánea.
8. Solicitar constancia de retención elaborada en formato 37, cuando los ingresos se obtengan de Personas Morales.
9. Llevar contabilidad en Libro de Ingresos y Egresos.

2.13 Concepto de contrato por la prestación de servicios profesionales

a) Antecedentes

En épocas anteriores al contrato de Prestación de Servicios fue considerado como una especie de "arrendamiento de servicios". Nuestro Código Civil de 1870 reaccionó en contra de ésta concepción, considerando que era degradante equiparar la actividad del hombre a los servicios que se podían obtener mediante el trabajo de los animales y aún de las cosas inanimadas. Así, lo asemejó más al contrato de mandato en virtud de que se trataba de una actividad humana, pero no le dedicó disposiciones especiales. Ya nuestro siguiente Código (1884) consagró disposiciones particulares a este convenio apartándolo del mandato, pero considerándolo especie de él, y estableciendo, además que las normas del mandato serían aplicables supletoriamente a la Prestación de Servicios Profesionales (ARTICULOS 2406 a 2415, Código Civil 1884). El Código vigente lo distingue el mandato dotándolo de

reglamentación propia, dado que si en el mandato el objeto siempre recae sobre actos jurídicos, en la Prestación de Servicios Profesionales puede recaer tanto en actos jurídicos como en actos materiales. Además, el profesionista no actúa en nombre y por cuenta de su cliente, sino simplemente ejerce su profesión, aunque su trabajo aproveche a éste.

b) Definición:

Es el contrato por medio del cual una persona llamada profesionista se obliga a prestar determinados servicios que requieren una preparación técnica o artística y a veces un título profesional para desempeñarlos, a otra persona llamada cliente, quien se obliga a pagar por ello una retribución denominada honorarios.

c) Elementos de Existencia:

1) Consentimiento:

a) Por parte del profesionista estar de acuerdo en prestar servicios propios de su profesión.

b) Por parte del cliente, aceptar los servicios que le preste el profesionista y estar de acuerdo en pagar por ello honorarios.

2) Objeto

a) Los servicios profesionales. El mencionar profesionales implica que los servicios requieren de conocimiento científico, técnico o artístico que el profesionista ha adquirido por sus estudios realizados.

b) Al lado de los servicios, el objeto lo integran los honorarios. Tradicionalmente la retribución a profesionistas se le da el nombre de honorarios (que honra a alguno, que tiene los honores y no la propiedad). Los honorarios pueden consistir en bienes o en determinados servicios que pueda prestar a su vez el cliente, pero generalmente consisten en una suma de dinero.

Insistimos en que los honorarios se tratan en el objeto del contrato, de tal forma que constituyen un elemento esencial del contrato; por lo tanto, cuando las partes convienen en que la Prestación de Servicios sea gratuita, no existirá Prestación de servicios Profesionales, sino algún contrato nominado, similar a la donación o al comodato.

d) Elementos de Validez:

1) Capacidad:

a) Respecto al cliente, requiere solamente la capacidad para contratar y nos adelantamos para agregar que los servicios que solicite, deberán ser tanto posibles, como lícitos.

b) En lo que atañe al profesionista, presenta las siguientes modalidades:

1. Citado por el maestro Sánchez Medal, está el caso que un profesionista menor de edad, no requiere capacidad general para contratar, sino que basta que se trate de servicios propios de su profesión o arte en que sea perito para llevar a cabo el contrato (ARTICULO 639 del Código Civil.) sin que puedan por ello alegar la nulidad por el hecho de ser menores.

2. Generalmente se requiere capacidad general para contratar, pero, además:

3. El profesionista requiere de la capacidad especial para poder llevar a cabo sus servicios, y ésta le es otorgada por el Estado, ya que requiere título profesional debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones, organismo público que a su vez expide la Cédula Profesional para poder ejercer en el país (ARTICULO 2608).

Es aquí oportuno señalar las sanciones a que se hace acreedor la persona que presta servicios en profesiones que para ello requieren título, sin poseerlo.

. Primera: A una sanción administrativa: una multa (ARTICULO 65 L.G.P.).

. Segunda: A una sanción Civil: No tiene derecho a cobrar honorarios (ARTICULO 68 L.G.P.) y (ARTICULO 2608 Código Civil).

. Tercera: A una sanción penal prevista en el ARTICULO 250-II-a del Código Penal aplicable al delito de usurpación de profesión.

Así mismo se exige, dentro de la capacidad especial, que el profesionista de nacionalidad mexicana, aunque si bien la Suprema Corte ha concedido amparo contra tal limitación al extranjero que ejerce en el país, pero la Ley de Profesiones sí lo requiere, "ante la irritable falta de reciprocidad internacional, principalmente de los Estados Unidos de América, en donde se prohíbe el ejercicio de profesionistas que no son sus nacionales".

2) Forma:

La Prestación de Servicios Profesionales es consensual, no se requiere para la validez del contrato formalidades determinadas, ni por escrito. Dada la organización de

e) Cuando el profesionista es abogado a patrono en un litigio, le está prohibido patrocinar al mismo tiempo al contendiente de su cliente o a otros con intereses opuestos, pues incurrirá en el delito de prevaricación previsto en el Código Penal (ARTICULO 232).

2) Obligaciones del cliente:

a) Pagar los honorarios convenidos. Éstos pueden convenirse de diversas maneras, ya sea en una sola exhibición o en forma periódica conocida como "igualada" (ARTICULO 38 L.G.P.) y deberán pagarse independientemente del resultado o buen éxito del negocio (ARTICULO 2613).

En caso de que no se hayan pactado los honorarios, éstos se regirán por el arancel (tarifa oficial para el pago de honorarios de determinadas profesiones) pero, si el arancel no existe, entonces se fijarán conjuntamente atendiendo a:

- . Las costumbres del lugar.
- . La importancia de los trabajos prestados.
- . La importancia del asunto o caso en que se prestaron.
- . Las facultades económicas del cliente.
- . La reputación profesional del que presta los servicios.

b) Reembolsar los gastos que haya erogado el profesionista, a menos que el cliente los haya anticipado.

c) Pagar los daños y perjuicios que eventualmente se le causaren con motivo del desempeño de la Prestación de sus servicios (ARTICULO 2609). Ejemplo:

El médico que adquiere por contagio una enfermedad que su paciente no había revelado científicamente. O bien el Contador Público que es detenido para averiguación por no detectar mercancía oculta por su cliente al practicar auditoría.

f) Terminación del Contrato:

Dada su naturaleza de "intuitu personae" por la cual el cliente ha escogido al profesionista por sus cualidades y aptitudes personales, termina por:

a) Imposibilidad de seguir prestando sus servicios:

Muerte del profesionista o de su cliente; incapacidad física o mental.

Además, las causas normales o frecuentes:

- b) Mutuo consentimiento.
- c) Conclusión del negocio.
- d) La revocación y el desistimiento también son permitidos, mediando justa causa.

g) Clasificación del Contrato:

- a) Principal.
- b) Intuitu personae: El profesionista es elegido por sus cualidades personales.
- c) Consensual en oposición a formal: no se requiere que se otorge por escrito.
- d) De tracto sucesivo: (Resulta difícil imaginarlo instantáneo).
- e) Bilateral: Resultan derechos y obligaciones para ambas partes.
- f) Oneroso: Por definición los gravámenes (honorarios) los soporta el cliente y los aprovecha el profesionista.

2.14 Tesis Jurisprudenciales relativas a la Naturaleza del Contrato de honorarios por Servicios Profesionales y la Relación de Trabajo.

De principio, cabe señalar que la discusión doctrinal es la consideración de que el contrato de trabajo o la relación laboral, en cuanto al acuerdo de voluntades, tienen su origen en la legislación civil; y que por lo tanto es necesario recurrir a esa fuente. Sin restar validez a esas argumentaciones, es incuestionable que debemos atender a que actualmente el Derecho del Trabajo es una rama independiente del Derecho Civil y por lo tanto el contrato individual y la relación de trabajo que regula, son por su naturaleza subjetiva y objetivamente distintos del contrato de Prestación de Servicios que se regula en los artículos del 2606 al 2615 del Código Civil para el Distrito Federal.

Si bien ambos contratos tienen como elementos comunes la existencia de la Prestación de un Servicio Personal y el pago de la remuneración convenida; resulta innegable que son contratos y relaciones diferentes, no sólo por la disposición

y materia que lo regula, sino por la naturaleza de los actos jurídicos que se realizan y el órgano jurisdiccional que interviene en caso de controversia.

En efecto, doctrinaria y jurisprudencialmente ha quedado de manifiesto el criterio de que no basta la prestación de un servicio personal y directo de una persona a otra para que se dé la relación laboral, sino que esa prestación debe reunir como requisito principal la subordinación jurídica, la que implica estar bajo la dirección y dependencia del patrón o su representante, los que indican cuándo y cómo realizar lo que es materia de la relación laboral. En cambio en el contrato de prestación de servicios profesionales, el prestatario del mismo lo hace con elementos propios, no recibe ordenes precisas, ni existe en consecuencia subordinación, es decir: sin sujeción a condiciones de honorario, salario, categoría, etcétera.

En el contrato y la relación de trabajo, preexisten el requisito esencial de la "Subordinación Jurídica" que implica, en un ámbito permanente, el poder jurídico de mando por parte del patrón y el deber jurídico de obediencia (en relación al trabajo contratado) por parte del trabajador. Lo anterior porque la subordinación es un concepto inherente a la dirección y dependencia del trabajador hacia el patrón.

Además, si es sabido que el nombre que las partes den a un contrato, no lo define, porque lo que viene a determinar su naturaleza y características fundamentales, son los actos jurídicos que se realizan; es claro que la identificación del contrato laboral tiene un factor distinto y característico: el poder del mando que adquiere el que recibe el servicio respecto de quien lo presta, que, además se encuentra subordinado a sus ordenes a través de la dirección y dependencia.

En este sentido, se transcriben de la 8a. Epoca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dos tesis jurisprudenciales y aplicables al tópico que nos ocupa.

"Contrato de prestación de servicios profesionales y relación de trabajo, el pago de honorarios no determina la existencia de aquel y la inexistencia de ésta.

La circunstancia de que a una persona se le cubra una cantidad periódica en forma de honorarios, no determina la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales, sino, en todo caso, lo que determina que exista un contrato de esa naturaleza son sus elementos subjetivos y objetivos, que pueden ser: que la persona prestataria del servicio sea profesionista, que el servicio lo preste con sus propios medios, que el servicio se determine expresamente, que cuente con libertad para realizarlo tanto en su aspecto de temporalidad como en el aspecto profesional propiamente dicho. Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

Amparo directo 1257/91. María de Lourdes Galindo Palau.
19 de marzo de 1991, Unanimidad de votos. Ponente: María
Yolanda Múgica García, secretario: Antonio Hernández Meza."

"Contrato de prestación de servicios profesionales y
relación de trabajo, el pago de honorarios no determina la
existencia de aquel y la inexistencia de ésta."

La circunstancia de que a una persona se le cubra una
cantidad periódica en forma de honorarios, no determina la
existencia de un contrato de prestación de servicios
profesionales, sino, en todo caso, lo que determina que
exista un contrato de esa naturaleza son sus elementos
subjetivos y objetivos, que pueden ser: que la persona
prestataria sea profesionista, que el servicio lo preste con
sus propios medios, que el servicio se determine
expresamente, que cuente con libertad para realizarlo tanto
en su aspecto de temporada como en el aspecto profesional
propriadamente dicho, Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de
Trabajo del Primer Circuito.

Amparo directo 1257/91. María de Lourdes Galindo Palau.
19 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: María
Yolanda Múgica García. Secretario: Antonio Meza.

CAPITULO III

INGRESOS ACUMULABLES

3.1 Ingresos Gravados.

Se concideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no están considerados en el Capítulo I de este Título. Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtienen en su totalidad quien presta el servicio.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos de este Capítulo por los ingresos atribuibles a las mismas por la prestación de servicios personales independientes.

INGRESOS ACUMULABLES

Se deberán considerar los ingresos acumulables para el pago provisional a partir del mes de enero, ya que como se sabe, las personas físicas tienen un ejercicio fiscal que siempre coincide con el año calendario. Otra cosa importante es que los ingresos no son acumulables trimestre con trimestre, sino que se toma únicamente los que corresponden al trimestre del pago provisional.

3.2 Actividades que se asimilan

Las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas, así como los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores y los de administradoras de fondos para el retiro, y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal, cuando no presten servicios personales subordinados, calcularán el impuesto correspondiente en los términos de este capítulo. inclusive cuando su actividad sea comercial.

CAPITULO IV

DEDUCCIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD

- 4.1 Requisitos de las deducciones
- 4.2 Reglas para la deducción de Inversiones
- 4.3 Deducciones en Inversiones con opción de Resolución Miscelanea
 - a) La resolución Miscelanea publicada en el diario oficial de la federación el viernes 21 de Marzo de 1997
- 4.4 Deducciones en Automoviles
 - a) Porcentajes para depreciación de Activos fijos
 - b) Determinación del IVA en la enajenación de Autos usados
 - c) Determinación del impuesto
 - d) Opciones del reglamento
- 4.5 Alternativas para deducción de automoviles
 - a) Introducción
 - b) Ejemplo
 - c) Consideraciones en relación con los ejemplos.
 - d) Caso practico
 - 1) Datos
 - 2) Solución
- 4.6 Deducción Inmediata
- 4.7 Casa Habitación
- 4.8 Deducciones personales
 - a) Gastos de Transportación Escolar
 - b) Gastos Medicos
 - c) Gastos de Funeral
 - d) Donativos
 - e) Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro

CAPITULO IV

DEDUCCIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD

4.1 Requisitos de las Deducciones

El ART. 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona lo siguiente:

"Las deducciones autorizadas en este Título IV (de las Personas Físicas) deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.

II. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del ART. 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y cuando se celebren contratos de arrendamiento financiero conforme al ART. 48 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

IV. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 695,6520.00, efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$ 3,478.00, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.⁽¹⁾

Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa. Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener, en el anverso del mismo, la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

¹. Cantidades vigentes del 10. de julio al 31 de diciembre de 1996, según Anexo 24 de la tercera Resolución Miscelanea Publicada en el D.O.F. del 11 de julio de 1996.

V. Que estén debidamente registradas en contabilidad tratándose de personas obligadas a llevarla.

VI. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley del Impuesto Sobre la Renta señala como deducibles o que en otras Leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

VII. Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley del Impuesto Sobre la Renta en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del ART. 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV (de las Personas Físicas) se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren el ART. 83, fracción I y el ART. 83-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

VIII. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

IX. Que al realizar las operaciones correspondientes, o a más tardar el día en que el contribuyente debe presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

X. Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de los señalados en los Capítulos II y III de este Título IV (de las personas físicas) o de la fracción XXX del ART. 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como de aquellos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del ART. 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a quienes paguen el impuesto sobre la renta en los términos del Título II-A o de la Sección II del Capítulo VI de este Título IV (de las Personas Físicas), sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I de este Título IV (de las Personas Físicas), se podrán deducir cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del citado ejercicio. Sólo se entenderán como

efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

XI. Que tratándose de las deducciones que autoriza el Capítulo II del Título IV (de las Personas Físicas), su importe no exceda del monto de los ingresos obtenidos a que se refiere el mencionado Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se hagan a contribuyentes que causen el Impuesto al Valor Agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.

Comprobantes fiscales, requisitos para su deducibilidad.

En múltiples ocasiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el ejercicio de sus facultades de comprobación, ha rechazado muchas partidas deducibles a los contribuyentes, alegando que quienes expidieron los comprobantes de pago que se deducen, no se encuentran registrados en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes. Considerando esto, la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación ha sentado dos importantes precedentes, en donde de manera acertada establece la ilegalidad de la resolución que rechaza deducciones, motivada por el hecho de que quienes expidieron los comprobantes de pago no se encuentran registrados en la base de datos del RFC. Estas conclusiones se apoyan en los siguientes razonamientos:

1. En una interpretación conjunta del ART. 24 (en varias fracciones) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el ART. 29 del Código Fiscal de la Federación, y el ART. 36 (en diversas fracciones) del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se desprende únicamente la obligación del contribuyente que pretenda la deducción, de cerciorarse de que los datos de los comprobantes sean los correctos. Sin embargo, ello no implica que se tengan que indagar los registros de la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes.

2. En virtud de que no existe precepto legal que obligue a verificar en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes si realmente el contribuyente que expidió el comprobante se encuentra inscrito en la misma, dicha obligación no procede, ya que no pueden imponerse al particular mayores cargas a las que jurídica y legalmente se esté obligado.

COMPROBANTES FISCALES, REQUISITOS PARA SU DEDUCCION.

De acuerdo a lo dispuesto por el ART. 24, fracciones I, IV y VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el ART. 29 del Código Fiscal de la Federación y el ART. 36, fracción I, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, las deducciones autorizadas deberán reunir, entre otros, los requisitos consistentes en que sean estrictamente indispensables, se encuentren registrados en contabilidad y que los pagos se efectúen a personas inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, debiéndose proporcionar la clave correspondiente. Asimismo, se obliga a que en los comprobantes se asiente el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida, y quien los utilice para efectos deducibles deberá cerciorarse de que tales datos sean correctos. En consecuencia, es ilegal la resolución que rechace deducciones porque quienes expidieron los comprobantes de pago no se encuentran registrados en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, dado que los preceptos legales antes mencionados únicamente obligan a los contribuyentes a cerciorarse de que los datos de los comprobantes sean correctos, lo que no implica que éstos tengan que indagar en la mencionada base de datos si realmente se encuentran inscritos en ésta, pues dicha obligación no se encuentra prevista en la Ley y no pueden imponerse a los particulares mayores cargas a las que jurídica y legalmente están obligados.

Juicio de Nulidad No. 100(14) 196/95/41/95-44/95 acum.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 16 de mayo de 1996, por unanimidad de votos.- Magistrado Ponente: Francisco Valdés Lizárraga.- Secretaria: Lic. Rosalva Bertha Romero Núñez.

(Tesis aprobada en sesión de 25 de junio de 1996).

Tesis que constituye precedente de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.

Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, número 103, julio de 1996, página 56.

4.2 Reglas para la deducción de inversiones.

El ART. 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona lo siguiente:

"La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:

I. Las reparaciones así como las adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.

En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$ 175,725.00, siempre que sean automóviles utilitarios.

Para efectos de esta fracción son automóviles utilitarios aquellos vehículos que se destinen exclusivamente al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con la actividad del contribuyente, que no se encuentren asignados a una persona en particular, que permanezcan fuera del horarios de labores en un lugar específicamente designado para tal efecto, debiendo tener todas las unidades un mismo color distintivo y ostentar en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, y en caso de que el contribuyente no cuente con un emblema o logotipo, el total del espacio asignado al mismo, se deberá ocupar con la leyenda automóvil utilitario. El emblema, logotipo o leyenda que lo sustituya deberá ocupar un espacio mínimo de 40 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho y abajo de dicho espacio deberá inscribirse la leyenda propiedad de: seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente que lo deduzca, con letras cuya altura mínima sea de 10 centímetros. El emblema, logotipo o leyendas deberán ser de un color distintivo y contrastante al del color del automóvil.⁽²⁾

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad."

4.3 Deducción en Inversiones con opción de Resolución Miscelánea.

a) La Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el Viernes 21 de marzo de 1997 menciona lo siguiente:

3.7.22. "Para efectos del ART. 46, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes podrán optar por lo siguiente:

². En ningún caso serán deducibles las inversiones en automóviles comprendidos dentro de las categorías "B", "C" y "D" a que se refiere el Art. 5 de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

A. Colocar la leyenda "automóvil utilitario" en ambas puertas delanteras del automóvil, en lugar de su emblema o logotipo así como ostentar la clave del Registro Federal de Contribuyentes en lugar de la leyenda "propiedad de:", seguida de su nombre, la denominación o razón social.

B. Ocupar las puertas o espacio trasero del vehículo para colocar con las dimensiones señaladas en el artículo anteriormente mencionado, la leyenda "propiedad de:", seguida del nombre, la denominación o razón social del contribuyente, cuando las dimensiones del espacio disponible en las puertas delanteras de un automóvil utilitario, no permitan colocar emblema, el logotipo o la leyenda que lo sustituya, junto con la leyenda "propiedad de:", seguida del nombre, la denominación o razón social del contribuyente, con las dimensiones señaladas en el propio precepto.

C. Poner su nombre comercial, emblema, marca, dibujo publicitario o diseño de un producto comercial, junto con su clave del Registro Federal de Contribuyentes, con las mismas dimensiones que se señala en el ART. 46, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en lugar de ostentar su emblema, el logotipo o la leyenda que lo sustituya, así como de la leyenda "propiedad de:", seguida de su nombre, la denominación o razón social.

D. Suprimir de la leyenda "propiedad de:", seguido del nombre, la denominación o razón social del contribuyente, las palabras "propiedad de:", debiendo en estos casos inscribir el nombre, la denominación o razón social del contribuyente."

Los contribuyentes que tengan automóviles utilitarios adquiridos con anterioridad al 1o. de enero de 1992 y que ostentaban en las puertas delanteras un emblema o logotipo, podrán conservar dicho emblema o logotipo aun cuando no tenga las dimensiones establecidas en la fracción II del ART. 46 antes citado, siempre que cumplan con el requisito de inscribir el nombre la denominación o razón social del contribuyente a lo ancho de la puerta con las dimensiones establecidas en el citado precepto.

Para ejercer las opciones previstas en esta regla, los contribuyentes además de cumplir con los requisitos previstos en cada uno de los rubros de la misma, deberán de identificar todos sus vehículos utilitarios como tales, en alguna de las formas previstas en los rubros A o C de esta regla. Las personas que ejerzan alguna de las opciones previstas en esta regla, deberán de identificar sus vehículos utilitarios como tales dentro de los 15 días siguientes a la fecha de adquisición de los mismos.

Para efectos del ART. 46, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no se considerará que un vehículo se encuentra asignado a una persona en particular, cuando se trate de vehículos asignados a un empleado que funja como chófer de la empresa."

3.7.23. "Para efectos del ART. 46, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los automóviles utilitarios podrán no permanecer en el lugar específicamente designado, fuera del horario de labores, cuando se utilicen para viajes relacionados con la actividad del contribuyente fuera de una faja de cincuenta kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente al cual se halle asignado el vehículo de que se trate, así como cuando se encuentren en reparación en talleres automotrices, para lo cual deberán llenar un registro de control en el que se asienten los siguientes datos:

A. En el caso de viajes:

1. El nombre de la persona que utilice el automóvil.
2. La marca del automóvil, el año, el modelo y el número de placas.
3. Relación de kilómetros recorridos con motivo del viaje, el destino y propósito del mismo.
4. Fecha de inicio del viaje.

B. En el caso de reparaciones:

1. El nombre, la denominación o razón social, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio del taller al que se envió el automóvil.
2. La marca del automóvil, el año, el modelo y el número de placas.
3. Tipo de reparación o servicio.
4. La fecha de envío al taller."

3.7.24. "Para efectos del ART. 46, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se podrán asignar automóviles a una persona en particular sin perder la característica de automóvil utilitario, cuando se trate de ajustadores de compañías de seguros, de vendedores o cobradores, así como, tratándose de ingenieros o encargados de obras de construcción que se encuentren fuera de una zona urbana o conurbada y que tengan que recorrer más de cincuenta kilómetros desde su domicilio hasta el lugar de la obra, siempre que la asignación de automóviles sea estrictamente indispensable en función de la actividad que realicen dichas personas y se cumplan con los siguientes requisitos:

- A. Que tratándose de ajustadores de compañías de seguros, de vendedores o de cobradores, el kilometraje

recorrido por el vehículo para el desarrollo de la actividad de que se trate, represente por lo menos el 90% del número total de kilómetros recorridos por el vehículo.

B. Llevar un registro de control en el que se asienten los siguientes datos:

1. Nombre de la persona a la que se le asigne el vehículo.

2. Marca del vehículo, año, modelo y número de placas.

3. Relación de los kilómetros recorridos en cada viaje, destino y propósito del mismo.

C. Se satisfagan los requisitos de identificación a que se refiere el ART. 46, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y permanezcan en un lugar designado por la empresa en los días en que no labore la persona a la que se le asigne el automóvil."

3.7.25. "Para efectos de el ART 46, fracción II y el ART. 137, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes que en el ejercicio de 1996 hubieren obtenido ingresos inferiores a una cantidad equivalente a 7 millones 484 mil 533 pesos, podrán optar por asignar un único automóvil a una persona en particular y que dicho automóvil no permanezca fuera del horario de labores en el lugar específicamente designado para tal efecto, siempre que dicho automóvil sea utilitario, el monto original de la inversión no haya excedido de la cantidad que como monto original de la inversión del mismo, permitía la Ley de la materia vigente en el ejercicio en que se hubiere adquirido para ser deducible y deduzcan únicamente el 50% del monto original de la inversión de dicho automóvil.

Para efectos del ART. 51, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las áreas metropolitanas y de influencia del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, son las que se señala en el Anexo 6 de la presente Resolución Miscelánea."

4.4. Deducciones en Automóviles.

1) Características v Limitaciones.

El ART. 137, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona lo siguiente:

"III. Las inversiones o pagos por el uso o goce temporal de automóviles sólo serán deducibles tratándose de contribuyentes que obtengan ingresos provenientes del Capítulo II y VI de este Título IV (Personas Físicas), que

sean estrictamente indispensables para su actividad y cuando dichos vehículos sean automóviles utilitarios que cumplan con los requisitos para la deducción que establece la fracción II del ART. 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En ningún caso serán deducibles las inversiones o pagos por el uso o goce temporal de automóviles comprendidos dentro de las categorías "B", "C" y "D" a que se refiere el ART. 5 de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad."

El ART. 62, fracción VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona lo siguiente:

I. Determinación presuntiva de la Utilidad Fiscal de los Contribuyentes.

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes podrá aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20% o el que corresponda tratándose de alguna de las actividades que a continuación se indican:

VII. Se aplicará 27% a los siguientes giros:

Industriales: dulces, bombones, confites y chocolates finos, cerveza, alcohol, perfumes, esencias, cosméticos y otros productos de tocador; instrumentos musicales, discos y artículos del ramo; joyería y relojería; papel y artículos de papel; artefactos de polietileno, de hule natural o sintético; llantas y cámaras; automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo"

El ART. 44, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona lo siguiente:

a) Porcentajes para Depreciación de Activos Fijos.

"Los porcentajes máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

VI. 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques."

III. Decreto por el que se otorgan Estímulos Fiscales en diversas Contribuciones. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1996.

"ARTICULO CUARTO. Los contribuyentes que durante la vigencia del presente Decreto adquieran automóviles nuevos que destinen exclusivamente al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con su actividad, cuyo precio de adquisición, incluyendo el equipo opcional común o de lujo, el Impuesto al Valor Agregado y las demás contribuciones que se deban cubrir por la enajenación del vehículo de que se trate, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones, no exceda de la cantidad de \$ 224,000.00 pesos, considerarán para los efectos del ART. 44, fracción VI y el ART. 138, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el 71 por ciento del Monto Original de la Inversión en automóviles nuevos a que se refiere el ART. 41 de dicha Ley, sin que en ningún caso la deducción que se aplique exceda de \$ 124,765.00 pesos. En este caso, podrán dejar de cumplir los demás requisitos previstos en el ART. 46, fracción II, o en el ART. 137, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según sea el caso.

Para los efectos de este artículo se entenderá por automóviles nuevos a aquellos que se enajenen por primera vez por el fabricante o distribuidor y correspondan al año modelo en que se enajenen o al año modelo siguiente. También se considerarán como automóviles nuevos aquellos que se adquieran mediante arrendamiento financiero, de conformidad con lo previsto en el ART. 48 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta."

B) Determinación del IVA en la enajenación de autos usados.

Determinación del Impuesto al Valor Agregado trasladado.

El ART. 10. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece: "están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado las personas físicas y las personas morales que en territorio nacional realicen actos o actividades siguientes:

Fracción I. Enajenación de bienes.

El impuesto se calculará aplicando a los "valores" que señala la Ley del Impuesto al Valor Agregado la tasa del 15%.

El ART. 8 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado aclara que se entiende por enajenación "lo señalado en el Código Fiscal de la Federación."

En tal virtud el Código Fiscal de la Federación en su ART. 14 fracción I dice: se entiende por enajenación de bienes "toda transmisión de propiedad..." y por otra parte el ART. 12 del reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado considera como "valor" el "precio pactado y demás

cantidades que se carguen o se cobren al adquirente por cualquier otro concepto..."

c) Determinación del impuesto.

Por tal motivo el Impuesto al Valor Agregado debe determinarse aplicando el 15% sobre el precio pactado y demás conceptos que se carguen o se cobren al adquirente en el momento en el que se considere efectuada la enajenación.

Las enajenaciones se consideran efectuadas de acuerdo al ART. 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

* Cuando se envíe o se entregue materialmente el bien.

* Se pague total o parcialmente el precio.

* Se expida el comprobante que ampare la enajenación.

d) Opciones del reglamento.

Sin embargo, cabe destacar que el ART. 20 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado permite en forma opcional, cuando los vehículos que se enajenan se hubiesen adquirido de personas físicas que no trasladen el IVA en forma expresa y por separado, que el impuesto se calcule sobre la ganancia.

Es decir, la Ley establece una nueva mecánica para determinar la base y calcular el impuesto consistente en restar, del precio de venta, el precio de compra de las unidades, sin incluir dentro del precio de compra los gastos que se originen con motivo de la reparación o mejoras realizadas en los mismos.

Resulta claro el criterio determinado por la autoridad al permitir que los vehículos que se enajenen y que hayan sido adquiridos de personas físicas únicamente, se calcule el Impuesto al Valor Agregado por la ganancia debido a que, atendiendo la filosofía de este impuesto, el fin que se pretende, es gravar el valor agregado que reciban los bienes, veamos por ejemplo el caso de un contribuyente que enajena dos vehículos: uno adquirido de una persona física y otro adquirido de una persona moral.

IV. Ejemplo:

Concepto de	Adquirido de persona física	Adquirido persona moral
Compra	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
Le trasladan IVA por	0.00	1,500.00
Lo vende en:	12,000.00	12,000.00
IVA trasladado	300.00	1,800.00
Precio de venta	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00
Costo de adquisición	10,000.00	
Ganancia (adq.pf)	2,000.00	
(X) tasa IVA	15%	15%
IVA trasladado	\$ 300.00	\$ 1,800.00
IVA a enterar el fisco		
IVA trasladado	300.00	1,800.00
IVA acreditable	0.00	1,500.00
	\$ 300.00 =====	\$ 300.00 =====

Como se observa, el impuesto que en ambos casos entera este contribuyente, es exactamente el mismo debido a que éste se causa únicamente por el valor agregado que él mismo incorporó en sus operaciones. Es evidente que en el 2do. caso, el precio del vehículo resulta más caro que en el 1o., debido a que el consumidor absorbe el IVA que le trasladaron al contribuyente.

V. Requisitos.

Los contribuyentes que ejerzan la opción establecida en el ART. 20 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Efectuar el pago correspondiente mediante cheque nominativo.

2. Conservar copia de la factura y demás documentos en los que conste el nombre, domicilio y en su caso el Registro federal de Contribuyentes del enajenante, la marca, tipo,

ano, modelo, el número de motor y el número de serie de carrocería del vehículo.

a. Determinación del IVA trasladado.

I. Requisitos.

Para tener derecho a acreditar el Impuesto al Valor Agregado que le trasladan al contribuyente con motivo de reparaciones y gastos, éstos deben reunir los requisitos establecidos en el ART. 4 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

a) Que correspondan a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de los actos.

Se entiende por estrictamente indispensables, que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta.

Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para fines del ISR, únicamente será acreditable el impuesto en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para fines del Impuesto Sobre la Renta.

b) Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del ART. 32 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

c) Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate en el caso de contribuyentes del Régimen Simplificado.

II. Acreditamiento.

Cabe mencionar que de todas las erogaciones que reúnan los requisitos antes mencionados, el IVA se podrá acreditar al 100% lo anterior se hace referencia en virtud de que no le es aplicable el último párrafo de la fracción I del ART 4o. de la Ley del impuesto al Valor Agregado y que a la letra dice:

"Cuando se esté obligado al pago del IVA, sólo por una parte de las actividades, únicamente se acreditará el impuesto correspondiente a dicha parte. Si ésta no fuese identificable, el acreditamiento procederá únicamente en el por ciento que el valor de los actos por los que sí debe pagarse el impuesto... represente en el valor total de los que el contribuyente realice su ejercicio."

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en esta parte obliga a los contribuyentes que además de realizar operaciones de venta de autos, enajenen bienes exentos en los

términos del ART. 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a que identifiquen las actividades que se encuentran gravadas de aquellas que están exentas, pero en ningún momento debe interpretarse que tratándose de enajenación de autos usados la diferencia entre el precio pactado y la base para el cálculo del IVA (ganancia) es una partida exenta por las siguientes razones:

1. El ART. 4o. fracción I en su último párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que cuando se esté obligado al pago, sólo por una parte de las actividades, se identifiquen las erogaciones relacionadas con esa parte o se determine una proporción; al respecto, observamos que por la actividad de venta de autos usados, se está obligado al pago del IVA, sólo que para efectos de calcular el impuesto, el ART. 20 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece una mecánica para determinar el impuesto, excluyendo de la base una cantidad igual al precio de adquisición del vehículo, pero por ningún motivo esta parte podrá considerarse como una partida exenta, o que se excluya del objeto y por lo tanto no debe incorporarse como exento en la proporción para el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado.

4.5) Alternativas para la Deducción de Automóviles.

a) Introducción.

El 1o. de noviembre de 1995 se dio a conocer el DECRETO que exime del pago de diversas Contribuciones Federales y otorga estímulos fiscales, donde se estableció la opción a los contribuyentes que invirtieran en automóviles nuevos durante el período comprendido entre el 1o. de noviembre de 1995 y el 31 de diciembre de 1996, para considerar como Monto Original de la Inversión sujeto a deducción fiscal el 71% del precio de lista, sin la necesidad de reunir los requisitos aplicables a los vehículos utilitarios. Para estos efectos, se aclaró que en ningún momento el precio debería exceder de \$ 224,000.00.

Ahora bien, tenemos entendido que el antecedente para limitar la deducción al 71% estriba en el hecho de que los vehículos son utilizados para los fines del negocio, durante los días hábiles de la semana, que en términos generales son cinco, pudiendo utilizarse para actividades diversas en los dos días restantes. Así las cosas, el resultado de dividir los cinco días laborales entre los siete días de la semana, arroja el 71%. Por ello, está claro que la autoridad pretendió conceder el beneficio de la deducción de automóviles en los términos citados, en forma proporcional al número de días de utilización que se les esté dando para

efectos del negocio o actividad que desarrolle el contribuyente de que se trate.

Debemos destacar, que en los términos del decreto citado, el vehículo de que se trate podrá ser depreciable, sin importar la categoría que tenga para efectos de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, siempre y cuando su precio de adquisición (de lista) no exceda de \$ 224,000.00. De este modo, el precio de adquisición se integrará como sigue:

Precio de adquisición

- + Equipo opcional común o de lujo
- + Impuesto al Valor Agregado
- + Contribuciones por la enajenación del vehículo
- + Descuentos, rebajas o bonificaciones

Suma = precio, sin que exceda de \$224,000.00

Precio x 71% = Monto Original de la Inversión sujeto a deducción.

Tomando en cuenta la falta de claridad en la redacción del decreto, para definir lo que debía entenderse como MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION, algunos especialistas fiscales opinaron que con base en la literalidad de este decreto, era permisible incluir como parte del monto beneficiable al impuesto al valor agregado, y que en adición, se continuaba teniendo derecho al acreditamiento del propio gravamen, en la proporción en que hubiere sido depreciable o deducible la unidad, lo que daba lugar a la deducción del automóvil hasta en un 81%, acreditando además el IVA en una proporción idéntica.

Por mi parte, desde la fecha de publicación del decreto, he sostenido que el mismo debía interpretarse en una forma armónica con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo que implicaba eliminar de los \$ 224,000.00 o del precio de lista de la unidad cuando fuere menor, el IVA, ya que éste siempre podría ser objeto de acreditamiento en los términos del ART. 4 de la Ley de la materia; de no hacerlo, daría como resultado que al considerar al propio IVA como parte del monto beneficiable, se estaría permitiendo de alguna manera la deducción de dicho gravamen para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, contraviniendo de esta forma lo dispuesto por el ART. 25, fracción XVI, de esta última Ley.

A mi juicio, una opinión como la que sostenían algunos especialistas de la materia fiscal, se apartaba en forma absoluta del espíritu del decreto, por la falta de armonía en la interpretación de éste con la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, lo que desde mi punto de vista, podría provocar riesgos con la autoridad

fiscal, puesto que ésta tendría dos argumentos de importancia para rebatir tal postura, mismos que a continuación se mencionan:

1. Al deducirse un 71% del precio de lista del automóvil, básicamente se estaría deduciendo una parte del IVA, transgrediendo los preceptos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y dándole un doble efecto a aquél tributo.

Así, la autoridad podría rechazar la deducción de la parte correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

2. Ante esta situación, la autoridad podría establecer que en los términos del artículo sexto del decreto que nos ocupa, los vehículos objeto del estímulo serían únicamente aquellos que se destinaran al transporte de bienes o a la prestación de servicios, excluyendo del beneficio a todos los vehículos destinados a áreas administrativas y, en general, a todas aquellas que no tuvieran que ver en forma directa con la venta de los bienes que enajenara la empresa o con la prestación de servicios que la misma ofreciera. En consecuencia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podría rechazar la deducción de todos aquellos automóviles que se dedujeran conforme al decreto en cuestión, que no se destinaran específicamente al transporte de bienes o prestación de servicios que enajenara u ofreciera el contribuyente.

Por otra parte, en la Resolución Miscelánea 1996-1997, con vigencia a partir del 10. de abril de 1996, se introduce la Regla 328, por medio de la cual se aclara que para efectos de la aplicación del ART. 60. del precitado decreto, el precio de adquisición de los automóviles sobre el cual se podrá efectuar la deducción del 71%, será siempre el Monto Original de la Inversión a que se refiere el ART. 41 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El citado artículo establece textualmente que "el Monto Original de la Inversión comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del IVA, así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios de agentes aduanales." Con esta definición, el beneficio consagrado en el decreto margina al IVA. Ello nos hace pensar que no estaba equivocado con la interpretación que he sostenido desde la publicación del multicitado decreto.

Con objeto de facilitar la comprensión de los efectos que pueden darse con estos planteamientos, a continuación me permito presentar los siguientes ejemplos sobre la forma como se determina el Monto Original de la Inversión sujeto a deducción.

b) Ejemplo:

II. EJEMPLO

	EJEMPLO 1	EJEMPLO 2
	Con Base en la Interpretación Literal del Decreto	Con Base en la Interpretación de Decreto en forma armoniosa con la ley de Impuestos sobre la Renta y conforme a las Reglas aplicables de Resolución Miscelánea (1996-1997)
Precio de Adquisición	194,783	194,783
Impuesto al Valor Agregado	<u>29,217</u>	<u>29,217</u>
Total	<u>224,000</u>	<u>224,000</u>
Base para determinar el MOI%	224,000	194,783
% de deducción	<u>71%</u>	<u>71%</u>
MOI sujeto al 71%	159,040	138,296
Tasa de Deducción Anual	<u>25%</u>	<u>25%</u>
Importe de Deducción anual act.	<u>39,760</u>	<u>34,574</u>
IVA Acreditable (15% MOI)	23,856	20,744
No Deducible IVA no Acreditable	5,361	8,473
Inversión No Deducible	<u>35,743</u>	<u>56,487</u>
Total No Deducible	41,104	64,960
Porcentaje real de la Deducción	<u>159,040</u>	<u>138,296</u>
	entre	entre
	194,783	194,783
	igual	igual
	<u>81.65%</u>	<u>71.00%</u>

c) Consideraciones en relación con los ejemplos:

1. Como se puede observar en el ejemplo 1, si se toma la interpretación literal del decreto, el 71% se multiplica por el precio del automóvil, que incluye el IVA, lo que arroja una deducción real del 81.65%, en lugar del 71%, como lo establece el propio decreto.

Por lo que se refiere al IVA, también se acredita el 81.65% del IVA que haya trasladado la agencia que enajenó el automóvil.

Esto ocurre por la interpretación literal que se hace del contenido del ART 6o. del decreto, el cual establece como Monto Original de la Inversión el 71% del precio, mismo que, de acuerdo con el propio texto, incluye el IVA.

2. Indiscutiblemente que conforme al ART. 35 del Código Fiscal de la Federación, la Resolución Miscelánea no puede conferir obligaciones a los particulares, sino únicamente derechos. Por lo tanto, sería factible que los contribuyentes no observaran lo dispuesto por la Regla 328 de tal Resolución, para aplicar el contenido del decreto en forma literal.

3. No obstante ello, el texto de la Regla pone en claro el punto de vista de la autoridad. Al sostener un criterio distinto, el contribuyente se expondría a que en una revisión la autoridad fiscal rechazara parcial o totalmente la deducción por los motivos ya esgrimidos. En esas condiciones, muy probablemente el asunto sería objeto de un litigio.

4. Así, será necesario que el contribuyente defina cuál de los dos criterios planteados seguiría.

En otro orden de ideas, debemos recordar que con la reforma incorporada a la Ley del Impuesto Sobre la Renta a partir del 1o. de enero del año en curso, se incrementó el monto máximo deducible por concepto de vehículos utilitarios (ART. 46, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta) para quedar fijado en \$ 150,000.00. Sobre el particular, vale la pena indicar que esta cifra se refiere al precio neto pagado por el vehículo, es decir, otorgando un efecto a los descuentos que, en su caso, se hayan logrado, sin incluir el IVA.

Paralelamente, es de señalar que esta partida sería deducible en un 100%, a diferencia del 71% que se preve en el decreto.

Los efectos de una u otra alternativa pueden ser muy diferentes, por lo que a continuación expongo un cuadro comparativo de las mismas.

Conclusiones.

1. Si tomamos como base el ejemplo 1, es decir, si se calcula el Monto Original de la Inversión sujeto a deducción con base en la literalidad del decreto, en primera instancia esta alternativa resulta más benéfica para el contribuyente, ya que permite una mayor deducción sin necesidad de reunir los requisitos para los vehículos utilitarios.

Adicionalmente, está el hecho de que se podrán depreciar para efectos fiscales, automóviles que no correspondan forzosamente a la categoría "A", conforme a la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Sin embargo, quien adopte este criterio, no debe perder de vista los riesgos que implica, mismos que fueron analizados en párrafos anteriores.

2. Si tomamos como base el ejemplo 2, es decir, si se calcula el Monto Original de la Inversión sujeta a deducción aplicando lo establecido en el decreto en armonía con el ART. 41 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en concordancia con lo que señala la Resolución Miscelánea 1996-1997, resulta menos ventajosa esta opción en comparación con lo que nos ofrece la Ley, sin perder de vista que sigue liberando al contribuyente de reunir los requisitos aplicables a los vehículos utilitarios, en adición a la posibilidad de que por este medio se deduzcan vehículos de Categoría "B" conforme a la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (el valor de los de la Categoría "C", en todo caso excede de \$ 224,000.00).

3. Como se puede apreciar, si comparamos el ejemplo 2 con la alternativa de vehículos utilitarios contenida en el ART. 46, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, resulta más rentable esta última, pues permite un Monto Original de la Inversión depreciable superior. En el mismo sentido, esta opción no involucraría riesgo alguno; por contra, presuponen el que se reúnan todos los requisitos previstos para los vehículos utilitarios.

A la luz de lo anterior, cuando se trate de flotillas de vehículos que los contribuyentes utilicen para el desarrollo de sus actividades, resulta mucho más favorable seguir el esquema previsto en Ley, que aquel que se confiere en el decreto del 10. de noviembre de 1995, ya que se cuenta con una cantidad depreciable superior y los requisitos relativos a los automóviles utilitarios no son tan relevantes.

4. En el caso de vehículos asignados a ejecutivos, o de automóviles que puedan corresponder a la categoría "B", que sean propiedad de la empresa y cuyo valor no exceda de \$ 224,000.00, consideramos que en todo caso sería recomendable seguir la opción planteada en el decreto a que me he venido refiriendo, pues conforme al ART. 46, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, este tipo de vehículos no serían deducibles.

5. Sugerimos que se realice un análisis detallado respecto de la opción que se vaya a ejercer para la deducción de automóviles adquiridos en el año en curso, en función del beneficio fiscal que pueda implicar.

d) Caso Práctico.

I. Datos:

Persona Física que percibe Honorarios Profesionales Independientes, la cual adquirió en abril de 1997 un automóvil que utilizará para la prestación de sus servicios profesionales, y por el que, de acuerdo con el Decreto publicado el 10. de noviembre de 1995, se pretende deducir el 71% de su precio de adquisición.

El 71% del precio de adquisición del automóvil se puede deducir totalmente en el ejercicio de 1997?

II. Solución:

De conformidad con el ART. 60. del Decreto por el que se exime del pago de diversas contribuciones federales y se otorgan estímulos fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10. de noviembre de 1995, los contribuyentes que adquieran automóviles nuevos, que destinen exclusivamente al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con su actividad, cuyo precio de adquisición incluyendo el equipo opcional común o de lujo, el IVA y demás contribuciones que se paguen por la adquisición del vehículo, sin disminuir descuentos, rebajas o bonificaciones, no exceda a \$ 224,000.00, podrán optar por considerar como Monto Original de la Inversión para efectos del ART. 44, fracción VI, y el ART. 138, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el 71% de dicho precio. En este caso podrán dejar de cumplir los requisitos señalados para los automóviles utilitarios.

La redacción del artículo antes mencionado no señala que se pueda tomar una deducción inmediata del 71%; en mi opinión, lo que se indica, es que se puede considerar como Monto Original de la Inversión el 71% del precio de

adquisición, para efectos de aplicarle el porcentaje normal de deducción (25%) señalado en el ART. 44, fracción VI, y el ART. 138, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el beneficio de no cumplir con los requisitos exigidos para los automóviles utilitarios.

Por esto, la persona física antes mencionada podrá deducir el automóvil únicamente mediante la aplicación en cada ejercicio, del porciento máximo autorizado por el mencionado ordenamiento, sobre el 71% que la persona física consideró como Monto Original de la Inversión.

4.6 Deducción Inmediata de Inversiones.

COM1 63 (01/01/97).

Impuesto Sobre la Renta (ART. 2 Decreto Presidencial).

"Para los contribuyentes que tributan en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Sociedades Mercantiles y Civiles), así como para las personas físicas que obtengan ingresos por HONORARIOS, por arrendamiento de bienes inmuebles o por actividades empresariales, se permitirá la deducción de hasta el 62.50 por ciento del valor de sus inversiones en activos fijos, excepto automóviles, en lugar de aplicar las depreciaciones normales inmediatas previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Es requisito que el contribuyente ya estuviera operando con anterioridad al 1o. de noviembre de 1995, y se podrá efectuar únicamente en la declaración del ejercicio 1997."

Para determinar el monto deducible, se deberá seguir la siguiente fórmula:

Fórmula

(-) Monto promedio de las inversiones efectuadas en 1997

(-) Monto promedio actualizado de las inversiones efectuadas en 1995.

(=)
$$\frac{\text{Monto promedio de las inversiones efectuadas en 1997} - \text{Monto promedio actualizado de las inversiones efectuadas en 1995}}{\text{Importe a deducir vía deducción inmediata}}$$

=====

4.7 Casa-Habitación.

1) Características y Limitaciones.

El ART. 97 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona lo siguiente:

Deducción por utilización de Casa-Habitación para realizar Actividades Profesionales.

"En el caso de que los contribuyentes que perciban ingresos de los señalados en el ART. 84 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, destinen una parte de su casa habitación exclusivamente para el desarrollo de las actividades de las cuales provengan dichos ingresos, podrán deducir de éstos la parte proporcional del importe de las rentas pagadas, o cuando el inmueble sea de su propiedad, la parte de la deducción por inversiones que le corresponda a dicho bien, así como la del impuesto predial, las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que recaigan sobre el citado bien. La parte proporcional en ambos casos se determinará considerando el número de metros cuadrados de construcción que el contribuyente destine a la realización de dichas actividades, en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble."

Por lo que es muy importante tomar en cuenta los requisitos que señale el Reglamento de la Ley del ISR.

El ART. 25, fracción XIV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona lo siguiente:

"XIV. Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación, sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta."

Por lo que a continuación se analizará el ART. 30, fracción I, del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El ART. 30, fracción I, del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona lo siguiente:

Autorización para deducir los gastos previstos en el ART. 25, fracción XIV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"Los pagos a que se refiere el primer párrafo (descrito anteriormente) de la fracción XIV del ART. 25 de la Ley del ISR, sólo serán deducibles mediante autorización de la

autoridad administradora correspondiente y siempre que el contribuyente compruebe que los bienes se utilizan por necesidades especiales de la actividad. Para estos efectos se podrá solicitar una autorización para todos los gastos a que se refiere el citado párrafo.

Una vez otorgada la autorización respectiva, para efectuar la deducción en ejercicios posteriores, el contribuyente deberá conservar por cada ejercicio de que se trate, durante el plazo a que se refiere el ART. 30 del Código Fiscal de la Federación la siguiente documentación:

I. Tratándose de casas habitación, la documentación que acredite la estancia de las personas que ocupan dichos inmuebles."

Por último es importante ver lo que nos dice el ART. 46 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El ART. 46 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona lo siguiente:

Autorización para la Deducibilidad de Casa-Habitación.

"Las inversiones a que se refiere la fracción III del ART. 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sólo serán deducibles mediante autorización de la autoridad administradora correspondiente siempre que el contribuyente compruebe que los bienes se utilizan por necesidades especiales de su actividad. Para estos efectos se podrá solicitar una autorización para todas las inversiones a que se refiere la citada fracción.

Una vez otorgada la autorización, para efectuar la deducción en ejercicios posteriores, el contribuyente deberá conservar por cada ejercicio de que se trate, la documentación señalada en el ART. 30 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta durante el plazo a que se refiere el ART. 30 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo que como conclusión puedo mencionar que para que sea deducible el gasto efectuado por una Persona Física que preste servicios por Honorarios Profesionales o por la Prestación de un Servicio Personal Independiente sólo basta comprobar que los bienes se utilizan por necesidades especiales de su actividad y sólo serán deducibles mediante autorización de la autoridad administradora correspondiente."

4.8 Deducciones Personales

Introducción.

Las Personas Físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a continuación se mencionan:

Título IV.

DE LAS PERSONAS FISICAS.

Capítulo I. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Capítulo II. De los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

Capítulo III. De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.

Capítulo IV. De los ingresos por enajenación de bienes.

Capítulo V. De los ingresos por adquisición de bienes.

Capítulo VI. De los ingresos por actividades empresariales.

Sección I. Del régimen general a las actividades empresariales.

Sección II. Del régimen simplificado a las actividades empresariales.

Sección III. De las personas que realicen operaciones exclusivamente con el público en general.

Capítulo VII. De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.

Capítulo VIII. De los ingresos por intereses.

Capítulo IX. De los ingresos por obtención de premios.

Capítulo X. De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

Capítulo XI. De los requisitos de las deducciones.

Capítulo XII. De la declaración Anual.

Para calcular su impuesto anual, podrán hacer (entiendase por "podrán" como una posibilidad o sugerencia por parte de las autoridades fiscales), además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo, las siguientes deducciones personales, según marca el ART. 140 LISR.

a. Gastos de Transportación Escolar.

Todos aquellos gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes exclusivamente en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada.

Se entenderá que se cumple con el requisito establecido, cuando la escuela de que se trate, obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte escolar.

Las escuelas que estén en este supuesto, deberán comprobar que destinaron el ingreso correspondiente a la prestación del servicio de transporte.

b. Gastos Médicos.

Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre y cuando dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Ejemplo:

$$\$30.20 \text{ SMG del DF} \times 365 \text{ días} = \$11,023.00$$

Por lo que él o la cónyuge o la persona con quien viva en concubinato y sus ascendientes o descendientes en línea recta del contribuyente perciben una cantidad igual o superior a \$11,023.00 como ingreso por su servicio prestado durante el año de calendario, éstos gastos efectuados no podrán ser deducibles según lo estipula el ART. 140 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

c. Gastos de Funeral.

Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en el párrafo anterior. Ejemplo:

$$\$30.20 \text{ SMG del DF} \times 365 \text{ días} = \$11,023.00$$

Por lo que él o la cónyuge o la persona con quien viva en concubinato y sus ascendientes o descendientes en línea recta del contribuyente fallezcan y sus gastos sean menores a \$11,023.00 entonces éstos gastos sí serán deducibles para el contribuyente.

d. Donativos.

Los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en la LISR y en las reglas generales que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se otorguen en los siguientes casos:

- a) A la Federación, entidades federativas o municipios.
- b) A las entidades a las que se refiere el ART. 70-A de la LISR.
- c) A las entidades a que se refieren los ART. 70, fracción XVIII y 70-B de la LISR.
- d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X y XI del ART. 70 y que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y VI del ART. 70-B de la LISR.
- e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del ART. 70-C de la LISR.
- f) A programas de escuela empresa.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación las instituciones que reúnen los requisitos antes señalados.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza la Ley marca que serán deducibles siempre y cuando sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de la LISR; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

e. Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro.

Las cantidades que voluntariamente los trabajadores aporten a la subcuenta del seguro de retiro en términos de lo señalado en la Ley del Seguro Social o a las cuentas individuales de ahorro en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por un monto que no exceda del 2% de su salario base de cotización, sin que este último pueda ser superior a diez veces el salario mínimo general que rijan en el Distrito Federal.

Tratándose de trabajadores cuyo patrón efectúe aportaciones a un fondo de ahorro, de los señalados en la fracción XII del ART. 24 de la LISR, la deducción a que se refiere el párrafo anterior sólo podrá llevarse a cabo cuando la misma, sumada a la que realice el propio patrón a los citados fondos de ahorro, no exceda del límite establecido para la deducción de las aportaciones a dichos fondos.

Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Los funcionarios o empleados del Gobierno Federal que presten servicios fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

Para que procedan las deducciones a que se refieren los incisos c), d) y e) que anteceden, se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, los cuales se encuentran en el ART. 29-A del Código Fiscal de la Federación, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo XI del Título IV de la LISR no son aplicables a las deducciones personales a que se refiere el ART. 140 de la LISR.

CAPITULO V

DICTAMEN FISCAL

- 5.1 Antecedentes
- 5.2 Concepto
 - a) Dictamen
 - b) Auditoría
- 5.3 Tipos de Dictamen
- 5.4 Contribuyentes obligados y no Obligados a Dictaminarse
 - a) Contribuyentes Obligados
 - b) Contribuyentes no Obligados
- 5.5 Dictame de estados financieros de personas físicas
- 5.6 Requisitos para el Contador Público para poder emitir Informes Fiscales
- 5.7 Sanciones a las que se puede hacer acreedor el Contador Público
- 5.8 Plazos
- 5.9 Prerrogas
- 5.10 Presentación del Dictamen Fiscal en Base de Datos

CAPITULO V

DICTAMEN FISCAL

5.1 Antecedentes

Los inicios del dictamen fueron en Inglaterra, y conforme la carrera del contador fue creciendo, Surgieron diversos requerimientos en Europa y Estados Unidos que implicaron necesidad de dictaminar los estados financieros de las empresas.

En nuestro país la evolución del dictamen es semejante a la sufrida en los estados Unidos, ya que se ha visto como un reflejo de las formas recomendadas por el Instituto Americano de Contadores públicos en sus diferentes épocas.

Para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el dictamen para efectos fiscales ha sido un instrumento muy útil en materia de fiscalización a los contribuyentes, lo que por sí mismo habla de la confianza que en él han depositado tanto las autoridades antes mencionadas como las personas que lo solicitan, principalmente las empresas.

El dictamen para efectos fiscales emitido por el contador público registrado, se introdujo a nuestra legislación mediante decreto presidencial del 21 de abril de 1959 que creó a la Auditoría Fiscal de la Federación como un órgano de la S:H:C:P: para investigar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyente.

Posteriormente en el Diario Oficial del 18 de Enero de 1962 se publico el oficio circular No. 102-119, de fecha del 13 de Enero de 1962, donde la subsecretaría de ingresos se dirigió al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, señalando los efectos que tendría la presentación del dictamen.

De lo anterior se desprende que el ditamen fiscal se permitió a los contribuyentes como una opción, el cual, en nuestro concepto, tenía dos bases fundamentales: una, permitir a la autoridad un medio de mejor fiscalización evitando visitas domiciliarias a quiénes lo prestaban, y otra, se le daba certidumbre al contribuyente, porque al presentarlo, ya no se revisaría el ejercicio dictaminado por parte del fisco, cualquier diferencia de impuestos determinada en el dictamen por el contador público registrado, se consideraba declarada de manera espontánea, por lo que no se generaban multas y además los recargos se reducían al 50%.

A continuación haremos mención de las fechas más importantes en que se han dado lineamientos normativos en

materia del dictamen de estados financieros para fines fiscales, partiendo del decreto que da origen a la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, como sigue:

Abril 1959.

Se da a conocer en el diario Oficial de la Federación de día 30, el decreto presidencial que crea la Dirección de Auditoría Fiscal Federal.

Enero 1962.

El día 18 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el oficio 102-119, en el que se señala que el causante que hubiera sido dictaminado por el contador público, ya no sería revisado por la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, en materia de Impuestos Sobre la Renta, por los ejercicios dictaminados.

Abril 1967.

El día primero entra en vigor el nuevo Código Fiscal de la Federación, y en su Artículo 85 se contienen los lineamientos relativos al dictamen fiscal, derogando el decreto del 21 de Abril de 1959 (Diario Oficial de la Federación de 1966).

Abril 1980.

Se emite el Reglamento al artículo 85 del código Fiscal de la Federación (Diario Oficial de la Federación del 9 de Abril de 1980).

Septiembre de 1980.

En el Diario Oficial del día 11 se publican las reglas para la elaboración y presentación de estados financieros dictaminados para fines fiscales.

1981, 1982 y 1983.

A través de las reglas generales que anualmente emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los años arriba mencionados, se dieron a conocer los lineamientos aplicables en materia del dictamen fiscal (Diario Oficial de la Federación 23 de febrero de 1981, 20 de marzo de 1982 y 31 de Marzo de 1983).

Enero 1983.

El día 1° de ese año entra en vigor el Código Fiscal de la Federación publica en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 1981, el cual se dirige hasta la fecha, y en su artículo 52 se incluyen las disposiciones normativas de carácter general, aplicables al dictamen fiscal.

Febrero 1984.

En el Diario Oficial de la Federación del día 29 de ese mes, se emite el reglamento del Código Fiscal de la Federación, aún en vigor, el que en sus artículos 45 a 58 se refiere a aspectos relacionados con el Dictamen fiscal.

Octubre 1987.

En el Diario Oficial de la Federación del día 23 se publican, como adición a las reglas generales de carácter fiscal para 1987, diversas disposiciones relacionadas con el dictamen fiscal, con el informe complementario sobre el Impuesto al Valor Agregado y con la declaratoria de contador público para efectos de la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Junio 1988.

En el Diario oficial de la Federación de día 30 se dan a conocer diversas reformas al reglamento del Código Fiscal de la Federación aplicables al dictamen fiscal resaltando el hecho de que disminuyó de manera sensible el número de anexos fiscales a presentar.

Las reformas antes mencionadas, entraron en vigor a partir del día 16 de junio de 1988.

Enero 1990.

Con fecha 4 de Enero de 1990 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas modificaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público siendo una de ellas el cambio de nombre a lo que, hasta esa fecha, se llamo Dirección general de Auditoría y Revisión Fiscal, denominándose en lo futuro Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

Diciembre de 1990.

El día 26 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, mencionando los supuestos que obligan a determinados contribuyentes a dictaminar sus estados financieros.

Marzo 1991.

Se publica en el Diario Oficial de la Federación del día 15 disposiciones relativas al plazo para la presentación de avisos e informes de contribuyentes obligados y voluntarios y los que reciben donativos que dictaminen sus estados financieros.

Diciembre de 1991.

En el Diario Oficial de la federación del día 20 se adiciona el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación obligando además a los contribuyentes que fusionen o escindan, los organismos descentralizados, y empresa paraestatales; a dictaminar estados financieros.

Marzo 1992.

En el Diario Oficial de la Federación del día 31 se publicó la obligación del contador público a cumplir con un programa de actualización profesional continua, o bien sustentar examen anual ante la Secretaría de Hacienda y Crédito público. La presentación del dictamen fiscal y el dictamen simplificado será en disco magnético flexible, solicitando información de operaciones de comercio exterior.

Junio de 1992.

Se publica el 29 de junio en el Diario oficial de la Federación en el anexo 25 para la presentación del dictamen fiscal en el disco magnético flexible.

1993.

El 25 de enero se publicaran diversas reformas al reglamento interior de la Secretaría de Hacienda, entre las cuales se encuentra el cambio de nombre de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal quedando como Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

Se crea la administración especial de Auditoría Fiscal cuya función consiste, en atender lo relacionado con controladoras y controladas, vigilar a las instituciones y sociedades pertenecientes al sector financiero, bursátil de seguros y fianzas, paraestatal, así como también los partidos y asociaciones legalmente reconocidas.

También se crean las administraciones Locales de Auditoría Fiscal para encargarse de recibir los dictámenes fiscales y todo lo concerniente para su revisión. Se publica en el Diario Oficial del 2 de febrero en el anexo 36 de la resolución miscelanea los lineamientos que deben observar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras y las empresas de factoraje financiero para la presentación del dictamen fiscal en diskette, dichas disposiciones establecen que se deben utilizar el instructivo y modelo de informe aplicable para las uniones de crédito, realizando las adecuaciones procedentes.

El 30 de marzo se dan a conocer como nuevos sujetos obligados a dictaminarse fiscalmente a las sociedades cooperativas pesqueras y las sociedades cooperativas de producción, siempre y cuando se encuentren en los supuestos del CFF.

1994

En el diario Oficial del 28 de marzo se publican las reglas de resolución miscelánea y las inherentes al dictamen fiscal son de la 69 a la 71. en las que se establecen las cantidades actualizadas para determinar la obligatoriedad a dictaminarse (ingresos y activos), plazos para la presentación de avisos, oficinas autorizadas para recibir avisos relativos al dictamen fiscal. así como las reglas 80 a 89 cuyo contenido en esencia son las mismas publicadas en la resolución miscelánea vigente de abril de 1993 a marzo de 1994. Sin embargo, la disposición que ya no se publico, fue la que mencionaba que no habría sanción para el contador público cuando el diskette se presente de manera diferente a lo dispuesto en los instructivos respectivos.

En el Diario Oficial del 28 de diciembre se efectúan las siguientes modificaciones:

Se aclara que el plazo para que el contribuyente liquide los impuestos observados como pendientes de pago en el dictamen fiscal, son de tres meses (fracción III Artículo 73 del CFF).

1995.

Como en años anteriores la SHCP publicó la RM, y para este año se incluyen las reglas que tratan sobre el dictamen fiscal las cuales son:

- Grabación de Contabilidad en medios ópticos.
- Valores para determinar la obligatoriedad
- Plazos par presentar aviso de dictamen.
- Disposiciones para el llenado del diskette.
- Se establece que las donatarias que presenten aviso de no haber obtenido ingresos por donativos durante 1994 estarán exceptuadas para dictaminarse.

De los días 3 al 6 de Abril del mismo año se publicaron los distintos instructivos a utilizar para la emisión de dictámenes fiscales. Debido a los cambios que continuamente se presentan en materia fiscal el contador público debe preocuparse por mantenerse actualizado en esta materia.

1996.

En el Diario Oficial de la Federación, del día 15 de diciembre de 1995, se publicaron las modificaciones al Código Fiscal de la Federación, en relación con el dictamen para efectos fiscales, que se mencionan a continuación:

La primera modificación es una aclaración en cuanto a la fusión de sociedades que están obligadas a dictaminarse para efectos fiscales, aplicable esta disposición exclusivamente a la persona que subsista o a la que surja y no a la que

desaparezca por motivo de la fusión. El Código no contempla la obligación de dictaminar a entidades en el caso de que se decidiera la liquidación. De tal forma, están obligadas las entidades que en el ejercicio regular inmediato anterior al periodo de liquidación hubieran estado obligadas a dictaminar sus estados financieros.

La fracción IV del artículo 32-A tuvo una modificación consistente en cambiar dos casos de no obligados:

El primero, trata a los contribuyentes enmarcados en la Fracción I de este artículo, en cuanto a la cantidad de ingresos, activo y cantidad de trabajadores, así como lo dispuesto en el Artículo 57-C de la Ley del ISR, que trata a las entidades controladoras; los contribuyentes enmarcados en la Fracción I, en el caso de estar en suspensión de actividades dejarán de estar obligadas a dictaminarse a partir del segundo ejercicio del que se haya presentado tal situación, de conformidad con los ordenamientos técnicos y legales para que surtan los efectos que prevengan las entidades.

El segundo caso adicional de no obligados, parte del supuesto anterior, a lo cual se le da el carácter de excepción, la cual consiste en que se presentan la suspensión de actividades, pero si los contribuyentes siguen estando obligados al pago del impuesto al activo de conformidad con la ley del IA y su reglamento, se debe entender que estaría en el supuesto de obligados a dictaminar sus estados financieros. Queda establecido en el CFF, una práctica que se estuvo presentando en años anteriores respecto a las personas físicas con actividades empresariales y las morales que al no estar obligadas a hacer dictaminar sus estados financieros, pueden optar por hacerlo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 del código.

Se adiciona un párrafo que brinda una opción exclusivamente para los no obligados y que hayan emitido el aviso para hacer dictaminar sus estados financieros: pueden renunciar a la presentación del dictamen.

1997

En el Diario Oficial de la federación el día 22 de Diciembre de 1997, se da a conocer el nuevo dictamen en base de datos por el programa del SIPRED "97".

En el entorno de operaciones del SAT (Antiguamente la Subsecretaría de ingresos de la SHCP) siempre ha sido de suma importancia la recepción del Dictamen Fiscal, ya que esta información se convierte en un instrumento indirecto de fiscalización que permite a la autoridad supervisar y conocer mejor a las empresas que se sujetan a este régimen, es relevante también la importancia que tiene el Contador Público Registrado (CPR) como generador responsable del

Dictamen Fiscal por lo que estas tres partes (contribuyente, Dictamen Fiscal y CPR) se integra ante el SAT como una sola entidad.

Para 1997 se propone el uso de un sistema automatizado conocido como SIPRED '96, pero por extemporaneidad, su distribución y uso por parte de los contribuyentes y la CPO se relego hasta el siguiente ejercicio fiscal.

Para 1998 se propone el uso de un sistema automatizado de información de uso específico para capturar, editar y presentar el Dictamen Fiscal a la SHCP en una base de datos, simplificado y cambiando por completo el entorno operativo de la hoja electronica de calculo que tradicionalmente manejaban los contribuyentes y aun la versión misma del SIPRED '96. Al cual se le ha denominado: SISTEMA PARA LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL 1997 o, simplemente SIPRED '97.

5.2 Concepto

a) Dictamen

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos define al dictamen como el documento formal que suscribe el contador público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen realizando sobre los estados financieros de la entidad de que se trate.

b) Auditoría

La auditoría es el examen crítico que realiza un contador público independiente a un licenciado en Contaduría, de los libros y registros de una entidad, basado en técnicas específicas con la finalidad de opinar sobre la razonabilidad de la información financiera. "OSORIO SANCHEZ ISRAEL"

La auditoría es un examen sistemático de los libros y registros de un negocio y otra organización con el fin de determinar o verificar los hechos relativos a las operaciones financieras y los resultados de éstas para informar sobre los mismos. "MONTGOMERY ROBERT H."

Es el examen de los libros de contabilidad, de los registros, documentación y comprobación correspondiente de una empresa, un fideicomiso, una asociación, una oficina pública, de un negocio especial cualquiera y llevarlo a cabo con el objeto de determinar la exactitud de las cuentas respectivas y de informar y dictaminar acerca de ellos. "HERMANOS MANCERA".

Haciendo un análisis de las definiciones anteriores se llevo a la conclusión de que:

"La auditoría es la rama de Contaduría Pública por medio de la cual el Contador Público o el Licenciado en Contaduría examina los registros y libros contables de una entidad, ayudado de técnicas y procedimientos con el objeto de obtener la información necesaria que le permita fundamentar su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros.

5.3 Tipos de Dictamen

Fiscalemnte Hablando se tienen los tipos de dictamen siguientes:

- 1.- Dictamen de Estados Financieros:
 - a) Obligatorio
 - b) Voluntario.
- 2.- Dictamen por enajenación de acciones (opcional)
- 3.- Dictamen de Donatarias. (Simplificado).

5.4 Contribuyentes obligados y no obligados a dictaminarse.

- a) Contribuyentes obligados.

De acuerdo al Artículo 32-A Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones:

I. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 7,554,000.00 que el valor de su Activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a \$ 15,107,000.00 o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior. Las cantidades a que se refiere este párrafo se actualizarán anualmente, en los términos del artículo 17-A de este ordenamiento.

II. Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

III. Las que se fusionen o se escindan, por el ejercicio en que ocurran dichos actos y por el siguiente. Tratandose de fusión deberán hacerlo por el ejercicio siguiente solamente la persona moral que subsista o la que surja con motivo de la fusión.

IV. Las entidades de la administración pública federal ya que se refiere la ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como las que formen parte de la administración pública estatal o municipal.

Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente o base fija en el país, deberán presentar un dictamen sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos o bases, cuando se ubique en alguno de los supuestos de la fracción I de este artículo.

b) Contribuyentes no obligados.

Todas aquellas personas físicas y morales que no se encuentran en ninguno de los supuestos anteriores.

5.5 Dictamen de Estados Financieros de Personas Físicas.

Hemos tratado situaciones para entidades mercantiles, o de personas morales, pero que sucede con las personas físicas, a este respecto nos referimos en este capítulo; tratándolo a través de los siguientes puestos:

- a) Generalidades.
- b) Concepto.
- c) Consideraciones y normatividades.
- d) Característica.

a) Generalidades.

En este apartado nos referimos al concepto que se entiende por persona física, " Persona Física, son hombres considerados individualmente, con personalidad jurídica propia, susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones". (1)

b) Concepto

Basándonos en la definición de lo que es dictamen de estados financieros emitido por la comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, en su boletín 4010, podremos definir lo que es dictamen de estados financieros de personas físicas, de la siguiente manera:

"Es el documento formal que suscribe el contador público conforme a las normas de su profesión relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen realizado sobre

1. NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO DE Fernando Flores Gómez González, Editorial Porrúa, S.A.

los estados financieros de las personas físicas de que se trate".⁽²⁾

c) Consideraciones y Normatividades.

Para el tratamiento de la Auditoría de los estados financieros de personas físicas, nos haremos en lo expresado por el boletín 4010 de las Normas y procedimientos de Auditoría, que a la letra dice:

"Cuando se trate de dictaminar los estados financieros del negocio de una persona física como una entidad económica perfectamente separada de su propietario o los estados financieros de una persona física, en ambos casos, si dichos estados financieros emanan de registros contables y existe un sistema adecuado de control interno le son aplicables todos los procedimientos normativos de este boletín".

Nos basamos en este boletín emitido por IMCP, através de la Comisión de normas y Procedimientos de auditoría, por que se el organismo rector, regulador y emisión de los mismos.

d) Características.

consideramos las siguientes características para este tipo de dictamen, y que presentamos a continuación:

. Este dictamen se refiere a estados financieros de un ente económico llamado persona física.

. Este ente económico (persona física), es un hombre considerando individualmente, con personalidad jurídica propia y susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones.

. Los estadios financieros presentados por la persona física, deben provenir de registros contables y un sistema de control interno.

. Los pronunciamientos normativos del boletín 4010 de normas y procedimientos de Auditoría del IMCP, son aplicables a la auditoría de los estados financieros de personas físicas.

RESUMEN GENERAL

Deberá existir

NEGOCIO DE UNA PERSONA FISICA

El cual debe de tener:

ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo a las siguientes condiciones

A) LOS ESTADOS FINANCIEROS EMANAN DE REGISTROS CONTABLES

B) EXISTE UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

Por lo tanto:

LOS PRONUNCIAMIENTOS DEL BOLETIN 4010 SI SON APLICABLES.

². NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA, Boletín 4010.

"UNA PERSONA FISICA DEBERA DE REUNIR LAS CARACTERISTICAS ANTES MENCIONADAS PARA PODER SER DICTAMINADA, EN CASO DE QUE ALGUNA DE ESTAS CARACTERISTICAS NO SE LLEGARA A CUMPLIR, DICHA PERSONA FISICA QUEDARA EXCLUIDA PARA SER DICTAMINADA.

Por lo que se refiere en mi caso la persona física será una que percibe honorarios ya que su dictamen será voluntario, el cual más adelante mostrare.

5.6 Requisitos del Contador Público para Dictaminar.

Los requisitos que debe cumplir el Contador Público independiente para poder dictaminar se encuentran en el artículo 52 de CFF así como el artículo 45 de su reglamento, en estos artículos encontramos el fundamento legal por medio del cual los contadores públicos titulados independientes obtendrán registro y podrán dictaminar para efectos fiscales y desarrollar la auditoría bajo una mecánica legal.

Artículo 52 CFF Fracción I: Que el contador Público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales, este registro lo podrán obtener únicamente:

a) Las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación pública y que sea miembro de un colegio reconocido por la misma Secretaría, cuando menos en los 3 años previos a la presentación de la solicitud de registro.

b) Las personas extranjeras con derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte.

II. Que el dictamen o la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado, se formulen de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de este código. y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público.

III. Que e contador público emita, conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en el que consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale el Reglamento de este Código.

Artículo 45 RCFF: El contador Público que desee obtener el registro a que se refiere la fracción I del artículo 52 de Código, deberá presentar solicitud ante las autoridades fiscales competentes, acompañado copia certificada de los siguientes documentos:

I. El que acredite su nacionalidad mexicana.

II. Cédula profesional emitida por la Secretaria de Educación Pública.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

III. Constancia emitida por colegio de contadores públicos que acredite su calidad de miembro activo, expedida dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud.

5.7 Sanciones a las que se puede hacer acreedor el Contador público.

Artículo 57 RCFE

La Secretaría amonestará al contador público, suspenderá o cancelará su registro, de acuerdo al último párrafo del artículo 52 del Código, conforme a lo siguiente:

a) Presente dictamen de contribuyentes obligados así como el Dictamen simplificado y el dictamen por enajenación de acciones en forma incompleta.

b) La información del dictamen, presentada en disco magnético flexible en dos tantos, no coincida entre un disco y otro.

c) No cumpla con lo señalado en el artículo 55, fracción I, incisos a), c) y d) de este reglamento.

d) No obtenga la constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos que no acrediten su calidad de miembro activo, en este caso la autoridad lo amonestará cada trimestre hasta que cumpla con la obligación.

II. La suspensión procederá:

a) Formule el dictamen en contravención a lo dispuesto en los artículos 52 del código, 49, 50, 51, 51-A, 51-B, y 54 de este Reglamento y 126 y 172 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En este caso la suspensión será por dos años.

b) El contador público acumule 3 amonestaciones. En este caso la suspensión podrá ser hasta por un año.

c) La autoridad revisa el dictamen y requiera del contador público cierta documentación de la auditoría practicada y no la presenta, la suspensión será hasta por un año.

d) No formule el dictamen debiendo hacerlo, presente el disco sin información, en este caso la suspensión será hasta por dos años.

e) Presente el disco magnético flexible y la información contenida no se integre conforme a las reglas de carácter general en cuanto a paquete utilizado, estructura y denominación de índices y subíndices fijos para determinadas cuentas y subcuentas, en este caso la suspensión será hasta por un año.

f) El contador público se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos internacionales que ameriten pena corporal, en este caso, la suspensión durará el tiempo en el que el contador se encuentre sujeto a dicho proceso.

III. Se cancelará el registro del contador público cuando:

a) Reincida el contador público en no formular el dictamen y presentar la información de acuerdo a disposiciones que rijan para tal efecto, es decir acumulen tres suspensiones.

b) Hubiera participado en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos internacionales que ameriten pena corporal, y la sentencia definitiva que lo declare culpable.

Lo anterior será aplicable a contadores que emitan dictamen para efectos fiscales y dictaminen por enajenación de acciones.

5.8 Plazos para presentación de dictamen.

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 46 de este reglamento, deberán presentar ante la autoridad fiscal competente dentro de los 7 meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate a través de discos magnéticos flexibles.

5.9 Prorroga para la presentación del dictamen.

La autoridad fiscal competente podrá conceder prórroga hasta por un mes para presentación del dictamen y los documentos citados, si existe causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente comprobadas que impidan el cumplimiento dentro del plazo mencionado en este artículo.⁽³⁾

5.10 Presentación del Dictamen Fiscal

a) Fundamento Legal

El fundamento legal lo encontramos en el Art. 49 del RCFE el cual nos menciona que los contribuyentes que opten o estén obligados a dictaminar sus estados financieros, y que presentan el aviso de presentación del dictamen fiscal, deberán presentar ante la autoridad fiscal competente dentro de los 7 meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate a través de discos magnéticos flexibles, la documentación a que se refiere la fracción III del Art. 50 del RCFE, acompañando a la misma, la carta de presentación del dictamen, así como el propio dictamen firmado por el contador público que la emite y una relación por escrito de los archivos contenidos en el disco flexible agrupados de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría. La presentación de dichos documentos se hará en dos tantos.

b) Documentos que se presentan junto con el dictamen fiscal.

³. Artículo 49 RCFE Practiagenda Tributaria Correlacionada 1998 pág. 49.

Los contribuyentes que hayan dado aviso para dictaminar sus estados financieros, deberán presentar una serie de documentos, los que a continuación se mencionan según el Art. 50 del RCFE.

I. Carta de presentación del dictamen con firma autógrafa del contribuyente y del contador público que dictamina.

II. Dictamen e información sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y del Contador Público que dictamen.

III. Deberá presentar el sistema desarrollado para este objeto, que contenga la información sobre los estados financieros básicos respecto a los cuales, emite su dictamen, y los datos del cuestionarios de autoevaluación inicial incluidos en las reglas de carácter general que para tal efecto expida la Secretaría, y así como los siguiente:

a) Estados financieros básico de las notas relativas a los mismos:

Estado de Posición financiera

Estado de Resultados

Estado de Variaciones en le Capital Contable

Estado de cambios en la situación financiera en base a efectivo.

b) Análisis comparativo por subcuenta de gastos de fabricación de administración, de ventas, financieros y otros, refiriéndose a los dos últimos ejercicios fiscales.

c) Análisis de contribuciones a cargo del contribuyente o por pagar al cierre del ejercicio, como retenedor, incluyendo pagos provisionales, manifestando bajo protesta de decir verdad. En el caso de los contribuyentes personas físicas con actividad empresarial, como las contribuciones provenientes de ingresos distintos a dicha actividad, informando expresamente si se tuvieron otros ingresos, de modo que se muestre la contribución definitiva, por impuesto sobre la renta esta información contendrá:

1) La descripción de bases, tasas, tarifas o cuotas causadas y el entero de contribuciones detallando las diferencias determinada, en su caso en cuanto a cada uno de estos conceptos.

2) Declaración bajo protesta de decir verdad que se han incluido todas las contribuciones federales a que estaba obligado y que se han incluido todas aquellas que constituyen obligación solidaria como retenedor de que en el ejercicio surtieron efectos, las autorizaciones, subsidios, estímulos o exenciones que se describen o bien la mención expresa de que no hubo.

3) Respecto al Impuesto Sobre la Renta deberá mencionarse si se efectuaron compensaciones o acreditamientos así con la determinación del componente inflacionario de los créditos y de las deudas.

4) Por lo que corresponde al impuesto al Valor agregado deberá incluirse en la determinación del impuesto

causado, así como del acreditable del ejercicio a las tasa aplicables. además, en los casos de actos o actividades por lo que no se debe pagar el impuestos mostrará la determinación de las reglas de prorrateo.

5) Deberá incluirse la determinación del impuesto causado en relación al impuesto especial sobre producción y servicios, así como del acreditable del ejercicio a las tasa aplicables.

6) Presentar análisis de la determinación del Impuesto al activo.

7) En relación a los impuestos del comercio exterior, se mostrara el importe anual causado y pagado.

8) Respecto otras contribuciones federales que sean causadas en el ejercicio así como de las aportaciones de seguridad social, deberá mostrarse la integración como cifras aplicables de los anexos de gastos que incluyen dichas cuotas.

El análisis de las cuotas obrero patronales al IMSS deberá presentarse por los bimestres del ejercicio señalado las ramas del seguro. Las contribuciones federales para estos efectos, son los impuestos y aportaciones de seguridad social que tengan relación directa con la actividad empresarial del contribuyente.

Tratándose de derechos sólo se mencionará el retenido por el 5 al millar por concepto de inspección y vigilancia de obra pública indicando el importe retenido al contribuyente y el nombre del retenedor.

9) Relación de contribuciones s por pagar al cierre del ejercicio, presentandose un análisis por cada una de ellas, en el cual se indicará su importe, fecha de pago y mencionandose en su caso cuales no han sido pagadas a la fecha del dictamen. En el caso de que el contribuyente hubiera solicitado y obtenido autorización para realizar pagos en parcialidades deberá anexar fotocopia de la misma.

10) Análisis de créditos obtenidos del extranjero y otros pagos por los cuales hubiera correspondido retención y entero de contribuciones.

11) Declaración de que los bienes o mercancía de procedencia extranjera que forman parte de los inventarios del contribuyente están debidamente amparadas con documentación que comprueba su legal estancia en el país.

En caso de incurrir en algún incumplimiento alas disposiciones fiscales deberá de hacerse constar dentro del dictamen señalando lo siguiente:

* Determinación del impuesto causado por las importaciones y exportaciones de mercancía y/o bienes, mencionando las bases y fechas de pago.

* El nombre y número de los agentes aduanales con los cuales efectuó operaciones durante el ejercicio y el monto de las mismas.

* El país de procedencia o de destino de las mercancías y/o bienes.

* En el caso de exportaciones que haya realizado el contribuyente durante el ejercicio, deberá manifestar que llevó a cabo la verificación selectiva de la documentación comprobatoria debidamente requisitada.

d) Se presentará la conciliación contable fiscal para cotejar el impuesto sobre la renta, incluyendo la información y análisis siguiente:

1) De ingresos fiscales y deducciones contables que se suman.

2) De ingresos contables y deducciones fiscales que se restan.

3) La pérdida en la enajenación de acciones siempre're que se hallan generado.

4) Determinación por ejercicio de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir de la< utilidad fiscal así como su aplicación en el ejercicio que se dictamine.

5) Determinación de deducciones a'aplicables en el ejercicio que se dictamina, que se provengan de ejercicios anteriores.

e) Se presentará una conciliación que ampare los ingresos dictaminados y declarados para efecto del impuesto sobre la renta, impuesto l valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicio. En la conciliación, en el caso de IEPS, Correspondiente a enajenación, importación de bienes, cuando se deba trasladar expresamente y por separado dicho impuesto así como el impuesto l valor agregado correspondiente a la enajenación de bienes, prestación de servicios y otorgamiento del uso o goce temporal de bins los montos a conciliar consistiran en el valor de los actos o actividades realizadas en los que se deba pagar y trasladar el impuesto en los términos de la ley correspondiente, debiendo señalar también los conceptos de actos o actividades por los que no se esta obligado al pago o traslado del impuesto según se a el caso que origine diferencia entre los ingreso grabados por el impuesto sobre la renta y el valor de los actos o actividades gravados por el IEPS o el IVA, o ambos según se trate.,

f) Una conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con las cifras dictaminada res respecto del impuesto al valor agregado respecto a los siguiente:

1) Anotar el saldo a favor pendiente de acreditar del ejercicio fiscal inmediato anterior.

2) Detallar el valor de los catos o actividades realizadas en las diferentes tasa incluyendo la tas del cero porciento, así como los que no están obligados al pago de este impuesto.

3) Anotar el impuesto al valor agregado causado a la diferentes tasas y se sumarán los importes obtenidos.

4) En relación con el Iva acreditable del ejercicio se deberá anotar el impuesto trasladado al contribuyente al pagado en aduanas por importación de bienes tangibles y el que se pago por otras importaciones obteniendo el total de éste impuesto.

5) El resultado obtenido en el párrafo anterior se le restará el impuesto al valor agregado correspondiente a los gastos realizados por motivo de importaciones, que no se han acreditado a las inversiones o gastos referentes a periodos preoperativos y a los gastos e inversiones correspondiente a los actos o actividades por lo que no se esta obligado al apago del impuesto y, en su caso, el impuesto al valor agregado compensando contra otros impuesto.

6) La información anterior dará como resultado el importe total del impuesto del ejercicio a cargo o del saldo a favor del contribuyente.

g) Se contará con un análisis de las operaciones de comercio exterior.

h) Cuando se efectúe consolidación fiscal en el dictamen se deberá presentar un informe y un análisis de las operaciones realizadas entre controladora y controladas, en las empresas relacionas que no consoliden.

Respecto alas sociedades controlada presentarán la siguiente información :

- 1) Denominación social de cada una.
- 2) Utilidad o perdida fiscal individual.
- 3) Porciento de participación directa o indirecta de la controladora en el capital social de las controladas durante el ejercicio.
- 4) Promedio por día de dicha 'participación.
- 5) Conceptos especiales de conciliación que se suman especificando en los caso de fusión o escisión.
- 6) Conceptos especiales de consolidación que se restan especificando en los caso de fusión o escisión.
- 7) Modificaciones a los conceptos especiales de consolidación por variación en la participación accionaria de la cotroladora en el capital social de las controladas.
- 8) Utilidad o pérdida de ejercicios anteriores.
- 9) en los caos de desincorporación de sociedades, deberán señalarse los conceptos especiales de consolidación que se suman y/o restan, así como las pérdidas de ejercicios anteriores de la sociedad que se desincorpore.

--- La utilidad o perdida fiscal consolidada y resultado fiscal consolidado.

--- Impuesto correspondiente al resultado fiscal consolidado:

- 1) Pagos provisionales consolidados
- 2) Impuesto acreditado

3) El pago en el extranjero.

4) El pago por motivo de la desincorporación de entidades.

5) El retenido a cotroladoras o controladas.

--- Pérdidas fiscales de controladas extranjeras y aplicación de las pérdidas fiscales contra utilidad fiscal.

i) Las sociedades que se escindan presentarán la siguiente información:

1) Relación relativa al porcentaje de participación accionaria de cada accionista correspondiente al año anterior a la fecha de escisión, así como el número valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social de la sociedad escidente.

2) Relación de los accionistas de las sociedades escindidas y de la escidente, en el caso de que esta última subsista señalando el número valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social de dichas sociedades con motivo de la escisión.

3) Estado de posición financiera de las sociedad escidente a la fecha de la escisión.

4) Relación q que contenga la distribución de los activos, pasivos y capital trasmitidos por potivo de la escisión.

Tanto el estados de posición financiera como la relación de la distribución de los activos, pasivos y capital se presentarán asta el dictamen siguiente a la de la fecha de escisión.

h) Tratandose de sociedades que se fusionen se presentará la siguiente información:

1) Relación de los accionistas de la sociedad que surga o subsista por motivo de la fusión indicando su participación accionaria a la fecha en la que se realizó la fusión así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social.

2) Relación al termino de cada uno de los tres ejercicios siguientes a la de la fusión de los accionistas de las sociedad que surga o exista por motivo de la misma, indicando su participación accionaria así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social.

c) Requisitos que deben contener el Dictamen y la Información complementaria

La información mencionada anteriormente deberá contar con una serie de requisitos que a continuación se anuncian:

I. El texto del dictamen referente a los estados financieros deberá apegarse a alguno de los que haya adoptado la agrupación u organismo profesional de contadores público reconocido por la Dirección general de Profesiones del Secretaría de educación Pública, al que este afiliado el contador público que lo emita, debiendo señalar este el número (fracción I del art. 52 del CFF).

II. Los estados financieros básico incluyendo sus notas examinados por el contador público registrado, respecto de los cuales emita su dictamen deberán presentarse en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior, expresando sus cifras en miles de esos. En los casos de dictamen para efectos de consolidación fiscal, tanto para la empresa que consolida como para las consolidadas, las cifras deberán presentarse en millones de pesos.

III. La información referente a la hoja electrónica de calculo deberá expresarse en miles de pesos y deberá contener los índices numéricos y conceptos respectivos en base de reglas generales que al efecto expida la secretaría, dicha información se acompañará de :

a) Carta de presentación, aquí los datos a presentarse son básicamente los que identifican a la entidad, a sí como los datos del contador público, nombre del colegio al que pertenece, número de registro; y el nombre y el puesto del representante legal.

b) Informes sobre la situación fiscal del contribuyente según Art. 54 RCFF. Este anexo se puede decir que es uno de los mas importantes dentro de la preparación del dictamen para efectos fiscales, él, no deberá faltar el número de registro del contador público ni la firma autógrafa de este ultimo. Este informe se le anexara apegando a los lineamiento establecidos en el Art. 54 del fracción I a la X Del RCFF, debiendo contener:.

- Declaración de veracidad
- Mención expresa de omisiones (impuestos de importación o exportación y bienes os servicios efectivamente obtenidos).
- Verificación del calculo y entero de contribuciones diferencias y emisiones, revisión selectiva de salarios.
- Revisión de conciliaciones.
- Revisión de declaraciones complementarias.
- Revisión de P.T.U.
- Revisión de subcuentas de gastos
- Revisión de estímulos y resoluciones fiscales

--- Enajenación de acciones por residentes en el extranjero.

--- Transacciones con accionistas y filiales.

--- Datos y firma del contador público.

c) Relación de archivos. De conformidad con lo dispuesto en el instructivo para la presentación del dictamen en disco magnético deberá entregarse en forma expresa una relación de archivos con los siguientes datos:

- 1) Nombre (s) de los archivos.
- 2) Descripción del contenido.
- 3) Tamaño de cada archivo en bytes.
- 4) Ubicación de la información con sus coordenadas de localización.
- 5) El número de secuencia del disco en el que se encuentra almacenada.
- 6) Nombre y versión de la hoja de calculo utilizada.
- 7) Formato de grabación para el dictamen
- 8) Firma del C.P. y Número. de registro ante la S.H.C.P.
- 9) Firma del contribuyente.

d) Copia de la autorización par el pago en parcialidades de adeudos fiscales federales. La presentación de este documento estará condicionado para aquellos contribuyentes que tengan autorización para pagar en parcialidades sus adeudos fiscales de carácter federal.

e) Datos sobre fusión, escisión,. Dado que el formato guía para la presentación del disco magnético no incluye ningún modelo a seguir para proporcionar dichos datos, estos podran presentarse en las notas a los estados financieros.

La presentación de dichos documentos y del disco se hará en tres tantos y dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicios fiscal de que se trate. Además deberá adherirse a los disco magnéticos flexibles una etiqueta que contenga:

a) Registro federal de contribuyente y firma del contribuyente o de su representante legal.

b) Ejercicio que dictamina.

c) Número de registro y firma del contador público que emite el dictamen.

d) Número de serie y número secuencial del disco. Como a continuación se menciona

SIPRED '97

ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 1/1
ALFREDO RIS LOPEZ
RILA690123G31
EJERCICIO FISCAL
01 DE NERO DE 1997 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

Margarita Rios

CONTADOR PUBLICO:
C.P. MARGARITA RIOS LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL: _____
ALFREDO RIS LOPEZ

SIPRED '97

ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 1/1
ALFREDO RIS LOPEZ
RILA690123G31
EJERCICIO FISCAL
01 DE NERO DE 1997 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

Margarita Rios

CONTADOR PUBLICO:
C.P. MARGARITA RIOS LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL: _____
ALFREDO RIS LOPEZ

SIPRED '97

ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 1/1
ALFREDO RIS LOPEZ
RILA690123G31
EJERCICIO FISCAL
01 DE NERO DE 1997 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

Margarita Rios

CONTADOR PUBLICO:
C.P. MARGARITA RIOS LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL: _____
ALFREDO RIS LOPEZ

CASO PRACTICO

Alfredo Ris López es una persona Física, se dedica a resolver asuntos Jurídicos, esta bajo el Régimen de Honorarios.

Solicito nuestros servicios para Auditar el año de 1997; por lo que entrará como dictamen voluntario presentando aviso de Dictaminación por no estar en el renglón de obligados.

ALFREDO RIS LOPEZ
AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997
RELACION DE INGRESOS

FECHA	CONCEPTO	RECIBO	IMPORTE	IVA	RETENCION	TOTAL
30-Ene-97	RADIO UNO, S.A.	9	80,000	12,000	8,000	84,000
28-Feb-98	RADIO UNO, S.A.	10	80,000	12,000	8,000	84,000
30-Abr-97	RADIO UNO, S.A.	11	80,000	12,000	8,000	84,000
15-May-97	RADIO FORMULA, S.A.	12	64,286	9,643	6,429	67,500
31-May-97	RADIO UNO, S.A.	13	80,000	12,000	8,000	84,000
5-Jun-97	RADIO FORMULA, S.A.	14	21,429	3,214	2,143	22,500
23-Jun-97	C A N C E L A D O	15	-	-	-	-
28-Jun-97	RADIO UNO, S.A.	16	80,000	12,000	8,000	84,000
1-Jul-98	RADIO FORMULA, S.A.	17	21,429	3,214	2,143	22,500
23-Jun-97	NARBEA PROMOTORA	18	6,000	900	600	6,300
5-Ago-97	RADIO MAX, S.C.	19	80,000	12,000	8,000	84,000
3-Oct-97	GGA PUBLICIDAD, S.A.	20	5,000	750	500	5,250
2-Sep-97	RADIO MAX, S.C.	21	25,000	3,750	2,500	26,250
2-Oct-97	RADIO MAX, S.C.	22	30,000	4,500	3,000	31,500
4-Nov-97	RADIO MAX, S.C.	23	25,000	3,750	2,500	26,250
16-Dic-97	GGA PUBLICIDAD, S.A.	24	5,000	750	500	5,250
4-Dic-97	RADIO MAX, S.C.	25	25,000	3,750	2,500	26,250
TOTAL			708,144	106,222	70,814	743,551

ALFREDO RÍS LOPEZ
AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997
RELACION DE GASTOS

CONCEPTO	SALDO			SALDO FINAL
	AL 31-Dic-97	DEBE	HABER	
DIVERSOS	11,155	(3,068)		8,087
GASTOS DE VIAJE	35,725			35,725
CASSETAS	561			561
GASOLINA	5,757			5,757
TELEFONOS	4,755			4,755
MEDICOS	36,600			36,600
HONORARIOS	202,648			202,648
PUBLICIDAD	139,132			139,132
PASAJES	428			428
MANTTO. DE OFICINA	483			483
CONSUMOS	1,609			1,609
MATERIALES	5,067			5,067
MANTTO. EQ. DE TRANS.	6,377			6,377
ESTACIONAMIENTO	63			63
CUOTAS	360			360
ENERGIA ELECTRICA	2,126			2,126
DOLARES	29,361			29,361
	<u>482,207</u>	<u>(3,068)</u>	<u>-</u>	<u>479,139</u>

ALFREDO RIS LOPEZ
AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997
RELACION DE IVA

MES	IVA POR PAGAR	IVA ACREDITABLE	DIFERENCIA
ENERO	12,000	53	11,947
FEBRERO	12,000	33	11,967
MARZO	-	14,964	(14,964)
ABRIL	12,000	9,908	2,092
MAYO	21,643	10,787	10,856
JUNIO	16,114	14,653	1,461
JULIO	3,214	1,362	1,852
AGOSTO	12,000	147	11,853
SEPTIEMBRE	3,750	5,419	(1,669)
OCTUBRE	5,250	535	4,715
NOVIEMBRE	3,750	558	3,192
DICIEMBRE	4,500	3,908	592
SUBTOTAL	106,221	62,327	43,894
AJUSTES		(410)	(410)
TOTAL	106,221	61,917	43,484

ALFREDO RIS LOPEZ
AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997
DETERMINACION ANUAL DE IVA

ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS	708,144
TASA 15%	<u>15%</u>
TOTAL IVA POR PAGAR	106,221
MENOS:	
IVA ACREDITABLE	<u>61,916</u>
IMPUESTO A CARGO	44,305
MENOS:	
PAGOS PROVISIONALES	<u>43,894</u>
IVA POR PAGAR O (A FAVOR)	<u><u>411</u></u>

AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997
DETERMINACION I.S.R. DEL EJERCICIO DE 1997

BASE DEL IMPUESTO	229,004
MENOS:	
LIMITE INFERIOR	<u>166,210</u>
EXCEDENTE	62,794
PORCIENTO APLICABLE	
SOBRE EXCEDENTE	<u>35%</u>
	21,978
MAS:	
CUOTA FIJA	<u>47,199</u>
IMPUESTO S/TARIFA	<u>69,177</u>
BASE DEL IMPUESTO	229,004
MENOS:	
LIMITE INFERIOR	<u>21,908</u>
EXCEDENTE	18,096
PORCIENTO APLICABLE	
SOBRE EL EXCEDENTE	<u>35%</u>
	6,333
IMPUESTO MARGINAL	6,333
PORCIENTO APLICABLE	
S/IMPUESTO MARGINAL	<u>10%</u>
	633
SUBSIDIO MARGINAL	633
CUOTA FIJA	<u>20,842</u>
SUBSIDIO TOTAL	21,475
SUBSIDIO NO ACREDITABLE	<u>-</u>
SUBSIDIO ACREDITABLE	<u>21,475</u>
IMPUESTO S/ART. 141 LISR	69,177
MENOS.	
SUBSIDIO ACREDITABLE	21,475
CREDITO GENERAL	<u>903</u>
IMPUESTO A CARGO	46,799
MENOS.	
RETENCIONES	<u>70,815</u>
IMPUESTO A FAVOR	<u>(24,016)</u>

DATOS INFORMATIVOS

IMPUESTOS DEL PERIODO	11950	160000	V I E P S POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4801
IMPUESTO ACREDITADO CONTRA EL PERIODO	11551		W I E P S POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR	4802
I V A TRASLADADO DEL PERIODO	13914	24000	X TOTAL I E P S POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	4803
I V A ACREDITABLE DEL PERIODO	13918	15050	Y C O M P R A S O S EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS	4804
I V A PENDIENTE DE ACREDITAR	13917		Z V E N T A S D E B I E N E S GRAVADOS CON IEPS	4805
I V A SALDO A FAVOR R: (S+T)	3920			

INSTRUCCIONES

Esta declaración sera llenada a máquina.

En caso de presentar declaración complementaria, anotara el numero progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03 etc.

Esta forma debera presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o chequeo. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.

El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "codigo de barras"

No se declararán en esta forma, dos o mas periodos

Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeara para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior

EJEMPLO. 1) 150 = 150 2) 150.51 = 151

En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizara el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA", el renglon 9706 "A. CARGO", se utilizara para anotar el impuesto que pago en dicha declaración y el renglon 9707 "A. FAVOR" unicamente se utilizara cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.

544 y 545 PAGO PROVISIONAL I A. Deberá anotarse la cantidad que resulte despues de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que este sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse como

Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomara en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar unicamente el renglon impuesto al Activo (I.A.) (544) o Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), segun el que sea mayor. Tratandose del ajuste su opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A., utilizara el renglon impuesto al Activo (I.A.) (544) o Ajuste I.S.R. (130) segun el que sea mayor

- 455 PAGO PROVISIONAL I V A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo el impuesto acreditable del periodo que correspondiera, en caso de que este sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotara la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presento aviso o solicitud de pago en parcialidades unicamente reazara en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes debera acudir a la Administracion Local de Recaudacion que le corresponda a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectue de la segunda parcialidad en adelante.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotaran en el renglon "Otras retenciones ISR (061)"
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Debera anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.
- 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podra compensar en declaraciones posteriores
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.
- 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I E P S por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y silvícola)
- 942 OTROS ESTIMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacifico	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de
01 Celaya	11 Norte del D.F.	27 Apizaco	36 Montemay	42 Mexicali	52 Saltillo	61 Aguascalientes	72 Campeche
07 Inapitaco	12 Centro del D.F.	30 Iquique	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	57 Pinaros	62 Colima	76 Tuxtla
02 Leon	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro	47 Ensenada	Negros	63 Guadalupe	Gutierrez
04 Queretaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	Garza Garcia	43 La Paz	5. Torreón	66 Guaymas Sur (Tlaquepaque)	78 Tapachula
05 Pachuca	15 Nayarit	22 Tlaxcala	32 Reynosa	44 Culiacan	54 Chihuahua	67 Zacapan	71 Oaxaca
03 Morelia	16 Toluca	26 Coahuila	38 Cd. Victoria	48 Los Mochis	55 Durango	68 Puntavieja	73 Cancun
08 Uruapan		24 Jalisco	39 Matamoros	49 Mazatlan	56 Zacatecas	65 Cd. Guzman	77 Chetumal
06 San Luis Potosi		25 Veracruz	37 Nuevo Laredo	45 Cd. Obregon	46 Hermosillo	66 Puntavieja	74 Villahermosa
		29 Cordoba	33 Tampoco	49 Nogales	50 Nogales	64 Tepic	75 Merida
			34 Tuxton				



IMPRESOR AUTOPRODUCIDA PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES # 5014-B 1111 ALT. SAT-05001 DE LA COM. LICIT. DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA. TEL. (52) 55 5611 0011 LINEAS 641 5611 1116

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1P1A984

224

1

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
04 97 06 97

RILA 690112 G31

183

ALR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

RIS LOPEZ ALFREDO

No NORMAL AMOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE. C= COMPLEMENTARIA P= PRIMERA PARCIALIDAD		DECLARACION N	NUMERO DE COMPLEMENTARIA
PERSONAS FISICAS PERSONAS FISICAS	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I S R)	001	
	AJUSTE I S R	130	
	IMPUESTO AL ACTIVO (I A)	544	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I V A)	455	14409
	IMPUESTO AL ACTIVO (I A)	545	
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015	
	AJUSTE	023	
	HONORARIOS	027	0
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010	
	OTROS CONCEPTOS	021	
	PAGO PROVISIONAL I S R POR ENAJENACION DE BIENES	013	
	RETENCIONES POR SALARIOS	026	
	OTRAS RETENCIONES I S R	061	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		
ACTOS ACCIDENTALES I V A	070		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	14409	
B. PARTE ACTUALIZADA	637		
C. RECARGOS	362		
D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073		
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) & D	9702		14409
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896		
G. A CARGO	9703		14409
SALDO (E-F)			
H. A FAVOR	9704		
L. CANTIDAD A COMPENSAR			
I S R	720		
I V A	818		
I A	882		
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944		
L. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-I)	9705		
IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA			
K. A CARGO	9706		
L. A FAVOR	9707		
DIA MES AÑO			
M. A CARGO	9708		14409
TOTAL			
N. A FAVOR	9709		
Q. CRÉDITO DIESEL	897		
P. OTROS ESTIMULOS	942		
Q. CANTIDAD A PAGAR (M-D-P)	700		14409
NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS			

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

97

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

DATOS INFORMATIVOS

INGRESOS DEL PERIODO	1950	331715	V I.E.P.S POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4901
ISR ACREDITADO CONTRA I.A DEL PERIODO	1951		W I.E.P.S POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR	4902
I.V.A TRASLADADO DEL PERIODO	3914	49757	X TOTAL I.E.P.S POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	4903
I.V.A ACREDITABLE DEL PERIODO	3918	35348	Y COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS	4904
I.V.A PENDIENTE DE ACREDITAR	3917		Z VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS	4905
I.V.A SALDO A FAVOR R-(S+T)	3920			

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina
 - En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo 01, 02, 03, etc.
 - Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
 - El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
 - No se declararán en esta forma dos o más periodos
 - Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
- EJEMPLO 1)150 =150 2)150.51 =151
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA", el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica
 - 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero
 - Si es persona morosa y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, si opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A. utilizará el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.
 - 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo, el impuesto acreditable del periodo que correspondiera, en caso de que este sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero
 - 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación
 - 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitud de pago en parcialidades únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante
 - 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones ISR (061)"
 - 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores, por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.
 - 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores
 - 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.
 - 897 CREDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y servicios)
 - 942 OTROS ESTIMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noreste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de
01 Cebaya	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexicali	52 Saltillo	61 Aguascalientes	72 Campeche
07 Irapuato	12 Centro del D.F.	30 Iquillo	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	57 Piedras Negras	62 Colima	76 Tuxtla Gutiérrez
02 León	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro Garza García	47 Ensenada	43 La Paz	63 Guadalajara	66 Guadalajara Sur (Tlaquepaque)
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	32 Reynosa	44 Culiacán	51 Torreon	67 Zapopan	78 Tapachula
05 Pachuca	15 Nuevecalpan	22 Taxcala	39 Cd. Victoria	48 Los Mochis	53 Cd. Juárez	54 Chihuahua	71 Oaxaca
03 Morelia	16 Toluca	26 Coahuila de Zaragoza	38 Matamoros	49 Mazatlán	55 Durango	68 Guadalupe	73 Cancun
08 Uruapan		24 Jalapa	37 Nuevo Laredo	45 Cd. Oaxtepec	56 Zacatecas	65 Cd. Guzmán	77 Chetumal
06 San Luis Potosí		25 Veracruz	33 Terecinto	46 Mercuriano		69 Puerto Vallarta	74 Villahermosa
		29 Córdoba	34 Tlaxcala	50 Noquiles		64 Tepic	75 Mérida



RTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1P1A984

224

1

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO
07 97 09 97

183
ALR

RILA 690112 G31
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

RIS LOPEZ ALFREDO

<input type="checkbox"/> NORMAL	ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE	DECLARACION	N	NUMERO DE COMPLEMENTARIA
<input type="checkbox"/> COMPLEMENTARIA				
<input type="checkbox"/> PRIMERA PARCIALIDAD				

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I S R)	001		D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073	
AJUSTE I S R	130		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) o D	9702	12036
IMPUESTO AL ACTIVO (I A)	544		F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I V A)	465	12036	G. A CARGO	9703	12036
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	545		SALDO (E-F)	9704	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		H. A FAVOR	9704	
AJUSTE	023		CANTIDAD I S R	720	
HONORARIOS	027	0	L. A I V A	818	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		COMPENSAR I.A.	882	
OTROS CONCEPTOS	021		CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
PAGO PROVISIONAL I S R POR ENAJENACION DE BIENES	013		J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-I)	9705	12036
RETENCIONES POR SALARIOS	026		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	9705	
OTRAS RETENCIONES I S R	061		DIA MES AÑO	9705	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		M. A CARGO	9706	12036
ACTOS ACCIDENTALES I V A	070		N. A FAVOR	9706	
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	12036	TOTAL		
B. PARTE ACTUALIZADA	637		Q. CREDITO DIESEL	897	
C. RECARGOS	362		P. OTROS ESTIMULOS	942	
			Q. CANTIDAD A PAGAR (M-O-P)	700	12036
			NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS		

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

98

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

RILA-600112-G31

DATOS INFORMATIVOS

INGRESOS DEL PERIODO (1950)	126429	V- I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO (4803)
INGRESOS ACREDITADOS CONTRA EL PERIODO (1951)		W- I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR (4802)
I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO (3814)	18964	X- TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W) (4803)
I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3818)	6928	Y- COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS (4804)
I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR (3817)		Z- VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS (4805)
I.V.A. SALDO A FAVOR R.(5+T) (3820)		

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras"
- No se declararán en esta forma, dos o más periodos
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
- EJEMPLO** 1) 150 = 150 2) 150.51 = 151
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA", el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que este sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) ó Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, se opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A. utilizará el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.

- 10 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo el impuesto acreditable del periodo que corresponda, en caso de que este sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero
- 11 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación
- 12 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD Si se presentó aviso o solicitud de pago en parcialidades únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsiguientes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante
- 13 026 RETENCIONES POR SALARIOS Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones ISR (061)"
- 14 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago
- 15 993 SALDO A FAVOR Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 16 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.
- 17 897 CRÉDITO DIESEL Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y silvícola).
- 18 942 OTROS ESTÍMULOS Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

ALR Centro	ALR Metropolitano	ALR Golfo Pacífico	ALR Noreste	ALR Noroeste	ALR Norte Centro	ALR Occidente	ALR Sur
ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de
01 Celaya	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexicali	52 Saltillo	61 Aguascalientes	72 Compuene
02 Inapalco	12 Centro del D.F.	30 Ixtapala	31 Cd Guadalupe	41 Tijuana	57 Piedras Negras	62 Linares	76 Tuxtla
03 Leon	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro	47 Ensenada	58 Toluca	63 Cuernavaca	77 Guadalupe
04 Ocotlán	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	34 Guzmán	43 La Paz	51 Toluca	64 Guadalupe Sur (Tlaxcala)	78 Tlaxcala
05 Pachuca	15 Naucalpan	22 Tlaxcala	32 Reynosa	44 Cuernavaca	54 Cd Juárez	65 Guadalupe	79 Oaxaca
06 Morelia	16 Toluca	26 Coahuila	39 Cd Victoria	45 Los Mochis	54 Chihuahua	67 Zacatecas	75 Cancun
08 Toluca		24 Jalisco	38 Matamoros	49 Morelia	55 Durango	68 Cuernavaca	77 Chetumal
09 San Luis Potosí		25 Veracruz	37 Nuevo Laredo	48 Cd Orizaba	56 Tlaxcala	69 Tlaxcala	74 Villahermosa
		29 Coahuila	33 Tampico	46 Hermosillo			75 Mérida
			34 Tuxtla	50 Nogales			



IMPRESORA: TORREDAZULE LA FORTUNA IMPRIMIFORMAS FISCALIZADORIA S.A. DE CV. SAT-05003 DR. LA VICTORIA 2111 COL. REFORMA SUR C.P. 06702 TEL. 56241455 FAX 56241271

ERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1PJA984 T 224

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FÍSICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA
MES AND MES AND
10 97 12 97

RILA 690112 G31 183
A.L.R.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
ANTES DE INICIAR EL LLENADO LÉA LAS INSTRUCCIONES

RIS LOPEZ ALFREDO

1= NORMAL	ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE	DECLARACION	N	NUMERO DE COMPLEMENTARIA
2= COMPLEMENTARIA				
3= PRIMERA PARCIALIDAD				

IMPUESTOS		DECLARACION	NUMERO DE COMPLEMENTARIA	
IMPUESTO	CANTIDAD		IMPUESTO	CANTIDAD
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I S R.)	001	8499	D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073
AJUSTE I S R	130		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) o D	9702
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A)	455		G. A CARGO	9703
IMPUESTO AL ACTIVO (I A)	545		SALDO (E-F)	9704
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		H. A FAVOR	9704
AJUSTE	023		L. CANTIDAD A IVA	720
HONORARIOS	027		COMPENSAR	882
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944
OTROS CONCEPTOS	021		J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-I)	9705
PAGO PROVISIONAL I S R POR ENAJENACION DE BIENES	013	0	K. IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	9706
RETENCIONES POR SALARIOS	026		L. A FAVOR	9707
OTRAS RETENCIONES I S R	061	8499	M. A CARGO	9706
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		N. A FAVOR	9706
ACTOS ACCIDENTALES I V A	070		TOTAL	
L. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	8499	Q. CRÉDITO DIESEL	897
3. PARTE ACTUALIZADA	637		P. OTROS ESTIMULOS	942
C. RECARGOS	352		Q. CANTIDAD A PAGAR (M-Q-P)	700
			NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

99

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL
SE PRESENTA POR DUPLICADO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
APELLIDO PATERNO
APELLIDO MATERNO
NOMBRES



6P1A989

282

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

183

A.L.R

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
01 97 12 97

RILA 690112 G31

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

RIS LOPEZ ALFREDO

NOTA LA LETRA CORRESPONDIENTE = NORMAL C = COMPLEMENTARIA = CORRECCIÓN D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO	TIPO DE DECLARACIÓN	DECLARACION	N	COMPLEMENTARIA NUMERO	MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA	1	2	3	4	4BIS	5	6
A. I.S.R	045		0	I CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	906							
B. I.A	548			A CARGO	9703						0	
C. I.V.A	456		0	J. SALDO (H - I)								
				A FAVOR	9704							
D. SUMA DE IMPUESTOS PAGAR (A + B + C)	9701		0	I.S.R	720							
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	637			I.V.A	818							
F. RECARGOS	352			K. CANTIDAD A COMPENSAR								
G. MULTA CORRECCIÓN	154			I.A	862							
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	9702		0	L. DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN (J - K)	9705						0	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS				M. CRÉDITO DIESEL	897							
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)				N. OTROS ESTIMULOS	942							
714 SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR. COMPENSACIÓN 1 DEVOLUCIÓN 2				IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9711							
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN				DA MES AÑO								
NOMBRE DEL BANCO				O. NETO A CARGO	9712						0	
No DE SUCURSAL				SI PAGA EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE ELLAS	9713						PARCIALIDADES	
CLAVE DE BANCO				P. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715							
No DE CUENTA				DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876							
NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS				Q. CANTIDAD A PAGAR	700							0

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE QUERETARO

NO. Y/O LETRA EXTERIOR 229

NO. Y/O LETRA INTERIOR 4

COLONIA ROMA

MUNICIPIO O
DEL FISCACIÓN
EN EL D.F.

CUAUHTEMOC

CODIGO POSTAL 06700

CLOCALIDAD MEXICO

100

ENTIDAD FEDERATIVA D.F.

SE REPRESENTA POR DUPLICADO

IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC 2052 SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (1) 2053

VALOR DEL ACTIVO				
A. ARRENDAMIENTO (2688 PÁGINA 7)			I S R ACREDITADO (2)	2041
B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (2503 PÁGINA 12)			DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (3) (2040-2041)	2042
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (2303 PÁGINA 20)			PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL I S R	2043
15 VECES EL S M G DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	2056		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	A CARGO 2044
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A+B+C) - 2056	2036		DA MES AÑO	A FAVOR 2045
IMPUESTO DETERMINADO	2037			A CARGO 2046
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCIÓN ART 5-A	2038		NETO (2042-2043-2044)	A FAVOR 2047
REDUCCIÓN DEL ART 23 REGLAMENTO	2039		SALDO A FAVOR DEL I S R ACREDITADO CONTRA LA (RENGLÓN 1019 PAG 2)	
REDUCCIONES DEL ART 2-A DE LA LEY DEL I.A	2052		NETO A CARGO (4)	2050
IMPUESTO DEL EJERCICIO (2037+ 2038- (2039+2052))	2040			

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

LA PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN		I.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PARRAFO L.I.A.)	
TOTAL (5)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2050	2061	2062	2063

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (6)	3906	708143	PAGOS EN ADUANAS	3934
IMPUESTO DEL EJERCICIO (7)	3914	106221	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	3935
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	3918	62327	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3940
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (9)	3930		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	A CARGO 3950
NETO (3914-3918+3930)	3931	43894	DA MES AÑO	A FAVOR 3951
	3932		NETO	A CARGO (10) 3952
PAGOS PROVISIONALES	3933	43894		A FAVOR 3954

(1) ANOTE EN LOS RENGLONES A, B, C, 2056 Y 2036 LAS CIFRAS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE
 (2) DEBERÁ ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE SE ACREDITE PARA EL PAGO DEL I.A. DEL EJERCICIO TAMBIÉN INCLUYE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS
 (3) CUANDO EL I. S. R. ES MAYOR QUE EL I.A. NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN
 (4) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 548 DE LA CARÁTULA

(5) MONTO ACTUALIZADO
 (6) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES
 A) DE LA PÁGINA 5 RENGLONES 3607- 3606
 B) DE LA PÁGINA 7 RENGLONES 3657+ 3656
 C) DE LA PÁGINA 10 RENGLONES 3707+3701
 D) DE LA PÁGINA-12, RENGLONES 3807-3606-3701-3706
 E) DE LA PÁGINA 20 RENGLONES 3357-3356

(7) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES
 DE LA PÁGINA 5 RENGLÓN 3702
 DE LA PÁGINA 7 RENGLÓN 3674
 DE LA PÁGINA 10 RENGLÓN 3702
 DE LA PÁGINA 12 RENGLONES 3514+ 3524
 DE LA PÁGINA 20 RENGLÓN 3322

(8) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES
 DE LA PÁGINA 5 RENGLÓN 3703
 DE LA PÁGINA 7 RENGLÓN 3678
 DE LA PÁGINA 10 RENGLÓN 3703
 DE LA PÁGINA 12 RENGLONES 3518
 DE LA PÁGINA 20 RENGLÓN 3330
 (9) NO SE ANOTARÁ CANTIDAD ALGUNA CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN DURANTE EL EJERCICIO
 (10) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 456 DE LA CARÁTULA

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PELLIDO PATERNO

PELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

INSTRUCCIONES

Esta declaración será llenada a maquina

En caso de presentar declaración complementaria, anotara el número progresivo que le corresponda Ejemplo 01, 02, 03, etc

Esta forma debera presentarse en un banco autorizado, con cantidad a pagar o saldo a favor En el primer caso el saldo debera cubrirse en efectivo o cheque Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia

El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "codigo de barras".

En caso de presentar declaración complementaria se anotara la información completa que contiene la forma fiscal Asimismo utilizará los cuadros "Impuesto en la Declaración que Rectifica" en cada uno de los campos en que se determinan los impuestos

El renglon 9711 de la carátula "importe pagado en la declaración que rectifica", se utilizará para corregir cifras referentes a actualización, recargos, compensaciones, primera parcialidad, etc.

Para efectuar su pago en Pesos el monto se redondeara para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Ej 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151

Sólo deberá presentar los anexos necesarios de acuerdo con su actividad, los cuales debera indicar en la carátula de este formulario.

En caso de que únicamente se obtengan ingresos o se realicen actos o actividades exentos, no sera necesario anotarlos en esta declaración

637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá utilizarse anotando la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados, conforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación

896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Debera anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de credito al salario en el mes en que se presente la declaración, que no haya sido aplicado en declaraciones presentadas con anterioridad

9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el Credito al Salario al total de contribuciones, cuando el primero es mayor Este remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

818 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Debera anotarse el saldo a favor del I.V.A que se compensa contra el I.S.R. e I.A., conforme a las reglas emitidas por la SHCP

944 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de credito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.

897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz El monto que resulte a favor no sera objeto de devolución

942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o Decretos, por ejemplo 20% del salario minimo por empleo adicional, etc

9715 IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si opta por pagar en parcialidades, únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad y para efectuar el pago de la segunda parcialidad en adelante deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, para obtener el formulario de pago respectivo.

CLAVES ALR

A R R DEL CENTRO
ALR s DE

- 01 CELAYA
- 07 IRAPUATO
- 02 LEON
- 04 QUERETARO
- 05 PACHUCA
- 03 MORELIA
- 08 URUAPAN
- 06 SAN LUIS POTOSI

A R R METROPOLITANA
ALR s DE

- 11 NORTE DEL D F
- 12 CENTRO DEL D F
- 13 SUR DEL D F
- 14 ORIENTE DEL D F
- 15 NAUCALPAN
- 16 TOLUCA

A R R DE GOLFO PACIFICO
ALR s DE

- 27 ACAPULCO
- 30 IGUALA
- 28 CUERNAVACA
- 21 PUEBLA
- 22 TLAXCALA
- 26 COATZACOALCOS
- 24 JALAPA
- 25 VERACRUZ
- 29 CORDOBA

A R R NORESTE
ALR s DE

- 36 MONTERREY
- 31 CD GUADALUPE
- 35 SAN PEDRO GARZA GARCIA
- 32 REYNOSA
- 38 CD VICTORIA
- 38 MATAMOROS
- 37 NUEVO LAREDO
- 33 TAMPICO
- 34 TUXPAN

A R R DEL NOROESTE
ALR s DE

- 42 MEXICALI
- 41 TLAJUARA
- 47 ENSENADA
- 43 LA PAZ
- 44 CULACAN
- 48 LOS MOCHIS
- 46 MAZATLAN
- 45 CD OBREGON
- 46 HERMOSILLO
- 50 NOGALES

A R R DEL NORTE CENTRO
ALR s DE

- 52 SALTILLO
- 51 PIEDRAS NEGRAS
- 51 TORREON
- 53 CD JUAREZ
- 54 CHIHUAHUA
- 56 DURANGO
- 56 ZACATECAS

A R R OCCIDENTE
ALR s DE

- 61 AGUASCALIENTES
- 62 COLIMA
- 63 GUADALAJARA
- 66 GUADALAJARA SUR (TLAQUEPAQUE)
- 67 ZAPOPAN
- 65 CD GUZMAN
- 68 PUERTO VALLARTA
- 64 TEPEC

A R R DEL SUR
ALR s DE

- 72 CAMPECHE
- 76 TUXTLA GUTIERREZ
- 78 TAPACHULA
- 71 OAXACA
- 73 CANCUN
- 77 CHETUMAL
- 74 VILLA HERMOSA
- 75 MERIDA



**ANEXO 1
SALARIOS Y HONORARIOS**

6P5A98D

286

1 CAPITULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

TOTAL DE INGRESOS (1)	11781
INGRESOS EXENTOS (2)	11782
INGRESOS GRAVABLES (1781-1782)	1790
INGRESOS POR JUBILACIONES NO ACUMULABLES	1791
INGRESOS POR SEPARACION NO ACUMULABLES	1792
INGRESOS NO ACUMULABLES POR RETIROS DE LA CUENTA PARA EL AHORRO (S.A.R.)	1795
INGRESOS NO ACUMULABLES (1791+1792+1795)	1797
INGRESOS ACUMULABLES (3) (1790 - 1797)	1776
IMPUESTO ACREDITABLE (4)	1758

Y DEMAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDOLE POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES COMISARIOS GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES, HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCION, OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS POR EJEMPLO COMISIONISTAS, ETC

CAPITULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAIS, DE LAS PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION, ASI COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS DE FIANZAS O DE VALORES PROMOTORES DE VALORES POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE ADUANAL Y POR DERECHOS DE AUTOR

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		3	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TOTAL DE INGRESOS (1)	1605	708143	POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (7)	3607
INGRESOS EXENTOS (ART 77 FRACCION XXX LISR)	11608		15 %	3602
DEDUCCIONES (TOTAL PAG 6) (5)	1602	482207	3951 %	3603
INGRESOS ACUMULABLES (3) (1605 - 1608) - 1602	1601	225936	0 % EXPORTACION	3604
IMPUESTO ACREDITABLE (6)	1618	70814	OTROS	3605
PARTICIPACION DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDIQUE	19952	No DE TRABAJADORES	SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (7)	3606
IMPORTE DISTRIBUIDO	19949		IMPUESTO CORRESPONDIENTE (8)	3702
			IMPUESTO ACREDITABLE (9)	3703
				708143
				106221
				62327

(1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 1025 DE LA PAGINA 2
 (2) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN EL RENGLON 6 DE LA (S) CONSTANCIA(S) EXPEDIDA(S) POR EL(LOS) PATRON(ES) (FORMA FISCAL 37)
 (3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 9520 DE LA PAGINA 2
 (4) INCLUYE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 80 ANTERPULTIMO PARRAFO DE LA LISR
 (5) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRA EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1605 - 1608)
 (6) INCLUYE RETENCIONES PAGOS PROVISIONALES AJUSTE Y EL CREDITO POR DERECHOS DE AUTOR SEÑALADO EN EL ART. 141-C PRIMER PARRAFO DE LA LISR
 (7) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 3906 DE LA PAGINA 3
 (8) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 3914 DE LA PAGINA 3
 (9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 3918 DE LA PAGINA 3

DEDUCCIONES POR HONORARIOS

VENUELDOS, SALARIOS Y P.T.U.	1620		
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC	1621	202648	
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	1622		
% CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	1623		
% EQUIPO DE OFICINA	1624		
% EQUIPO DE TRANSPORTE	1625		
% GASTOS DE INSTALACION	1626		
% GASTOS DE ORGANIZACION	1627		
% EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO	1628		
% DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	1629		
% OTRAS INVERSIONES	1630		
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR POR TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESION	1631		
COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1632	12134	
RENTAS DE RENTAS DE RADIO Y TELEFONO	1633	6881	
COMPRAS DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	1634		
CUOTAS AL I.M.S.S. (1)	1635		
CONTRIBUCIONES: INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (2)	1636		
IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO	1637		
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION (EXCEPTO ADICIONES Y MEJORAS AL BIEN INMUEBLE)	1638	483	
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	1639		
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPAREN BIENES DEDUCIBLES	1640		
INTERESES PAGADOS	1641		
OTRAS	1642	260061	
TOTAL (3)		482207	

1) IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL IMSS
 2) SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERAN A LAS AFORES
 3) PASAR ESTE IMPORTE AL REGLON 1602 DE LA PAGINA 5 TOMANDO EN CUENTA QUE EL MONTO DE ESTAS DEDUCCIONES NO PODRA EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS



ANEXO 6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **RETENEDORES, COPROPIETARIOS**
RILA 690112 G31 **Y DEDUCCIONES PERSONALES**

LP22A98C



303

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTOS ANEXOS 6 COMO SEAN NECESARIOS
SEÑALE EL NÚMERO DE ANEXOS 6 QUE PRESENTA

HOJA DE HOJAS

1 DATOS INFORMATIVOS DE CADA RETENEDOR					
CAPÍTULO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	INGRESO PERCIBIDO	IMPUESTO RETENIDO (1)		
II	PRE 950211 3E1	120000	12000	9801	9802
II	RAU 820315 2B1	480000	48000	9804	9805
II	Raf 910518 35B	108144	10814	9807	9808
				9810	9811
				9813	9814
				9816	9817
				9819	9820
				9822	9823
				9825	9826
				9828	9829
				9831	9832
TOTAL		708144	70814		

2 DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN					
CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN		
	9835	9836	9837		
	9838	9839	9840		
	9841	9842	9843		
	9844	9845	9846		
	9847	9848	9849		
	9850	9851	9852		
	9900	9901	9902		
	9903	9904	9905		
	9906	9907	9908		
	9909	9910	9911		
	9912	9913	9914		
	9915	9916	9917		

* CLAVES
 1 COPROPIETARIOS
 2 SOCIEDAD CONYUGAL
 3 SUCESIÓN

(1) ANOTE EL TOTAL DE ESTA COLUMNA EN EL RENGLÓN 1021 DE LA PÁGINA 2

DEDUCCIONES PERSONALES

LAS PERSONAS FISICAS PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL, PODRAN HACER ADEMÁS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN CADA CAPITULO LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES PERSONALES

A - HONORARIOS MEDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS
B - GASTOS FUNERALES

C - DONATIVOS

D - APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S A R SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ULTIMO PUEDA SER SUPERIOR A 10 VECES EL S M G DEL D F

E - GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA

F - EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES RELACIONADOS CON LA EDAD, JUBILACION O RETIRO, ASÍ COMO, ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, NO PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR, SEGUN EL AÑO DE QUE SE TRATE

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
9918		9919
9920		9921
9922		9923
9924		9925
9926		9927
9928		9929
9930		9931
9932		9933
9934		9935
9936		9937
9938		9939
9940		9941
9942		9943
9944		9945
9946		9949
9938		9937
9936		9935
9934		9933
9932		9931
9930		9929
9928		9927
9926		9925
9924		9923
9922		9921
9920		9919
9918		9917
9916		9915
9914		9913
9912		9911
9910		9909
9908		9907
9906		9905
9904		9903
9902		9901
A SUMA		9880
B SUMA EN OTROS ANEXOS 6 (1)		9889
C EN SU CASO CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)		9888
D TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (2) (A+B+C)		

(1) CUANDO SE PRESENTEN VARIOS ANEXOS 6 SE ANOTARÁ EL IMPORTE TOTAL QUE CORRESPONDA UNICAMENTE EN LA ÚLTIMA HOJA QUE SE UTILICE DEL ANEXO 6

(2) ANOTE EL IMPORTE EN EL REGIÓN 1002 DE LA PAGINA 2



MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETENTE

- ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
- ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
- ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL

No Y NOMBRE DE LA ADMINISTRACION LOCAL

CENTRO DEL D.F.

PARA USO EXCLUSIVO DE SEF

DE AVISO No. DE EXPEDIENTE

MOD. CON UNA "X" TIPO DE AVISO

ESTADOS FINANCIEROS REGIMEN SIMPLIFICADO SUSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO ENAJENACION DE ACCIONES DECLARACIONES AUTORIZADAS

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE O DE LA PERSONA AUTORIZADA A REGISTRAR DONATIVOS

RIS LOPEZ ALFREDO

NOMBRE RAZON O DENOMINACION SOCIAL

MICROFISCAL CALLE NO Y/O LETRA EXTERIOR NO Y/O LETRA INTERIOR

ROMA 229 402

06700 564 9140

CLONIA CODIGO POSTAL TELEFONOS

YUCATAN MEDELLIN CUAUHTEMOC

DIRE LA CALLE DE Y DE MUNICIPIO O DELEGACION

MEXICO 09

Ciudad o Poblacion ENTIDAD FEDERATIVA

SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES

ACTIVIDAD PREROPONIENTE

RFC **RIL69011231** RESIDENTE EN EL EXTRANJERO RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL

OTROS DATOS DEL CONTRIBUYENTE

REGIONES ESTADOS FINANCIEROS EN EFECTOS FISCALES CONTROLADA CONTROLADORA

DICTAMEN VOLUNTARIO DICTAMEN OBLIGATORIO (C.A.C.F.F.F.) TIPO DE DICTAMEN

DATOS DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

RIS LOPEZ ALFREDO

NOMBRE RAZON O DENOMINACION SOCIAL

MICROFISCAL CALLE NO Y/O LETRA EXTERIOR NO Y/O LETRA INTERIOR

ROMA 229 402

06700 564 9140

CLONIA CODIGO POSTAL TELEFONOS

YUCATAN MEDELLIN CUAUHTEMOC

DIRE LA CALLE DE Y DE MUNICIPIO O DELEGACION

MEXICO 09

Ciudad o Poblacion ENTIDAD FEDERATIVA

RFC **RIL69011231**

FECHA DE CERTIFICACION DE PODER

RESIDENTE EN EL EXTRANJERO RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL

DATOS DE IDENTIFICACION DEL ADQUIRENTE

RIS LOPEZ ALFREDO

NOMBRE RAZON O DENOMINACION SOCIAL

MICROFISCAL CALLE NO Y/O LETRA EXTERIOR NO Y/O LETRA INTERIOR

ROMA 229 402

06700 564 9140

CLONIA CODIGO POSTAL TELEFONOS

YUCATAN MEDELLIN CUAUHTEMOC

DIRE LA CALLE DE Y DE MUNICIPIO O DELEGACION

MEXICO 09

Ciudad o Poblacion ENTIDAD FEDERATIVA

ACTIVIDAD PREROPONIENTE

RFC RESIDENTE EN EL EXTRANJERO RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD EMPESORA

RIS LOPEZ ALFREDO

NOMBRE RAZON O DENOMINACION SOCIAL

MICROFISCAL CALLE NO Y/O LETRA EXTERIOR NO Y/O LETRA INTERIOR

ROMA 229 402

06700 564 9140

CLONIA CODIGO POSTAL TELEFONOS

YUCATAN MEDELLIN CUAUHTEMOC

DIRE LA CALLE DE Y DE MUNICIPIO O DELEGACION

MEXICO 09

Ciudad o Poblacion ENTIDAD FEDERATIVA

ACTIVIDAD PREROPONIENTE

RFC SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES CONTROLADORA

REGIONES ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES

6 DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO QUE ENTIRA EL DICTAMEN											
RIOS LOPEZ MARGARITA											
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)											
MAGDALENA MIXHUCA											
DOMICILIO FISCAL											
MAGDALENA MIXHUCA											
CÓDIGO POSTAL											
15850											
CÓDIGO POSTAL											
552 67 94											
TELEFONOS											
CUCURPE											
POTAM											
VENUSTIANO CARRANZ											
ENTRE LA CALLE DE											
MEXICO											
MUNICIPIO O DELEGACION											
D9											
CIUDAD O POBLACION											
RIOS LOPEZ Y ASOCIADOS, S.C.											
ENTIDAD FEDERATIVA											
NOMBRE DEL DESPACHO											
COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE											
CALLE											
MEXICO, A.C.											
CÓLEGIO PROFESIONAL											
MEXICO, A.C.											
R.F.C.											
R R L L 7 7 1 3 2 2 R R											
Nº DE REGISTRO											
10510											
Nº DE DESPACHO											
2100											
7 DATOS DECLARADOS EN EL EJERCICIO A DICTAMINAR											
EJERCICIO FISCAL											
FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION											
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO											
VALOR TOTAL ACTOS O ACTIVIDADES											
INGRESOS NO AFECT AL IVA											
IVA CAUSADO											
IVA ACREDITABLE											
IMPUESTO SOBRE LA RENTA											
IMPUESTO AL ACTIVO											
PREMIO MENSUAL DE TRABAJADORES											
Nº. ACUMULABLES											
LIRA P. ADO											
RESULTADO FISCAL											
TOTAL DELACTIVO											
BASE											
IMPUESTO											
MONTOS											
708 143											
0											
0											
0											
0											
0											
0											
8 DATOS DE LA OPERACION DE LA ENAJENACION DE ACCIONES											
FECHA DE OPERACION											
FECHA EN QUE PRESENTO O DE DEBO PRESENTAR LA DECLARACION											
MONTOS DE LA ENAJENACION EN											
GANANCIAS FISCALES											
PERDIDAS FISCALES											
9 LIC. ALFREDO RIS LOPEZ											
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL											
10 C.P. MARGARITA RIOS LOPEZ											
NOMBRE Y FIRMA DE COMPROBACION DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO											

AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL O SUSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO 39

INSTRUCCIONES GENERALES

- ESTA FORMA, DEBERA REQUISITARSE A MAQUINA DE ESCRIBIR O CON BOLIGRAFO A TINTA NEGRA O AZUL ACOMPAÑADA DE CINCO COPIAS QUE DEBERAN SER FIRMADAS POR EL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO Y POR EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL EN FORMA AUTOGRAFA; MARCANDO EN EL ENCABEZADO DE ESTE FORMATO UN SOLO CUADRO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE QUE SE EFECTUA
- LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTE LAS QUE SE DEBERA PRESENTAR SON LAS SIGUIENTES:
 - RESIDEN EN EL EXTRANJERO, EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL. LOS CONTRIBUYENTES DEL SECTOR PARASTATAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL. LOS CONTRIBUYENTES QUE CONSOLIDAN PARA EFECTOS FISCALES ASI COMO LOS DEL SECTOR FINANCIERO (INSTITUCIONES DE CREDITO DE SEGUROS Y FIANZAS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, ARRENDADORIAS FINANCIERAS, SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, UNIONES DE CREDITO EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO INTERMEDIARIOS BURSATILES, CASAS DE CAMBIO Y CUALQUIER OTRO INTERMEDIARIO FINANCIERO O CAMBIARIO); EN LA ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL. LOS CONTRIBUYENTES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS LO PRESENTARAN EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A SU DOMICILIO FISCAL, ANOTANDO CORRECTAMENTE EL NUMERO Y LOCAL DE LA MISMA EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE
- EN LOS CUADRO DONDE SE SOLICITE.
 - NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL, SE DEBERA ANOTAR COMPLETO
 - APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) SE ANOTARA, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS
 - DOMICILIO FISCAL ESTE DEBERA ANOTARSE COMPLETO, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS, Y SIN OMITIR ALGUNO DE LOS DATOS SOLICITADOS
 - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ESTE DEBERA ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACION:

PERSONAS FISICAS A 13 POSICIONES, EJEMPLO	MASF501210NAS
PERSONAS MORALES A 12 POSICIONES DEJANDO EN BLANCO EL PRIMER ESPACIO EJEMPLO	MIT681015NLD
- SI POR ALGUN MOTIVO NO LO TIENE A 12 O 13 POSICIONES, DEBERA SOLICITARLO EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION QUE LE CORRESPONDA
- ACTIVIDAD PREPONDERANTE Y CLAVE SE SEÑALARA LA COMPUESTA POR SEIS DIGITOS QUE CORRESPONDA O DEBA CORRESPONDER AL GIRO O ACTIVIDAD ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE CONFORME AL "CATALOGO DE ACTIVIDADES PARA EFECTOS FISCALES", VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTA FORMA. DEBERA ENTENDERSE COMO ACTIVIDAD PREPONDERANTE AQUELLA DE LA QUE SE OBTENGA EL MAYOR PORCENTAJE DE LOS INGRESOS DEL EJERCICIO DICTAMINADO
- PARA LOS CUADROS QUE CONTENGAN "PARENTESIS", SE DEBERA MARCAR CON UNA "S" (SI) O CON UNA "N" (NO), EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA
- PARA CONCEPTOS NUMERICOS, SE DEBERAN USAR NUMEROS ARABIGOS
- LAS CIFRAS SE ANOTARAN EN NUEVOS PESOS, EJEMPLO

Nº 11,432.14	ANOTAR	11492
--------------	--------	-------

RELACION DE ARCHIVOS

SIPRED '97
05-060998-13:18
PAGINA 1/1

ALFREDO RIS LOPEZ

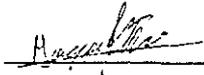
RILA 690112 G31

DOMICILIO: QUERETARO 229 DESPACHO 402
COLINIA: ROMA
DELEG/MUN: CUAUHTEMOC
POBLACION: MEXICO
ESTADO: 9 DISTRITO FEDERAL
CODIGO POSTAL 06700

NOMBRE	TAMAÑO BYTES	NUMERO
A:\DCSHCO97.DIC	98304	1
A:\DFEFN1.TXT	19669	2
A:\DFEPD1.TXT	317	3
A:\DCSHCP97.LDB	64	4
TOTAL	118354 Bytes	Total 4 archivos

Versión de MS-DOS: 7.10

Versión de Windows: 3.95



Contador Público

C.P. Rios López Margarita

A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

He examinado los ingresos y Egresos de ALFREDO RIS LOPEZ al 31 de Diciembre de 1997 y 1996, que le es relativo por los ejercicios terminados en esas fechas, que se encuentran incorporados en el disco magnético flexible entregado a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público identificado con el número de serie A7192002E1. Dichos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los referidos estados con base en mi auditoría.

Mis exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los Ingresos y Egresos no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Ingresos y Egresos; asimismo incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los Estados Financieros tomados en su conjunto. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión.

Los Ingresos y Egresos antes mencionados, han sido preparados para ser utilizados por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto, se han presentado y clasificado conforme a los formatos que para tal efecto ha emitido esa Administración General.

En mi opinión, los Ingresos y egresos antes mencionados, presentan razonablemente en los aspectos importantes, la situación financiera de ALFREDO RIS LOPEZ, al 31 de Diciembre de 1997 y 1996, por los ejercicios terminados en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F. a Septiembre de 1998



C.P. MARGARITA RIOS LOPEZ
Reg. N° 10510 en la A.G.A.F.F.

INFORME Y OPINION SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL
POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Declaro bajo protesta de decir verdad, que emito éste Informe, apegándome a lo dispuesto en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y disposiciones aplicables de su Reglamento, en relación con la revisión que practiqué, conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas, con el objeto de expresar una opinión sobre la presentación razonable de los Estados Financieros de ALFREDO RIS LOPEZ, por el ejercicio que terminó al 31 de Diciembre de 1997 y 1996, opinión que emito en mi dictamen de fecha Septiembre de 1997.

La información Financiera a que se refiere mi dictamen antes señalado, fue reclasificada y está presentada de acuerdo a los formatos contenidos en el archivo DCSHC097.DIC, del disco magnético flexible que se entrega a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal con el número de serie A7192002B1.

Como parte de mi examen revisé la información y documentación adicional preparada por la compañía que se presenta en el disco magnético flexible antes señalado, del cual anexo una relación por escrito de los archivos contenidos, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Verifiqué esa información mediante pruebas selectivas, utilizando los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias, dentro de los alcances que juzgué necesarios para poder expresar mi opinión sobre los Estados Financieros tomados en su conjunto, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Dentro de mis procedimientos llevé a cabo lo siguiente:

1.- Revisé el cumplimiento de las Contribuciones Fiscales Federales a cargo de la compañía como contribuyente o en su carácter de retenedor, las cuales están contenidas en el archivo DCSHC097.DIC del disco magnético flexible, y no observé omisión alguna.

Con base a la revisión selectiva de las Operaciones de Comercio Exterior, Efectuadas durante el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1997, sobre la documentación e información de la compañía, la cual no incluyó la verificación de la clasificación arancelaria ni la conciliación del total del valor normal declarado, no se encontró omisión o discrepancia alguna.
(NO APLICABLE).

2.- Verifiqué el Cálculo y el Entero de las Contribuciones Federales y Cuotas Obrero Patronales cubiertas al Instituto Mexicano del Seguro Social que se causan por el ejercicio aplicables a las mencionadas bases, contenidas en el archivo DCSHC097.DIC. En el caso de las retenciones del Impuesto Sobre Sueldos y Salarios y Aportaciones de Seguridad Social, lo hice sobre bases de pruebas selectivas.

Me cercioré de que los bienes y servicios adquiridos por el contribuyente, estuvieran debidamente registrados en la contabilidad y fueran recibidos y prestados respectivamente; pero no determiné si los precios pagados por ellos son razonables, de acuerdo con las condiciones del mercado.

4.- Revisé en función a su naturaleza y ala mecánica de aplicación utilizada en ejercicios anteriores, las partidas que integran:

a) la Conciliación entre el resultado Contable y el Fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

b) La conciliación entre los Ingresos Dictaminados y Declarados para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, incluidas en el archivo DCSHC097.DIC y,

c) La Cuenta de Utilidad Fiscal Neta incluida en el archivo DCSHC097.DIC del disco magnético flexible.
(NO APLICABLE).

5.- Revisé las Declaraciones Complementarias presentadas por las diferencias de Impuestos dictaminados en el ejercicio, habiendo comprobado su apego a las disposiciones fiscales, durante el ejercicio no se presentaron Declaraciones Complementarias que modifiquen las cifras de años anteriores.

6.- Revisé en función a su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada en ejercicios anteriores, la determinación y pago d la participación de utilidades a los trabajadores.

7.- Revisé con base a pruebas selectivas, los saldos de las cuentas incluidas en el archivo DCSHC097.DIC del disco magnético flexible.
Durante el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1997, la empresa no obtuvo estímulos fiscales, ni recibió resoluciones de las autoridades fiscales.

8.- Durante el ejercicio, la compañía no fue responsable solidaria como retenedora en la Enajenación de Acciones efectuadas por Residentes en el extranjero.
(NO APLICABLE).

9.- Como parte de mis pruebas selectivas, revisé los

resultados por fluctuación cambiaria, comprobando los tipos de cambio aplicables a la fechas de contratación, pago y cobro, y de cierre del ejercicio, dicha revisión cubrirá aproximadamente el % del total de las fluctuaciones cambiarias.

(NO APLICABLE).

10.- Los saldos y transacciones con los principales accionistas, subsidiarias, asociadas y afiladas se describen en las Notas a los Estados Financieros, que contiene el archivo DCSHC097.DIC del disco magnético flexible.

(NO APLICABLE).

En mi opinión la información adicional de ALFREDO RIS LOPEZ, incluida en el disco flexible, con número de serie A7192002B1 esta presentada razonablemente de acuerdo con las bases de agrupación y revelación establecidas por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha información adicional, que se refiere al ejercicio terminado al 31 de Diciembre de 1997, se incluye exclusivamente para los efectos que requiere la citada Administración General de Auditoría Fiscal Federal y no constituye una parte de los Estados Financieros que sea necesario para interpretar la presentación razonable de la situación Financiera, de los resultados de operación, de las variaciones en el capital Contable y los Cambios en la situación financiera del contribuyente.

México, D.F. a Septiembre de 1998.



C.P. Margarita Rios López
Reg. N° 10510 en la A.G.A.F.F.

ESTABLECIMIENTO CON UNA "X" A AUTORIDAD COMPETENTE
 ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
 ADMINISTRACION LOCAL DE ALIENACION FISCAL
 ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL

No. Y NOMBRE DE LA ADMINISTRACION LOCAL

CENTRO DEL D.F.

DIRECCION DEL SERVIDOR DE LA CALETA No. Y Calle y P.O. BOX No. de la Calle	NOMBRE DEL SERVIDOR No. de la Calle y P.O. BOX
--	---

ESTABLECIMIENTO CON UNA "X" A AUTORIDAD COMPETENTE
 ADMINISTRACION LOCAL DE ALIENACION FISCAL
 ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL

1 DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE O DE LA PERSONA AUTORIZADA A REGIMEN DONATIVOS

RIS LOPEZ ALFREDO

NOMBRE (RAZON O DENOMINACION SOCIAL) **QUERETARO** No. Y Calle y P.O. BOX **229 402**
 DOMICILIO FISCAL **ROMA** Calle **06700** No. y Calle y P.O. BOX **564 91 40**
 COLORES **YUCATAN** COMUNIDAD LOCAL **MEDELLIN** TELEFONO **CUAUHTEMOC**
 ENTRE LA CALLE DE **MEXICO** Y DE **09** NUMERO PROCEDE EN LA CALLE DE

CIUDAD O POBLACION **SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES.** ENTIDAD FEDERATIVA **(S.I.)S**
 ACTIVIDAD PREPONDERANTE **S** CI AVE **N**

COPLIDA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES (N)
 EMPRESA CONTROLADORA (N) RFC **R I L L A 6 9 0 1 1 2 6 3 1**
 EMPRESA CONTROLADA (N)
 EN SU CASO, NOMBRE DE LA EMPRESA CONTROLADORA
 SE LE CUBREN DICHA MANEJA PARA EFECTOS FISCALES (N)

ENTIDAD DONANTE SI SALE A FAVOR DEL OUP EXCEPCION EN LA DONACION CONSULTAR EN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y FISCALIA

INICIO No. de Oficio FECHA

2 DATOS DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

RIS LOPEZ ALFREDO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES **QUERETARO** No. Y Calle y P.O. BOX **229 402**
 DOMICILIO FISCAL **ROMA** Calle **06700** No. y Calle y P.O. BOX **564 91 40**
 COLORES **YUCATAN** COMUNIDAD LOCAL **MEDELLIN** TELEFONO **CUAUHTEMOC**
 ENTRE LA CALLE DE **MEXICO** Y DE **09** NUMERO PROCEDE EN LA CALLE DE

CIUDAD O POBLACION **SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES.** ENTIDAD FEDERATIVA **(S.I.)S**
 No. de Identificación del Representante Legal **R I L L A 6 9 0 1 1 2 6 3 1**
 No. de Identificación del Representante Legal No. de Identificación del Representante Legal
 No. de Identificación del Representante Legal No. de Identificación del Representante Legal
 No. de Identificación del Representante Legal No. de Identificación del Representante Legal

3 DATOS DE IDENTIFICACION DEL ADQUIRENTE

NOMBRE (RAZON O DENOMINACION SOCIAL)
 DOMICILIO FISCAL
 COLORES
 ENTRE LA CALLE DE
 CIUDAD O POBLACION
 ENTIDAD FEDERATIVA



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



INFORMACION DEL REPORTE : DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

CONCEPTO	DATO
Nombre	ALFREDO RIS LOPEZ
R.F.C	RILA690112G31
Domicilio Fiscal	
Calle, número exterior e interior	QUERETARO 229 DESPACHO 402
Colonia	ROMA
Delegación o Municipio	CUAUHTEMOC
Ciudad o Población	MEXICO
Código Postal	6700
Estado	DISTRITO FEDERAL
Clave de actividad para efectos Fiscales	941104 PROD Y TRANSM REMUN DE PROGRAMAS RADIO



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



INFORMACION DEL REPORTE DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO

CONCEPTO	DATO
Nombre	MARGARITA RIOS LOPEZ
R.F.C.	RILM7103223B8
Número de registro	10510
Domicilio Fiscal:	
Calle, número exterior e interior	MAGDALENA MDXHUCA NUMERO 9 INTERIOR 3
Colonia	MAGDALENA MDXHUCA
Delegación o Municipio	VENUSTIANO CARRANZA
Ciudad o Población	MEXICO
Código Postal	15850
Estado	DISTRITO FEDERAL
Nombre del Despacho	RIOS LOPEZ Y ASOCIADOS, S C
R.F.C. del Despacho	RLA980516NUH
Número de registro del despacho	2100
Colegio al que pertenece	COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MEXICO, A.C.



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



INFORMACION DEL REPORTE : DATOS DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

CONCEPTO	DATO
Nombre	ALFREDO RIS LOPEZ
R.F.C	RILA690112G31
Cargo	SOCIO DIRECTOR



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE ALFREDO RIS LOPEZ
 INFORMACION DEL REPORTE : DATOS CUANTITATIVOS

CONCEPTO	DATO
FRACCION I (ART 32-A C.F.F.)	NO
FRACCION II (ART 32-A C.F.F.)	NO
FRACCION III (ART 32-A C.F.F.)	NO
FRACCION IV (ART 32-A C.F.F.)	NO
OPTATIVO (ART 32-A C.F.F.)	SI
FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL (DD/MM/AA)	01/01/97
FECHA DE TERMINO DEL EJERCICIO FISCAL (DD/MM/AA)	31/12/97
FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR (DD/MM/AA)	01/01/96
FECHA DE TERMINO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR (DD/MM/AA)	31/12/96
INGRESOS ACUMULABLES I S R.	708,143
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	479,139
UTILIDAD FISCAL	229,004
PERDIDA FISCAL	
AMORTIZACION DE PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
RESULTADO FISCAL	229,004
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	46,796
CAPITAL CONTABLE	
VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES I.V.A.	708,143
INGRESOS NO AFECTOS AL I.V.A.	
I V A. CAUSADO	106,221
I.V.A. ACREDITADO	61,917
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	
IMPUESTO DE IMPORTACION	
IMPUESTO DE EXPORTACION	
BASE IMPUESTO AL ACTIVO	
IMPUESTO AL ACTIVO	
PROMEDIO MENSUAL DE TRABAJADORES	
P T U. PAGADA A TRABAJADORES EN EL EJERCICIO	
PRIMER DICTAMEN	NO
PARAESTATAL	NO
INDUSTRIA MAQUILADORA	NO
CONSOLIDADA PARA EFECTOS FISCALES	NO
CONTROLADA (ART 57-C L.I.S.R.)	NO
CONTROLADORA (ART 57-A L.I.S.R.)	NO
RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONSOLIDADO	
IMPUESTO AL ACTIVO CONSOLIDADO	
SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE	9
NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
REENPRESA CONFORME AL BOLETIN B-10	NO

CONTADOR MARGARITA RIOS LOPEZ
 NUM REG 10510
 REP LEGAL

Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE . ALFREDO RIS LOPEZ
 FORMACIÓN DEL ANEXO: 2 - ESTADO DE RESULTADOS

INDICE	CONCEPTO	1997	1996
POR LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996			
021010	VENTAS NETAS	708,143	600,000
021020	INGRESOS POR SERVICIOS		
021030	OTROS INGRESOS		
021040	TOTAL	708,143	600,000
021050	COSTO DE VENTAS		
021060	PERDIDA BRUTA		
021070	UTILIDAD BRUTA	708,143	600,000
GASTOS DE OPERACION			
022010	GASTOS GENERALES	479,139	483,965
022020	GASTOS DE ADMINISTRACION		
022030	GASTOS DE VENTA		
022040	TOTAL	479,139	483,965
022050	PERDIDA DE OPERACION		
022060	UTILIDAD DE OPERACION	229,004	116,035
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO			
022070	INTERESES A FAVOR		
022080	INTERESES A CARGO		
022090	UTILIDAD CAMBIARIA		
022100	PERDIDA CAMBIARIA		
022110	RESULTADO POR POSICION MONETARIA .FAVORABLE		
022120	RESULTADO POR POSICION MONETARIA .DESAVORABLE		
022130	COMISIONES BANCARIAS		
022140	TOTAL		
OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS			
022150	OTROS GASTOS		
022160	OTROS PRODUCTOS		
022170	TOTAL		
022180	PERDIDA ANTES DE I.S.R., I.A. Y P.T.U.		
022190	UTILIDAD ANTES DE I.S.R., I.A. Y P.T.U.	229,004	116,085
PROVISIONES			
023010	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	46,796	26,667
023020	IMPUESTO AL ACTIVO		
023030	PARTICIPACION DE UTILIDADES		
023040	TOTAL	46,796	26,667
023050	PERDIDA DEL EJERCICIO		
023060	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	182,208	89,368

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE
 ESTE ESTADO FINANCIERO



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE : ALFREDO RIS LOPEZ
INFORMACIÓN DEL REPORTE : 41 - NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 1 ACTIVIDAD PRINCIPAL

ALFREDO RIS LOPEZ FUE INSCRITO EN LA SHCP EL DÍA 22 DE MAYO DE 1994 CON RFC RILA 690112 G31 SU ACTIVIDAD PRINCIPAL ES LA ASESORIA COMO ABOGADO Y ESTA INSCRITO BAJO EL REGIMEN DE PERSONA FISICA POR HONORARIOS

NOTA 2 DICTAMINACION DE ESTADOS FINANCIEROS

LA INTERVENCION DE LA CP MARGARITA RIOS LOPEZ SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LA INFORMACION DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

NOTA 3 ESTADOS FINANCIEROS

EL CONTRIBUYENTE AL SER PERSONA FISICA NO ELABORA ESTADOS FINANCIEROS SIN EMBARGO PARA MAYOR COMPRENSION DE LA INFORMACION SE LEABORO EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ANEXO DE GASTOS GENERALES

Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE: ALFREDO RIS LOPEZ
 INFORMACIÓN DEL ANEXO: 8.-ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS GENERALES

INDICE	CONCEPTO	1997	1996
POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996			
PERCEPCIONES			
081010	SUELDOS Y SALARIOS		
081020	COMPENSACIONES		
081030	HORAS EXTRAS		
081040	VACACIONES		
081050	PRIMA VACACIONAL		
081060	GRATIFICACIONES		
081070	INDEMNIZACIONES		
081100	TOTAL DE PERCEPCIONES		
PRESTACIONES AL PERSONAL			
082010	PRESTACIONES DE RETIRO		
082020	ESTIMULOS AL PERSONAL		
082030	OTRAS PRESTACIONES		
082040	TOTAL DE PRESTACIONES AL PERSONAL		
IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS			
083010	CUOTAS AL I.M.S.S.		
083020	APORTACIONES AL INFONAVIT		
083030	IMPUESTO SOBRE NOMINAS		
083040	2% SEGURO DE RETIRO		
083050	TOTAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS		
HONORARIOS			
PAGADOS A NACIONALES			
084010	PERSONAS FISICAS	202,648	150,000
084020	PERSONAS MORALES		
084030	PAGADOS AL EXTRANJERO		
084035	SUBTOTAL	202,648	150,000
084040	PAGADOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION		
084050	TOTAL DE HONORARIOS	202,648	150,000
ARRENDAMIENTO			
PAGADO A NACIONALES			
085010	PERSONAS FISICAS		
085020	PERSONAS MORALES		
085030	PAGADO AL EXTRANJERO		
085040	TOTAL DE ARRENDAMIENTO		
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES			
086010	DEPRECIACIONES		
086020	TOTAL DE DEPRECIACIONES		
086030	AMORTIZACIONES		

Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE: ALFREDO RIS LOPEZ
 INFORMACION DEL ANEXO: 8-ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS GENERALES

INDICE	CONCEPTO	1997	1996
086040	TOTAL DE AMORTIZACIONES		
	OTROS GASTOS		
087010	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	5,757	407
087020	CORREOS		
087030	TELEX		
087040	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	65,514	38,235
087050	UNIFORMES		
087060	GASTOS DE REPRESENTACION		
087070	TELEFONO	4,755	
087080	AGUA		
087090	ELECTRICIDAD	2,126	
087100	VIGILANCIA Y LIMPIEZA		
087110	MATERIALES DE OFICINA		
087120	GASTOS LEGALES		
087130	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	6,860	423
087140	PREVISION SOCIAL		
087150	GASTOS DE COMEDOR	1,609	
087160	SEGUROS Y FIANZAS		2,994
087170	GASTOS NO DEDUCIBLES		29,281
087180	APORTACIONES PARA PLAN DE JUBILACION		
087190	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS		
087200	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	360	
087210	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	139,132	240,000
087220	VARIOS	8,087	2,123
087230	FOTOCOPIADO		
087240	DONATIVOS		
087250	MEDICINAS	36,600	
087260	ASISTENCIA TECNICA		
087261	CASSETAS Y ESTACIONAMIENTOS	624	1,035
087270	ASESORIA		
087271	MATERIALES	5,067	
087280	COMISIONES PAGADAS		
087290	REGALIAS SUJETAS AL 15%		
087300	REGALIAS SUJETAS AL 35%		
087350	TOTAL DE OTROS GASTOS	276,491	333,965
088010	EFFECTO DE REEXPRESION		
089900	TOTAL DE GASTOS GENERALES	479,139	483,365

Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE : ALFREDO RIS LOPEZ
 INFORMACIÓN DEL ANEXO : 11 - RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O POR PAGAR AL CIERRE DEL EJERCICIO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR

INDICE	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TASA O TARIFA	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA
POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997				
CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL ACTIVO				
11010	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	229,004	VARIAS	46.7
11020	IMPUESTO AL ACTIVO			
11030	MAYOR ENTRE LOS DOS ANTERIORES			
11040	PAGOS PROVISIONALES I.S.R ENTERADOS			
11050	LS R. RETENIDO POR TERCEROS			70.8
11060	PAGOS PROVISIONALES I.A. ENTERADOS			
11070	SALDO A FAVOR DE I.S.R. DE EJERCICIOS ANTERIORES			
11080	SALDO A FAVOR DE I.A. DE EJERCICIOS ANTERIORES			
11090	TOTAL DE IMPUESTO A CARGO O A FAVOR			(240
IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL ACTIVO USO EXCLUSIVO PARA CONTROLADAS				
11100	IMPUESTO SOBRE LA RENTA TOTAL			
11110	IMPUESTO SOBRE LA RENTA MINORITARIO ENTERADO A LA S.H.C.P.			
11120	IMPUESTO AL ACTIVO TOTAL			
11130	IMPUESTO AL ACTIVO MINORITARIO ENTERADO A LA S.H.C.P.			
11140	MAYOR ENTRE LOS DOS TOTALES ANTERIORES			
11150	MAYOR ENTRE LOS DOS MINORITARIOS ANTERIORES ENTERADOS A LA S.H.C.P.			
11160	PAGOS PROVISIONALES I.S.R. TOTAL			
11170	PAGOS PROVISIONALES I.S.R. MINORITARIO ENTERADOS A LA S.H.C.P.			
11180	PAGOS PROVISIONALES I.A. TOTAL			
11190	PAGOS PROVISIONALES I.A. MINORITARIO ENTERADOS A LA S.H.C.P.			
1200	TOTAL DE IMPUESTO A CARGO O A FAVOR			
1210	TOTAL DE IMPUESTO A CARGO O A FAVOR POR LA PARTE QUE NO CONSOLIDA			
2010	OTROS INGRESOS MANIFESTADOS COMO PERSONA FISICA			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO A LAS TASAS DE				
3010	15%	708,143	15.00	106.7
3020	10%			
3030	0%			
3040	EXENTO			
3050	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE			61.5
3060	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
119				

ADOR : MARGARITA RIOS LOPEZ
 REG. : 10510
 LEGAL : ALFREDO RIS LOPEZ

Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE : ALFREDO RIS LOPEZ
 INFORMACIÓN DEL ANEXO : 11 - RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O POR PAGAR AL CIERRE DEL EJERCICIO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR

INDICE	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TASA O TARIFA	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA
	ACREDITABLE POR COMPRA DE MERCANCIAS Y SERVICIOS DE IMPORTACION			
113070	PAGOS PROVISIONALES DE I.V.A.			43.8
113080	SALDO A FAVOR DE I.V.A. DEL EJERCICIO ANTERIOR			
113090	DEVOLUCION OBTENIDA DEL I.V.A.			
113100	COMPENSACIONES EFECTUADAS DE I.V.A.			
113110	TOTAL DE IMPUESTO A CARGO O A FAVOR			4
114010	CUOTAS PATRONALES AL I.M.S.S			
114020	APORTACIONES AL INFONAVIT			
114030	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO			
114040	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS NO PROVENIENTES DE CUFIN			
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS CAUSADO A LAS TASAS DE:			
115010	19%			
115020	21.5%			
115030	30%			
115040	44.5%			
115050	85%			
115060	20.9%			
115070	60%			
115080	0%			
115090	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS ACREDITABLE			
115100	SALDO A FAVOR DE I.E.P.S. EJERCICIOS ANTERIORES			
115110	PAGOS PROVISIONALES DE I.E.P.S.			
115120	DEVOLUCIONES OBTENIDAS DE I.E.P.S.			
115130	COMPENSACIONES EFECTUADAS DE I.E.P.S.			
115140	TOTAL DE IMPUESTO A CARGO O A FAVOR			
	IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR			
116010	IMPUESTOS ADUANALES A LA IMPORTACION			
116020	IMPUESTOS ADUANALES A LA EXPORTACION			
116030	TOTAL DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR			
	CONTRIBUCIONES DE LAS QUE ES RETENEDOR			
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO			
	POR PAGOS A CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL PAIS			
117010	POR SALARIOS			
117020	HONORARIOS AL 30% ARTICULO 80 L.1 S.R.			
117030	PREMIOS			
117040	HONORARIOS AL 10%			
117050	ARRENDAMIENTO AL 10%			
117060	INTERESES AL 15%			

Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE ALFREDO RIOS LOPEZ
 INFORMACION DEL ANEXO 11 - RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O POR PAGAR AL CIERRE DEL EJERCICIO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR

INDICE	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TASA O TARIFA	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA
117070	INTERESES AL 20%			
117080	COMISIONES			
117090	TOTAL DE I.S.R. RETENIDO A RESIDENTES EN EL PAIS			
	POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO			
117100	SALARIOS AL 15%			
117110	SALARIOS AL 30%			
117120	HONORARIOS AL 30%. ARTICULO 147-B L.L.S.R.			
117130	HONORARIOS AL 21%			
117140	ASISTENCIA TECNICA AL 15%			
117150	REGALIAS AL 15%			
117160	REGALIAS AL 35%			
117170	MEDIACIONES AL 30%			
117180	ARRENDAMIENTO AL 5%			
117190	ARRENDAMIENTO AL 21%			
117200	ARRENDAMIENTO FINANCIERO AL 10%			
117210	ARRENDAMIENTO FINANCIERO AL 15%			
117220	SERVICIO TURISTICO DE TIEMPO COMPARTIDO AL 35%			
117230	SERVICIO TURISTICO DE TIEMPO COMPARTIDO AL 21%			
117240	INTERESES AL 4.9%			
117250	INTERESES AL 10%			
117260	INTERESES AL 15%			
117270	INTERESES AL 21%			
117280	INTERESES AL 35%			
117290	ENAJENACION DE INMUEBLES AL 20%			
117300	ENAJENACION DE ACCIONES AL 20%			
117310	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL AL 20%			
117320	CONSTRUCCION DE OBRA, INSTALACION, MANTENIMIENTO O MONTAJE EN BIENES INMUEBLES AL 30%			
117330	ESPECTACULOS PUBLICOS, ARTISTICOS Y DEPORTIVOS AL 30%			
117340	TOTAL DE I.S.R. RETENIDO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO			
118010	CUOTAS OBRERAS AL I.M.S.S			

Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE ALFREDO RIS LOPEZ
 INFORMACIÓN DEL ANEXO 11. RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O POR PAGAR AL CIERRE DEL EJERCICIO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR

INDICE	IMPUESTO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA
--------	---	------------

111010	46.796	
111020		
111030		
111040		
111050	70.814	
111060		
111070		
111080		
111090	(24018)	

111100
 111110
 111120
 111130
 111140
 111150
 111160
 111170
 111180
 111190
 111200
 111210
 112010

113010	106.221	
113020		
113030		
113040		
113050	61.917	
113060		

Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE ALFREDO RIOS LOPEZ
 INFORMACIÓN DEL ANEXO: 11 - RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O POR PAGAR AL CIERRE DEL EJERCICIO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR

INDICE IMPUESTO DECLARADO DIFERENCIA
 POR EL
 CONTRIBUYENTE

113070 43.894
 113080

113090
 113100

113110 410

114010
 114020
 114030
 114040

115010
 115020
 115030
 115040
 115050
 115060
 115070
 115080
 115090

115100

115110
 115120
 115130

115140

116010
 116020

116030

117010
 117020
 117030
 117040
 117050
 117060



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE : ALFREDO RIS LOPEZ
INFORMACIÓN DEL ANEXO . 11 - RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O POR PAGAR AL CIERRE DEL EJERCICIO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR

INDICE	IMPUESTO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA
--------	---	------------

117070
117080
117090

117100
117110
117120
117130
117140
117150
117160
117170
117180
117190
117200
117210
117220

117230

117240
117250
117260
117270
117280
117290
117300
117310

117320

117330

117340

118010



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE : ALFREDO RIS LOPEZ
INFORMACIÓN DEL REPORTE : 11.1 - DECLARATORIA

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE ESTA RELACION INCLUYE TODAS LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES A QUE ESTA SUJETO ALFREDO RIS LOPEZ, QUE LAS UNICAS OBLIGACIONES SOLIDARIAS COMO RETENEDOR DE CONTRIBUCIONES FEDERALES SON LAS INCLUIDAS Y QUE EN EL EJERCICIO NO SURTIO EFECTOS NINGUNA RESOLUCION, SUBSIDIO, ESTIMULO O EXENCION

Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE : ALFREDO RIS LOPEZ
 INFORMACIÓN DEL ANEXO : 21 - RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR

INDICE	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA DE PAGO	BANCO
POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997				
211010	IMPUESTO SOBRE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO			
211020	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO			
211030	APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES			
211040	RETENCION DE I.S.R. POR PAGO DE HONORARIOS			
211050	RETENCION DE I.S.R. POR PAGO DE ARRENDAMIENTO			
211060	RETENCION DE I.S.R. POR PAGO DE INTERESES			
211070	APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL			
211080	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	8,499	17/01/98	BANCOM
211081	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMPLEMENTARIA	410		
211090	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS			
211100	IMPUESTO POR PAGOS AL EXTRANJERO			
211110	IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
211120	IMPUESTO AL ACTIVO			
211130	IMPUESTO SOBRE DIVIDENDOS			
211140	IMPUESTOS LOCALES			
211150	IMPUESTO SOBRE NOMINAS			
211160	OTROS ESPECIFICAR			
211170	TOTAL	8,909		



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE : ALFREDO RIS LOPEZ
FORMACIÓN DEL ANEXO : 21.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR

INDICE PAGO EN
PARCIALIDADES

211010
211020
211030
211040
211050
211060
211070
211080
211081 NO
211090
211100
211110
211120
211130
211140
211150
211160
211170

Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE: ALFREDO RIS LOPEZ
 INFORMACIÓN DEL ANEXO: 22.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INDICE	CONCEPTO	TOTAL
POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997		
21010	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	182,208
21020	PERDIDA DEL EJERCICIO	
	MAS-MENOS. EFECTO DE LA INFLACION DEL BOLETIN B-10	
21030	RESULTADO FAVORABLE	
21040	RESULTADO DESFAVORABLE	
21050	UTILIDAD NETA HISTORICA	182,208
21060	PERDIDA HISTORICA	
	MAS:	
21070	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	
	MAS:	
21080	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	46,796
	MENOS:	
21090	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	
	MENOS:	
21100	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	
21110	PERDIDA FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	
21120	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	
21130	PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	
21140	PERDIDA FISCAL	
21150	UTILIDAD FISCAL	229,004
21160	AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
21170	RESULTADO FISCAL	229,004



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE : ALFREDO RIOS LOPEZ
FORMACIÓN DEL ANEXO : 23 - INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

INDICE	CONCEPTO	TOTAL
--------	----------	-------

POR EL EJERCICIO TERMINADO AL
31 DE DICIEMBRE DE 1997

231010	GANANCIA INFLACIONARIA	
231020	INTERESES ACUMULABLES	
231030	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	
231040	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO	
231050	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE TERRENOS	
231060	ANTICIPOS DE CLIENTES	
231070	TOTAL	



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE : ALFREDO RIS LOPEZ
 INFORMACIÓN DEL ANEXO : 24 - DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

INDICE	CONCEPTO	TOTAL
<p>POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997</p>		
241010	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	46,796
241020	IMPUESTO AL ACTIVO	
241030	PARTICIPACION DE UTILIDADES	
241040	MULTAS	
241050	GASTOS NO DEDUCIBLES	
241060	DEPRECIACION CONTABLE	
241070	PROVISIONES	
241080	ESTIMACIONES	
241090	PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE .ACCIONES	
241100	COSTO DE VENTAS	
241110	INTERESES DEVENGADOS A CARGO	
241111	PERDIDA CAMBIARIA	
241120	AMORTIZACIONES	
241130	COSTO CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO	
241140	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO	
241150	HONORARIOS, RENTAS E INTERESES NO .PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO	
241160	TOTAL	46,796
<p>LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE CONTABILIZAN EN</p>		
241170	GASTOS DE FABRICACION	
241180	GASTOS DE VENTA	
241190	GASTOS GENERALES	
241200	GASTOS DE ADMINISTRACION	
<p>LA DEPRECIACION CONTABLE SE INTEGRA POR</p>		
241210	GASTOS DE FABRICACION	
241220	GASTOS DE VENTA	
241230	GASTOS GENERALES	
241240	GASTOS DE ADMINISTRACION	



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE : ALFREDO RIS LOPEZ
FORMACIÓN DEL ANEXO : 25 - DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

INDICE	CONCEPTO	TOTAL
--------	----------	-------

POR EL EJERCICIO TERMINADO AL
31 DE DICIEMBRE DE 1997

251010	COMPRAS	
251020	MANO DE OBRA	
251030	GASTOS DE FABRICACION	
251040	DEPRECIACION FISCAL	
251050	AMORTIZACION FISCAL	
251060	COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO	
251070	PERDIDA FISCAL EN VENTA DE ACTIVO	
251080	PERDIDA INFLACIONARIA	
251090	INTERESES DEDUCIBLES	
251100	CARGOS A PROVISIONES	
251110	CARGOS A ESTIMACIONES	
251120	HONORARIOS, RENTAS E INTERESES QUE .AFECTARON EL RESULTADO DEL EJERCICIO .ANTERIOR PAGADOS EN ESTE	
251130	ANTICIPOS DE CLIENTES DEL EJERCICIO .ANTERIOR	
251140	TOTAL	

Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE : ALFREDO RIS LOPEZ
FORMACIÓN DEL ANEXO: 26 - INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

INDICE CONCEPTO TOTAL

	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997	
261010	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	
261011	UTILIDAD CAMBIARIA	
261020	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES	
261030	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO	
261040	VENTAS ANTICIPADAS ACUMULADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR Y DEVENGADAS EN .ESTE	
261050	CANCELACION DE ESTIMACIONES	
261060	CANCELACION DE PROVISIONES	
261070	INGRESOS POR DIVIDENDOS	
261080	TOTAL	



Sistema de Presentación del Dictamen 1997



CONTRIBUYENTE : ALFREDO RIS LOPEZ
 FORMACIÓN DEL ANEXO : 27 - CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS Y LOS DECLARADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

INDICE	CONCEPTO	TOTAL
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997	
271010	VENTAS TOTALES NACIONALES	
271020	VENTAS TOTALES AL EXTRANJERO	
271030	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES	
271040	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO	
271050	VENTAS NETAS	
271060	INGRESOS POR SERVICIOS	708,143
271070	OTROS INGRESOS	
271080	PRODUCTOS FINANCIEROS E INTERESES	
271090	UTILIDAD CAMBIARIA	
271100	UTILIDAD POR POSICION MONETARIA	
271110	OTROS PRODUCTOS	
271120	INGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS	708,143
	MENOS:	
271130	EFEECTO POR ACTUALIZACION DE CIFRAS	
271140	UTILIDAD POR POSICION MONETARIA	
271150	INGRESOS HISTORICOS	708,143
	MAS:	
271160	GANANCIA INFLACIONARIA	
271170	INTERESES ACUMULABLES	
271180	ANTICIPOS DE CLIENTES	
271190	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO	
271200	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	
	MENOS:	
271210	PRODUCTOS FINANCIEROS E INTERESES	
271220	UTILIDAD CAMBIARIA	
271230	ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
271240	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO	
271250	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES	
271260	INGRESOS POR DIVIDENDOS	
271270	INGRESOS ACUMULABLES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	708,143
	MAS:	
271280	PRODUCTOS FINANCIEROS E INTERESES GRAVADOS PARA I.V.A.	
271290	INGRESOS POR VENTA DE ACTIVO	
271300	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	
	MENOS:	
271310	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO	
271320	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	
271330	GANANCIA INFLACIONARIA	
271340	INTERESES ACUMULABLES	



Sistema de Presentación del Dictamen 1997

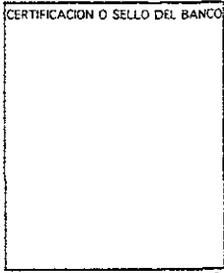


CONTRIBUYENTE : ALFREDO RIOS LOPEZ
FORMACIÓN DEL ANEXO : 27 - CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS Y LOS DECLARADOS PARA EFECTOS DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

INDICE	CONCEPTO	TOTAL
--------	----------	-------

271350	INGRESOS DECLARADOS PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	708,143
--------	---	---------

CONTADOR : MARGARITA RIOS LOPEZ
CUM REG : 10510
REP LEGAL : ALFREDO RIOS LOPEZ



1P1A984 T 224

1

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO
10 97 12 97

RILA 690112 G31

183
ALR

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

RIS LOPEZ ALFREDO

N= NORMAL ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE DECLARACION C NUMERO DE COMPLEMENTARIA 01
C= COMPLEMENTARIA
P= PRIMERA PARCIALIDAD

PERSONAS MORALES		PERSONAS FISICAS		PERSONAS FISICAS Y MORALES	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I S R)	001			D MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	078
AJUSTE I S R	130			E TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) & D	9702
IMPUESTO AL ACTIVO (I A)	544			F CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I V A)	455	8909		G A CARGO	9703
IMPUESTO AL ACTIVO (I A)	545			SALDO (E-F)	H A FAVOR 9704
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			CANTIDAD I S R	720
AJUSTE	023			I A IVA	818
HONORARIOS	027			COMPENSAR	LA 882
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944
OTROS CONCEPTOS	021			J DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-I)	9705
PAGO PROVISIONAL I S R POR ENAJENACION DE BIENES	013			IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	K A CARGO 9706
RETENCIONES POR SALARIOS	026			L A FAVOR	9707
OTRAS RETENCIONES I S R	061			DIA MES AÑO	17 01 98
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			M A CARGO	9708
ACTOS ACCIDENTALES I V A	070			TOTAL	N A FAVOR 9709
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	8909		Q. CREDITO DIESEL	897
B PARTE ACTUALIZADA	637	38		P. OTROS ESTIMULOS	942
C RECARGOS	362	70		CANTIDAD	
				Q. A PAGAR (M-O-P)	700
				NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS
APELLIDO PATERNO
APELLIDO MATERNO
NOMBRE(S)
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL
SE PRESENTA POR DUPLICADO

135

DATOS INFORMATIVOS

INGRESOS DEL PERIODO	1950	90000	V. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4901
I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A DEL PERIODO	1951		W. I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR	4902
R. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	3914	13500	X. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	4903
S. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	3916	4591	Y. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS	4904
T. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	3917		Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS	4905
U. I.V.A. SALDO A FAVOR R-(S+T)	3920			

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina
 - En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le correspondiera. Ejemplo. 01, 02, 03, etc.
 - Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
 - El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras"
 - No se declararán en esta forma dos o más períodos.
 - Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
- EJEMPLO. 1) 150 = 150 2) 150.51 = 151
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA", el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pago en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR", únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
 - 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que este sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
 - Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del gusto, si opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A., utilizará el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.

- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo, el impuesto acreditable del periodo que correspondiera, en caso de que este sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitud de pago en parcialidades únicamente realizara en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las sucesivas deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le correspondiera, a efectos de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones ISR (061)".
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.
- 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de períodos anteriores.
- 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y silvícola).
- 942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitano	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de
01 Celavi	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexicali	52 Saltillo	61 Aguascalientes	72 Campeche
02 Inapaito	12 Centro del D.F.	30 Iguala	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	57 Piedras	62 Colima	76 Tuxtla
03 León	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro	47 Ensenada	Negras	63 Guadalupe	Gutierrez
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	Garza García	43 La Paz	51 Toluca	66 Guadalupe Sur	78 Tapachula
05 Pachuca	15 Neocajón	22 Tlaxcala	32 Reynosa	44 Culiacán	53 Cd. Juárez	(Tlaquepaque)	71 Oaxaca
03 Morelia	16 Toluca	25 Coahuila	39 Cd. Victoria	48 Los Mochis	54 Chihuahua	67 Zapopan	73 Cancun
08 Uruapan		24 Jilisco	38 Matamoros	49 Mazatlán	55 Durango	65 Cd. Guzmán	77 Oaxaca
06 San Luis Potosí		25 Veracruz	37 Nuevo Laredo	45 Cd. Orizaba	56 Zacatecas	68 Puerto Vallarta	74 Villahermosa
		29 Córdoba	33 Tampico	46 Hermosillo		64 Toluca	75 Mérida
			34 Tuxpan	50 Nogales			



IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES #322 A B 1111 AGU SAT-OS001 DE LA VISTA 127 CC. DOCTORES MEXICO DF C.P. 06700 TEL. 578 51 55 CON 10 LINEAS FAX 588 12 76



6P1A989

282

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

183

A.L.R.

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
01 97 12 97

RILA 690112 G31

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

RIS LOPEZ ALFREDO

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE TIPO DE DECLARACION		DECLARACION		COMPLEMENTARIA		MARQUE 'A' EN LOS ANEXOS						
N = NORMAL, C = COMPLEMENTARIA		D		01		1	2	3	4	4BIS	5	6
R = CORRECCION D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN												A
* = CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO												
CANTIDAD A PAGAR	A. I.S.R.	045	0	I. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896							
	B. I.A.	548		A CARGO	9703						0	
	C. I.V.A.	456	0	J. SALDO (H-1)								
					A FAVOR	9704						
	D. SUMA DE IMPUESTOS PAGAR (A+B+C)	9701	0									
	E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	537			I.S.R.	720						
	F. RECARGOS	362			I.V.A.	818						
	G. MULTA CORRECCION	194			K. CANTIDAD A COMPENSAR							
					I.A.	882						
	H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)	9702	0		CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944						
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS				L. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (J-K)	9705						0	
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)				M. CREDITO DIESEL	897							
9714 SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR COMPENSACION 1 DEVOLUCION 2 X				N. OTROS ESTIMULOS	942							
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN				IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	9711						0	
NOMBRE DEL BANCO				D. NETO A CARGO	9712						0	
NO DE SUCURSAL				SI PAGA EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE ELLAS	9713						PARCIALIDADES	
CLAVE DE BANCO				P. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715							
NO DE CUENTA				DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876							
NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS				Q. CANTIDAD A PAGAR	799						0	

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE QUERETARO

NO. Y/O LETRA EXTERIOR

229

NO. Y/O LETRA INTERIOR

402

COLOONIA ROMA

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

CUAUHTEMOC

CODIGO POSTAL

06700

LOCALIDAD MEXICO

136

ENTIDAD FEDERATIVA

D.F.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1		IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
TOTAL DE INGRESOS (1)	1025	708143	IMPUESTO DEL EJERCICIO (1027-1028 ó 1029-1030)+1031+1007-1032) 1009	46796
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (RENGLÓN I (G-H) DE ESTA PÁGINA)	1001	229004	RETENCIONES (TOTAL PAG.22) 1021	70814
DEDUCCIONES PERSONALES (RENGLÓN D PAG 23)	1002		PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES 1010	
BASE DEL IMPUESTO (1001-1002)	1026	229004	IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Q DE ESTA PÁGINA) 1012	
IMPUESTO ART 141 AL RENGLÓN 1026	1027	69177	OTROS (5) 1022	
SUBSIDIO ART 141-A	1028	21475	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	
REDUCCIONES (2)	1029		DA MES AÑO A CARGO 1015	
CREDITO GENERAL (3)	1030	903	A FAVOR 1016	
IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES (4)	1031		NETO (7) A CARGO (8) 1017	
IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL	1007		A FAVOR 1018	
A CARGO (P PAG 11)			SALDO A FAVOR DEL I.S.R ACREDITADO CONTRA LA 1019	
A FAVOR (Q PAG 11)	1032		NETO A FAVOR (1016 - 1019) 1020	24018

2		PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES	
A INGRESOS ACUMULABLES (8)	9520	G. REMANENTE (E-F)	9526
B EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (PAG 7 RENGLÓN 1655)		H. PÉRDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (PAG 11, RENGLÓN F)	
C. REMANENTE DE (A-B)	9522	I. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (G-H)	
D EXCEDENTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACION DE BIENES (PAG 9 RENGLÓN 1730)		PARTE DE LA PÉRDIDA NO DISMINUIDA EN ESTA DECLARACION	
E. REMANENTE (C-D)	9524	J. POR ENAJENACION DE BIENES CAPÍTULO IV (PAG 9 RENGLÓN 1730)	
F EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICION DE BIENES (PAGINA 10 RENGLÓN 1740)		K. POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES CAPÍTULO V (PAG 11 RENGLÓN 1960)	

3		IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO		
CONCEPTOS		TOTAL	MEXICO	EXTRANJERO
L. TOTAL DE INGRESOS (9)	9540		9541	9542
M. PROPORCION DE INGRESOS DEL EXTRANJERO (9542 ENTRE 9540)	9543			
N. IMPUESTO DEL EJERCICIO (RENGLÓN 1009 DE ESTA PÁGINA)				
O MONTO MÁXIMO ACREDITABLE (M POR N)	9545			
P IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	9546			
Q IMPUESTO ACREDITABLE ART 6 LISR (EL MENOR DE O ó P)				
R IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (P - Q)	9548			

(1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS DECLARADOS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES DE LA PAGINA 5, RENGLONES 1781+1605 DE LA PAGINA 7, RENGLÓN 1851 DE LA PAGINA 9, RENGLONES 1701+1702+1703 DE LA PAGINA 10, RENGLONES 1736+1748+1753 DE LA PAGINA 20, RENGLÓN A

(2) QUIENES APLICARON LA REDUCCION DEL ARTICULO 143 NO TIENEN DERECHO A APLICAR EL SUBSIDIO

(3) EN DECLARACIONES ANTERIORES A 1993 SE ANOTARA EL 10% S.M.G

(4) INCLUYE IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RENGLONES 1797 DE LA PAGINA 5, 1732 Y 1733 DE LA PAGINA 9

(5) POR EJEMPLO CREDITO CORRESPONDIENTE A DERECHOS DE AUTOR, CREDITO EN LA OPCION DE LA ACUMULACION DE DIVIDENDOS, ETC

(6) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 045 DE LA CARÁTULA

(7) (1009-1021+1010+1012+1022)+1015

(8) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES DE LA PAGINA 5, RENGLONES 1776+1601 DE LA PAGINA 7, RENGLÓN 1654 DE LA PAGINA 9, RENGLÓN 1731 DE LA PAGINA 10, RENGLONES 1739+1751+1754 DE LA PAGINA 20, RENGLÓN F

(9) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES DE ESTA PÁGINA, RENGLÓN 1001 DE LA PAGINA 5, RENGLÓN 1797 DE LA PAGINA 9, RENGLONES 1732 y 1733



1 IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC 2052 SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (1) 2053

VALOR DEL ACTIVO		1 S R ACREDITADO (2)	2041
A. ARRENDAMIENTO (2688 PÁGINA 7)		DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (3) (2040-2041)	2042
B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN GENERAL (2503 PÁGINA 12)		PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL 1.S.R.	2043
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO (2303 PÁGINA 20)		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	
15 VECES EL S.M.G DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	2056	A CARGO	2044
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A+B+C) - 2056	2036	A FAVOR	2045
IMPUESTO DETERMINADO	2037	A CARGO	2046
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART 5-A	2038	NETO (2042-2043-2044)	
REDUCCION DEL ART 23 REGLAMENTO	2039	A FAVOR	2047
REDUCCIONES DEL ART. 2-A DE LA LEY DEL 1A	2052	SALDO A FAVOR DEL 1.S.R ACREDITADO CONTRA 1.A. (RENGLON 1019 PAG 2)	
IMPUESTO DEL EJERCICIO (2037+ 2038- (2039+2052))	2040	NETO A CARGO (4)	2050

2 IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

I.A. PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACION		I.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PARRAFO L.I.A.)	
TOTAL (5)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2060	205*	2062	2063

3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (6)	3906	708143	PAGOS EN ADUANAS	3934
IMPUESTO DEL EJERCICIO (7)	3914	106221	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	3935
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	3918	61917	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3940
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (9)	3930		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	
A CARGO	3931	44304	DA MES AÑO	
NETO (3914-(3918+3930))	3932		03 04 98	A FAVOR 3951
PAGOS PROVISIONALES	3933	44304	NETO	A CARGO (10) 3952
				A FAVOR 3954

(1) ANOTE EN LOS RENGLONES A, B, C 2056 Y 2036 LAS CIFRAS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE
 (2) DEBERA ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE SE ACHEDETE PARA EL PAGO DEL I.A. DEL EJERCICIO TAMBIEN INCLUYE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS
 (3) CUANDO EL 1.S.R. ES MAYOR QUE EL 1.A. NO MARCA NOTACION ALGUNAN EN ESTE RENGLO
 (4) PASE LESTE IMPORTE AL RENGLO 548 DE LA CARTA ...

(5) MONTO ACTUALIZADO
 (6) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES
 A) DE LA PAGINA 5 RENGLONES 3637+ 3636
 B) DE LA PAGINA 7 RENGLONES 3657+ 3656
 C) DE LA PAGINA 10 RENGLONES 3907+3701
 D) DE LA PAGINA 12 RENGLONES 3607+2649+3707+3706
 E) DE LA PAGINA 20 RENGLONES 3957+3656

(7) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES
 DE LA PAGINA 5, RENGLO 3702
 DE LA PAGINA 7 RENGLO 3674
 DE LA PAGINA 10 RENGLO 3702
 DE LA PAGINA 12 RENGLO 3514+ 3524
 DE LA PAGINA 20 RENGLO 3302

(8) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES
 DE LA PAGINA 5, RENGLO 3703
 DE LA PAGINA 7 RENGLO 3676
 DE LA PAGINA 10 RENGLO 3702
 DE LA PAGINA 12 RENGLO 3518
 DE LA PAGINA 20 RENGLO 3303
 (9) NO SE ANOTARA CANTIDAD A, GUAN CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCION DURANTE EL EJERCICIO
 (10) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLO 456 DE LA CARTULA

3 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
APELLIDO PATERNO
APELLIDO MATERNO
NOMBRE(S)

INSTRUCCIONES

- 1. Esta declaración será llenada a máquina
- 2. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda Ejemplo 01, 02, 03, etc
- 3. Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado, con cantidad a pagar o saldo a favor. En el primer caso el saldo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia
- 4. El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras"
- 5. En caso de presentar declaración complementaria se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo utilizará los cuadros "Impuesto en la Declaración que Rectifica" en cada uno de los campos en que se determinan los impuestos. El renglón 9711 de la carátula "Importe pagado en la declaración que rectifica", se utilizará para corregir cifras referentes a actualización, recargos, compensaciones, primera parcialidad, etc
- 6. Para efectuar su pago en Pesos el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior
Ej: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- 7. Solo deberá presentar los anexos necesarios de acuerdo con su actividad, los cuales deberá indicar en la carátula de este formulario
- 8. En caso de que únicamente se obtengan ingresos o se realicen actos o actividades exentos, no será necesario anotarlos en esta declaración

637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS Deberá utilizarse anotando la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados, conforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación

896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Debera anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de credito al salario en el mes en que se presente la declaración, que no haya sido aplicado en declaraciones presentadas con anterioridad

9704 SALDO A FAVOR. Debera anotarse la cantidad que resulta de disminuir el Crédito al Salario al total de contribuciones, cuando el primero es mayor. Este remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores

818 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Debera anotarse el saldo a favor del IVA, que se compense contra el I.S.R. e I.A., conforme a las reglas emitidas por la SHCP

944 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de períodos anteriores.

897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz. El monto que resulte a favor no será objeto de devolución

942 OTROS ESTIMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o Decretos, por ejemplo 20% del salario mínimo por empleo adicional, etc

9715 IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si opta por pagar en parcialidades, únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad y para efectuar el pago de la segunda parcialidad en adelante deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, para obtener el formulario de pago respectivo

CLAVES ALR

ARR DEL CENTRO A.L.R.'s DE	ARR DE GOLFO PACIFICO A.L.R.'s DE	ARR DEL NOROESTE A.L.R.'s DE	ARR OCCIDENTE A.L.R.'s DE
01 CELAYA	27 ACAPULCO	42 MEXICALI	61 AGUASCALIENTES
07 IRAPUATO	30 IGUALA	41 TIJUANA	62 COLIMA
02 LEON	28 CUERNAVACA	47 ENSENADA	63 GUADALAJARA
04 GUERETARO	21 PUEBLA	43 LA PAZ	66 GUADALAJARA SUR (TLAQUEPAQUE)
05 PACHUCA	22 TLAXCALA	44 CUICUILCAN	67 ZAPOPAN
03 MORELIA	26 COATEACALCOS	48 LOS MOCHIS	65 CD. GUZMAN
08 URUAPAN	24 JALAPA	49 MAZATLAN	68 PUERTO VALLARTA
06 SAN LUIS POTOSI	25 VERACRUZ	45 CD. OREGON	69 TEPIC
	29 CORDOBA	46 HERMOSILLO	
		50 NOGALES	
ARR METROPOLITANA A.L.R.'s DE	ARR NORESTE A.L.R.'s DE	ARR DEL NORTE CENTRO A.L.R.'s DE	ARR DEL SUR A.L.R.'s DE
11 NORTE DEL D.F.	36 MONTERREY	52 SALTILLO	72 CAMPECHE
12 CENTRO DEL D.F.	31 CD. GUADALUPE	57 PIEDRAS NEGRAS	75 TUXTLA GUTIERREZ
15 SUR DEL D.F.	35 SAN PEDRO GARZA GARCIA	51 TORREON	78 TAPACHULA
14 ORIENTE DEL D.F.	32 REYNOSA	53 CD. JUAREZ	71 OAXACA
15 NAUCALPAN	38 CD. VICTORIA	54 CHIHUAHUA	73 CANCUN
16 TOLUCA	38 MATAMOROS	55 DURANGO	77 CHETUMAL
	37 NUEVO LAREDO	56 ZACATECAS	74 VILLA HERMOSA
	31 TAMPICO		75 MERIDA
	34 TUXPAA		



**ANEXO 1
SALARIOS Y HONORARIOS**

LP5A98D

286

CAPÍTULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Y DEMAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES, HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDOLE POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES COMISARIOS GERENTES GENERALES Y PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCION OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS POR EJEMPLO COMISIONISTAS ETC

TOTAL DE INGRESOS (1)	1781
INGRESOS EXENTOS (2)	1782
INGRESOS GRAVABLES (1781-1782)	1790
INGRESOS POR JUBILACIONES NO ACUMULABLES	1781
INGRESOS POR SEPARACION NO ACUMULABLES	1792
INGRESOS NO ACUMULABLES POR RETIROS DE LA CUENTA PARA EL AHORRO (S.A.R.)	1795
INGRESOS NO ACUMULABLES (1791+1792+1795)	1797
INGRESOS ACUMULABLES (3) (1790 1797)	1776
IMPUESTO ACREDITABLE (4)	1799

CAPITULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAIS DE LAS PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION ASI COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE SEGUROS DE FIANZAS O DE VALORES PROMOTORES DE VALORES POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE ADUANAL Y POR DERECHOS DE AUTOR

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TOTAL DE INGRESOS (1)	1605 708143	POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (7)	13607
INGRESOS EXENTOS (ART 77 FRACCION XXX LISR)	1608	15 %	13602
DEDUCCIONES (TOTAL PAG 6) (5)	1602 479139	3951 %	13603
INGRESOS ACUMULABLES (3) (1605 - 1608) - 1602	1601 229004	EXPORTACION	13604
IMPUESTO ACREDITABLE (6)	1616 70814	0 %	OTROS 13605
PARTICIPACION DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDIQUE	1952 No DE TRABAJADORES	SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (7)	13606 708143
IMPORTE DISTRIBUIDO	9949	IMPUESTO CORRESPONDIENTE (8)	13702 106221
		IMPUESTO ACREDITABLE (9)	3703 61917

(1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 1025 DE LA PAGINA 2
(2) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN EL RENGLON 6 DE LA (S) CONSTANCIA(S) EXPEDIDAS POR EL(LOS) PATRON(ES) (FORMA FISCAL 37)
(3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 9520 DE LA PAGINA 2
(4) INCLUYE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES DE CONFORMIDAD CON EL ART 80 ANTERPENULTIMO PARRAFO DE LA LISR
(5) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRA EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1605 - 1608)

(6) INCLUYE RETENCIONES, PAGOS PROVISIONALES AJUSTE Y EL CREDITO POR DERECHOS DE AUTOR SEÑALADO EN EL ART. 141 C PRIMER PARRAFO DE LA LISR
(7) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 3906 DE LA PAGINA 3
(8) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 3914 DE LA PAGINA 3
(9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 3918 DE LA PAGINA 3

1 DEDUCCIONES POR HONORARIOS		
SUELDOS SALARIOS Y PTU	1620	
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS ETC	1621	202648
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	1622	
5 % CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	1623	
10 % EQUIPO DE OFICINA	1624	
% EQUIPO DE TRANSPORTE	1625	
10 % GASTOS DE INSTALACIÓN	1626	
10 % GASTOS DE ORGANIZACIÓN	1627	
% EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO	1628	
5 % DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	1629	
10 % OTRAS INVERSIONES	1630	
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR POR TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN	1631	
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1632	12134
LUZ Y TELEFONO	1633	6881
PAPELERIA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	1634	
CUOTAS AL I M S.S (1)	1635	
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (2)	1636	
IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO	1637	
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN (EXCEPTO ADICIONES Y MEJORAS AL BIEN INMUEBLE)	1638	483
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	1639	
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPAREN BIENES DEDUCIBLES	1640	
INTERESES PAGADOS	1641	
OTRAS	1642	256993
TOTAL (3)		479139

(1) IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL IMSS

(2) SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERAN A LAS AFORES

(3) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 1602 DE LA PAGINA 5 TOMANDO EN CUENTA QUE EL MONTO DE ESTAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS



ANEXO 6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
RILA 690112 G31

RETENEDORES, COPROPIETARIOS
Y DEDUCCIONES PERSONALES

6P22A98C



303

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTOS ANEXOS 6 COMO SEAN NECESARIOS
SEÑALE EL NÚMERO DE ANEXOS 6 QUE PRESENTA

HOJA DE HOJAS

1 DATOS INFORMATIVOS DE CADA RETENEDOR						
CAPÍTULO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			INGRESO PERCIBIDO	IMPUESTO RETENIDO (1)	
II	9800	PRE 950211 3E1	9801	120000	9802	12000
II	9803	RAU 820315 2B1	9804	480000	9805	48000
II	9806	RAF 910518 35B	9807	108144	9808	10814
	9809		9810		9811	
	9812		9813		9814	
	9815		9816		9817	
	9818		9819		9820	
	9821		9822		9823	
	9824		9825		9826	
	9827		9828		9829	
	9830		9831		9832	
TOTAL				708144		70814

2 DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN						
CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN	
	9835		9836		9837	
	9838		9839		9840	
	9841		9842		9843	
	9844		9845		9846	
	9847		9848		9849	
	9850		9851		9852	
	9900		9901		9902	
	9903		9904		9905	
	9906		9907		9908	
	9909		9910		9911	
	9912		9913		9914	
	9915		9916		9917	
			139			

(1) ANOTE EL TOTAL DE ESTA COLUMNA EN EL RENGLÓN 1071 DE LA PAGINA 2



DEDUCCIONES PERSONALES

LAS PERSONAS FISICAS PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL, PODRAN HACER ADEMÁS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN CADA CAPITULO LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES PERSONALES:

- A.- HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS
- B.- GASTOS FUNERALES
- C.- DONATIVOS
- D.- APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S A R SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A 10 VECES EL S.M.G. DEL D.F.
- E.- GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL AREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA
- F.- EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES RELACIONADOS CON LA EDAD, JUBILACIÓN O RETIRO, ASÍ COMO, ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, NO PODRAN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR, SEGUN EL AÑO DE QUE SE TRATE.

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
9918		9919
9920		9921
9922		9923
9924		9925
9926		9927
9928		9928
9930		9931
9932		9933
9934		9935
9936		9937
9938		9939
9940		9941
9942		9943
9944		9945
9946		9989
9998		9997
9996		9995
9994		9993
9992		9991
A. SUMA		9890
B. SUMA EN OTROS ANEXOS 5 (1)		9888
C. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)		9888
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (2) (A+B-C)		

(1) CUANDO SE PRESENTEN VARIOS ANEXOS 5 SE ANOTARA EL IMPORTE TOTAL QUE CORRESPONDA ÚNICAMENTE EN LA ÚLTIMA HOJA QUE SE UTILICE DEL ANEXO 5
(2) ANOTE EL IMPORTE EN EL RENGLÓN 1002 DE LA PÁGINA 2

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El estudio del Régimen Fiscal viene desde los pueblos antiguos, como es el caso de México-Tenochtitlan, que se vio afectada por su ciudad grande ya que no podía producir lo que consumía. La expansión del pueblo trajo como consecuencia la guerra, a cada pueblo que conquistaba le pedía tributo, que es como un impuesto que le cobra a los pueblos, esto lo creo para poder sobrevivir o mantener a los suyos. Después de esto surge lo que el Códice Mendocino que esta dividido en 3 partes, Historia Mexica, Tributos pagados por el Pueblo y Vida cotidiana de los Mexicas, este fue elaborado por el virrey D. Antonio de Mendoza; de este apellido viene el nombre de Mendocino, todas lasa paginas tienen el mismo formato, ya que fue supervisado por los sacerdotes.

SEGUNDA.- Los ingresos por Honorarios se encuentran regulados en el capitulo II Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las empresas podrán deducir los honorarios pagados por un servicio personal independiente, si reúnen los principales requisitos los cuales entre otros son : que se compruebe con honorarios, descripción del servicio, ser pagados en el ejercicio, etc. Las obligaciones de los contribuyentes que obtienen ingresos por honorarios es, obtener el Registro Federal de Contribuyentes, llevar contabilidad, expedir comprobantes y presentar declaraciones.

TERCERA.- Las personas que perciben honorarios pagaran el impuesto de acuerdo al capitulo II del Titulo IV a mas tardar el 17 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, así como la declaración anual a mas tardar el día 30 de Abril, lo mismo se hará con el Impuesto al Valor Agregado. Las personas morales a las que se les presta el servicio deberán de retener el 10% del monto. Dichas retenciones se acreditaran contra el impuesto que resulte.

CUARTA.- Las personas físicas que perciben honorarios podran deducir los gasto e inversiones estrictamente necesarios para la obtención de los ingresos. Los ingresos por honorarios causan un impuesto del 15% el cual puede deducirse contra el IVA acreditable de los gastos e inversiones. Se consideran ingresos las remuneraciones que perciben las personas físicas por prestar sus servicios. Los ingresos no son acumulables trimestre con trimestre, se toma únicamente las que corresponden al trimestre.

QUINTA.- Para que se lleve la prestación de un servicio personal independiente, es necesario que haya un contrato de por medio el cual debe de contener el consentimiento de las dos partes, obligación del profesionista como del cliente y

terminación del contrato.

SEXTA.- Los contribuyentes obligados son los que en el ejercicio inmediato anterior haya tenido ingresos acumulables superiores a \$ 7,554,000.00, o que valor del activo sea de \$ 15,107,000.00, o tener por lo menos 300 trabajadores, las que se fusionen o escindan. Las personas no obligadas son las que no se encuentran en los supuestos anteriores.

B I B L I O G R A F I A

1.- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
Tomo I y Tomo II
16a. Edición

2.- PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
Edición 1997

3.- ELEMENTOS DE AUDITORIA

Víctor Manuel Mendivil Escalante
Edt... ECASA

4.- MANUAL DE INFORMES DEL AUDITOR

IMCP y Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría
Edición 1994

5.- AUDITORIA 1

C.P. Israel Osorio Sánchez
Edt... ECASA

6.- CONOCE LAS AUDITORIAS

C.P. Juan Ramón Santillana González
Edt... ECASA

7.- DICTAMEN FISCAL EN DISKETTE

Fernando López Cruz
IMCP A.C.

8.- ELABORACION Y PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL

Rodríguez González Juan Luis

Alvarez del Campo Alberto

Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

9.- DICTAMEN FISCAL

IMCP, A.C.

Federación de Colegios Profesionistas

10.- PRACTICA FISCAL

Laboral y legal Empresarial

Guía Práctica del Dictamen Fiscal en Disco

Magnético Flexible

Tax Editores

11.- EL DICTAMEN EN LA CONTADURIA PUBLICA

Benjamín Rolando Tellez T.

Editorial ECASA

12.- DIARIOS OFICIALES

22 de diciembre de 1997

28 de Marzo de 1994

5 y 6 de Mayo de 1994

26 de Mayo de 1994

6 de Junio de 1994

20 de Julio de 1993

28 de Julio de 1992

22 de Diciembre de 1997

PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL # 213

13.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO

ECAFSA

Edición 1998

14.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO

ECAFSA

Edición 1998

15.- NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO

Fernando Flores Gómez González

Editorial Porrúa.

Edición 1993

16.- PAGOS PROVISIONALES DEL ISR

C.P. Jaime Dominguez Orozco

Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

Fe de erratas

En la dedicatoria número 1 dice:

AYUDA, CARIÑO Y COMPRENCION, LO. Debe decir:
AYUDA, CARIÑO Y COMPRENSION.

En la dedicatoria número 2 dice:

DE ESTE TRABAJO, GRACIAS; SIGINFICAS. Debe decir:
DE ESTE TRABAJO, GRACIAS SIGNIFICAS

En la dedicatoria número 3 dice:

TE AGRADESCO LA AYUDA PARA LA. Debe decir
TE AGRADEZCO LA AYUDA PARA LA.

En la dedicatoria número 4 dice:

CONCEJOS PARA MEJORAR EL Debe decir
CONSEJOS PARA MEJORAR EL